



44
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON**

**“ RETROSPECTIVA DE LA POLITICA
INTERNACIONAL DE MEXICO EN LA
PRACTICA DEL ASILO Y REFUGIO
(1938-1985) ”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
**LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES**

P R E S E N T A
GEORGINA ZEPEDA SANCHEZ

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi mamá, tía Agustina, Bety
y a tí
porque siempre estuvieron presentes
en los tiempos más difíciles*

Gracias Mama:
por toda tu paciencia y dedicación,
por darme esa gran riqueza que es
el saber

Gracias :
Mi tia Agustina y a Bety
por su apoyo incondicional

Gracias a:
Todos mis amigos por su comprensión
y cooperación.

Gracias también
A todas las personas que de una u otra
forma ayudaron para que pudiera concluir
la presente tesis.

Gracias especialmente al
Centro de Computo de la ENEP Aragón
por todas las atenciones y facilidades
que me brindaron.

RETROSPECTIVA DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL DE MÉXICO EN LA PRÁCTICA DEL ASILO Y REFUGIO (1938-1985)

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I ASILO	7
1.1. ORIGEN	7
1.1.1 ETAPA RELIGIOSA	8
1.1.2 ETAPA POLÍTICA	10
1.1.3 DESARROLLO EN AMÉRICA	11
1.2 CONCEPTO	14
1.2.1 FUNDAMENTO JURÍDICO	14
1.2.2 DEFINICIÓN	14
1.3 CLASIFICACIÓN	16
1.3.1 ASILO TERRITORIAL	16
1.3.1.1 FUNDAMENTO	16
1.3.1.2 DEFINICIÓN	17
1.3.1.3 FINALIDAD	17
1.3.1.4 CARACTERÍSTICAS Y OBLIGACIONES	17
1.3.2 ASILO DIPLOMÁTICO	18
1.3.2.1 BASES	18
1.3.2.2 DEFINICIÓN	19
1.3.2.3 OBJETIVOS	19
1.3.2.4 CARACTERÍSTICAS Y OBLIGACIONES	20
1.4 REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL	23
1.4.1 REGULACIÓN UNIVERSAL	23
1.4.2 REGLAMENTACIÓN REGIONAL	26

CAPITULO II REFUGIO	34
2.1 ANTECEDENTES	34
2.1.1 PRIMERA ETAPA	36
2.1.2 SEGUNDA ETAPA	39
2.2 CONCEPTO	41
2.2.1 PRINCIPIOS	41
2.2.2 DEFINICIÓN	42
2.2.3 OBJETIVOS	42
2.2.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES	43
2.3 EL ACNUR	46
2.3.1 MARCO REFERENCIAL	46
2.3.2 FINALIDAD	47
CAPITULO III POLÍTICA INTERNACIONAL DE MÉXICO	49
3.1 POLÍTICA EXTERIOR	51
3.1.1 DEFINICIÓN	51
3.1.2 FACTORES QUE LA CONFORMAN	53
3.1.3 PRINCIPIOS	56
3.1.4 OBJETIVOS	60
3.2 POLÍTICA INTERNACIONAL	63
3.2.1 DEFINICIÓN	63
3.2.2 FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU APLICACIÓN	65
3.2.3 DESENVOLVIMIENTO MEXICANO	68

CAPÍTULO IV RETROSPECTIVA DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL DE MEXICO EN LA PRÁCTICA DEL ASILO Y REFUGIO	70
4.1 PARTICIPACIÓN DE MÉXICO A NIVEL INTERNACIONAL	70
4.1.1 EN LA REGULACIÓN DEL ASILO	72
4.1.2 EN LA REGULACIÓN DEL REFUGIO	72
4.2 CASOS PRÁCTICOS DE ASILO Y REFUGIO	78
4.2.1 CASO ESPAÑOL (1938-1942)	78
4.2.1.1 CONTEXTO INTERNACIONAL	78
A. ENTORNO MUNDIAL	78
B. CAUSAS QUE PROVOCARON EL EXILIO	79
4.2.1.2 CONTEXTO NACIONAL	80
A. POLÍTICO	80
B. ECONÓMICO	81
C. SOCIAL Y DEMOGRÁFICO	82
4.2.1.3 POSICIÓN Y POLÍTICA MEXICANAS	83
A. INTERNACIONALMENTE	83
B. NACIONALMENTE	85
4.2.1.4 EL EXILIO	88
A. CARACTERÍSTICAS	88
B. MIGRATORIAS	88
2. INMIGRANTES	90
B. ASIMILACIÓN	94
1. CONCESIONES OTORGADAS	94
2. PROBLEMAS ENFRENTADOS	96
3. APORTACIONES	97

4.2.2 CASO DE LOS SUDAMERICANOS (1973-1978)	98
4.2.2.1 CONTEXTO INTERNACIONAL	98
A. ENTORNO MUNDIAL	98
B. ENTORNO LATINOAMERICANO	99
4.2.2.2 CONTEXTO NACIONAL	100
A. POLÍTICO	100
B. ECONÓMICO	101
C. SOCIAL Y DEMOGRÁFICO	102
4.2.2.3 POSICIÓN Y POLÍTICA MEXICANAS	103
A. INTERNACIONALMENTE	103
B. NACIONALMENTE	107
4.2.2.4 CASO ESPECÍFICO CHILENO	109
A. EL EXILIO	109
1. CAUSAS DEL EXILIO	109
2. CARACTERÍSTICAS	111
a. MIGRATORIAS	111
b. INMIGRANTES	111
3. ASIMILACIÓN	112
a. CONCESIONES OTORGADAS	112
b. PROBLEMAS ENFRENTADOS	112
c. APORTACIONES	112
4.2.2.5 CASO ESPECÍFICO ARGENTINO	114
A. EL EXILIO	113
1. CAUSAS DEL EXILIO	114
2. CARACTERÍSTICAS	116
a. MIGRATORIAS	116
b. INMIGRANTES	117
3. ASIMILACIÓN	117
a. CONCESIONES OTORGADAS	117
b. PROBLEMAS ENFRENTADOS	118

c. APORTACIONES	118
4.2.3 CASO GUATEMALTECO (1980-1985)	119
4.2.3.1 CONTEXTO INTERNACIONAL	119
A. ENTORNO MUNDIAL	119
B. CAUSAS DEL EXILIO	120
4.2.3.2 CONTEXTO NACIONAL	121
A. POLÍTICO	121
B. ECONÓMICO	121
C. SOCIAL Y DEMOGRÁFICO	122
4.2.3.3 POSICIÓN Y POLÍTICA MEXICANAS	122
A. INTERNACIONALMENTE	122
B. NACIONALMENTE	123
4.2.3.4 EL EXILIO	126
A. CARACTERÍSTICAS	126
1. MIGRATORIAS	126
2. INMIGRANTES	128
B. ASIMILACIÓN	131
1. CONCESIONES OTORGADAS	131
2. PROBLEMAS ENFRENTADOS	131
3. APORTACIONES	132
CONCLUSIONES	133
BIBLIOGRAFÍA	139
DOCUMENTOS Y LEYES	147
HEMEROGRAFÍA	149
ENTREVISTA	150

ANEXOS

ANEXO I	I
ANEXO II	IV
ANEXO III	VII
ANEXO IV	IX
ANEXO V	XI
ANEXO VI	XVI
ANEXO VII.	XIX
ANEXO VIII	XXXV
ANEXO IX	XL

INTRODUCCIÓN

El asilo es una figura que se ha practicado desde el inicio de las civilizaciones organizadas política, económica y socialmente. La práctica del asilo aparece y se desarrolla conforme la interacción de las civilizaciones se va haciendo más complicada.

En un principio el asilo era un derecho y garantía de los individuos, pero conforme la relación de las naciones se fue haciendo más complicada, y empiezan a darse al interior ambigüedades entre los grupos de poder a causa de sus ambiciones y preservación de sus intereses, los individuos que conforman la parte social y muchas veces la política, ven limitados sus derechos y garantías, por lo que tienen que recurrir al amparo de otros Estados para poder proteger sus vidas. Esa acción convierte al asilo en un derecho que queda al libre albedrío del Estado que lo otorgará, desapareciendo el derecho que originalmente pertenecía a los individuos para proteger sus vidas.

Por su parte el refugio es una figura más contemporánea, éste es el resultado del desarrollo de las grandes civilizaciones, que al ver el enorme poder político, económico y militar, buscan en primera instancia depurar su organización política y social al interior, eliminando a todo aquello que no entre en el patrón establecido por las cúpulas de poder; este proceso continúa hacia el exterior en busca de lugares en donde adquirir y demostrar su dominio. Logrando con eso que miles de pobladores emigren masivamente de sus lugares de origen en busca de refugio en otros países y así poder preservar sus vidas.

Es por eso que estas figuras me han llamado la atención, además de que en la práctica de estas se puede apreciar claramente como los miembros de la comunidad internacional, que tienen una dinámica de interacción; ante una crisis política, económica, social o racial al interior de un Estado, resultan afectados los demás Estados, sobre todo en sus políticas internacionales. Unos se ven involucrados más directamente que otros.

Por eso, se me hace interesante ver como México al formar parte de la comunidad internacional, se ha visto inmerso directamente en la práctica de estas figuras. Es interesante ver también cuales han sido los factores que han intervenido para que nuestro país tome sus decisiones y emplee una política diferente en cada caso práctico a pesar de que se han mantenido constantes los principios de política exterior.

El objetivo principal de esta tesis, no es hacer un estudio detallado del asilo y el refugio, los cuales han sido motivo de numerosos libros y tesis, sino que se estudiarán los casos prácticos del asilo y el refugio que se han presentado en México. Más aún no se abarcarán todos los casos, solamente se tomarán en cuenta los más significativos por su cuantía y por su aportación y asimilación que hasta la fecha están presentes en la vida mexicana y cuya presencia es tangible y no ha pasado desapercibida.

Hay que destacar que estos casos prácticos se tomaron en cuenta, porque representan un salto repentino en la constante y equilibrada cotidianidad de la política internacional mexicana. Además de que son un claro ejemplo de que aparte de los principios planteados y establecidos por la política exterior mexicana, intervienen otros factores de diversa índole, como los elementos exógenos, que serían: el desequilibrio al interior de los demás Estados y la organización de la

Sociedad Internacional en esos momentos. Endógenamente como podremos ver también se da un fenómeno parecido, pero este dependerá del hombre de Estado, la demografía, la política y la economía imperantes.

Todos esos factores son los que marcarán la pauta de nuestra política internacional.

La presente tesis se encuentra estructurada en dos partes, una es donde versan todos los conceptos, lo que se podría considerar como elementos teóricos. Esta primera parte está conformada por tres capítulos. El primero trata acerca del asilo, se explica su origen y desarrollo tanto en Europa como en América, por otro lado se aborda su clasificación y conceptualización, por último se incluye la reglamentación más trascendente que sobre asilo se ha dado, en este apartado se busca hacer una pequeña crítica sobre lo que se ha reglamentado a nivel internacional acerca del asilo. Cabe aclarar que tan sólo se tomaron en cuenta los tratados y convenciones actuales y significativos, ya que este capítulo es sólo una base teórica para poder elaborar e interpretar esta tesis.

El segundo capítulo se refiere al refugio, se hace un breve esbozo histórico de su evolución y desarrollo, se incluye su conceptualización, para concluir con una pequeña descripción de las funciones que desarrolla la oficina que se encarga de regular y controlar los asuntos que surjan con respecto al refugio, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (de aquí en adelante será manejado como el ACNUR). En esta parte no se busca detallar todas las funciones del ACNUR, puesto que no es el motivo de nuestro análisis, vuelvo a reiterar es otra parte que conforma la base teórica.

Para estos dos capítulos se incluyen en anexos los Tratados y Convenciones más importantes que sobre asilo se han celebrado, del mismo modo se anexan el Protocolo, el Estatuto y la Convención que regulan al refugio, esto tiene como fin el hacer más clara y completa para el lector la información y opiniones que en estos primeros capítulos se escribieron.

El tercer capítulo, que vendría a ser la última parte teórica de la tesis, trata de la política internacional de México. Hace la diferenciación en general de la política exterior e internacional. Primero se analiza a la política exterior, los factores que la conforman, sus principios y objetivos. En cuanto a la política internacional se incluye la definición, los factores que intervienen en su aplicación, para finalizar con el desenvolvimiento mexicano en dicha área. Probablemente este capítulo parecerá ajeno a los capítulos ya desarrollados, pero será fundamental para tener las bases teóricas para comprender la implementación de la política exterior e internacional, además que facilitará la interpretación del último capítulo.

La segunda parte está compuesta de un sólo capítulo, aquí se analizan los casos prácticos en los que México ha participado. En primera instancia veremos el aspecto jurídico, este punto tratará de analizar cual es el interés real de México en la regulación de las figuras que nos ocupan. Se verá la participación y el grado de compromiso respecto al asilo y refugio que nuestra nación ha adoptado. Posteriormente se estudiarán los casos prácticos más significativos de asilo y de refugio, en los que se ha visto envuelto nuestro país. En esta parte se retoman la mayoría de los elementos utilizados en la primera parte, para poder hacer y presentar un análisis detallado de los factores que intervinieron para que México asumiera una posición diferente en cada caso práctico. Los casos prácticos están presentados en orden cronológico. El primer caso es el de los asilados

españoles (1938-1943). Primero se planteará el contexto internacional que en este periodo estaba vigente, proseguiremos con el contexto nacional, posición y política mexicanas implementadas nacional e internacionalmente con respecto a esos asilados y por último abordaremos el exilio con sus características y asimilación.

El siguiente caso será el de los sudamericanos (1973-1978), en éste la dinámica de la estructura esquemática variara un poco, por componerse de dos casos diferentes, el de los asilados chilenos y el de los argentinos, para ambos se tomará el mismo entorno mundial, lo mismo para el contexto nacional mexicano; al ser escasa la diversidad de opiniones en la posición y política mexicanas, se ha optado por unificarlas a fin de establecer una comparación. En cuanto a los apartados que se refieren al exilio, las características y la asimilación, aquí si se separará el caso chileno del argentino, se dará también una breve síntesis de las causas que propiciaron cada uno de los exilios, todos estos elementos nos servirán para poder tener más clara la situación de cada caso, así como sus diferencias.

El caso práctico del refugio, será el guatemalteco (1980-1985), que se caracteriza por ser el único de tan grandes dimensiones, poblacionalmente hablando, en este se abordarán para su análisis el contexto internacional, el contexto nacional, posición y política mexicanas respecto a los refugiados guatemaltecos, así como las características y asimilación que se presentaron en su exilio.

Quiero hacer patente mi gratitud a todas esas personas que me tuvieron fe y paciencia, haciendo posible la conclusión de esta tesis. Quisiera hacer una mención especial a los organismos internacionales del ACNUR y la Organización Internacional de Migraciones (OIM), establecidos en México, que colaboraron en gran manera para

que pudiera concluir este requisito. Del mismo modo quiero agradecer al Dr. Rafael Pérez Miranda por su cooperación tan valiosa.

Agradezco tambien a la biblioteca de la Secretarıa de Relaciones Exteriores, a la biblioteca del Colegio de Mexico y a la Biblioteca de la ENEP Aragon.

**PRIMERA
PARTE**

Capítulo I

ASILO

1.1 ORIGEN

La existencia del asilo es un hecho conexo a la organización política de los pueblos, debido a que una de las partes que integran al Estado es la población. Por consiguiente el Estado tiene el deber de velar por la seguridad de los individuos que se encuentran habitando en su territorio; éste es un derecho y privilegio de la población, y cuando esta garantía que ofrece el Estado se ve interrumpida, el individuo está en plena libertad de buscar un lugar donde no corra peligro.¹

Desde el origen del asilo hasta nuestros días, se podrá apreciar que éste ha pasado por varias etapas de transición; se ha desarrollado y evolucionado su conceptualización, reglamentación y forma de concederlo. Estos cambios son consecuencia del desarrollo y evolución de las civilizaciones; una repercusión clara del cambio en las necesidades políticas y sociales de cada Estado y la manera de relacionarse e integrarse éstos en el contexto internacional.

En un análisis histórico global, tenemos que el asilo se divide en dos grandes etapas: la religiosa y la política. Ambas se desarrollan en dos puntos geográficos distintos, por lo tanto el asilo tiene su evolución en dos contextos históricos divergentes. Derivándose la concepción europea y la americana.

¹ Cuadra, Héctor, La Proyección Internacional de los Derechos Humanos, p.p. 17-23.

1.1.1 ETAPA RELIGIOSA

La etapa religiosa del asilo surge en la época del paganismo, se utilizaban los templos, altares y ciertos lugares consagrados por la religión como sitios de asilo.

En la antigüedad encontramos dos modalidades en la práctica del asilo. La primera se refiere al asilo colectivo, el cual tenía la finalidad de poblar ciudades, concedía inmunidad a todas las personas que se refugiaban en ellas. Por medio de esta práctica esas ciudades se llenaban de riquezas y contribuían a la prosperidad de la región. Las ciudades fundadas bajo este precepto fueron Atenas, Tebas y Roma.²

La otra modalidad es individualmente aplicada, sólo ciertos sitios servían para salvaguardar a los acusados, deudores insolventes, de la ira de sus perseguidores o vengadores, esta modalidad fue la más practicada entre los egipcios, hindúes, griegos, hebreos, romanos y en la Edad Media.³

En la cultura helénica es donde tiene nacimiento la institución del asilo, se otorgaba esta concesión a cualquier tipo de delincuente.⁴

Entre los griegos el asilo obedecía al criterio de hospitalidad y además era un derecho sagrado. Este era conferido a una persona por una o más ciudades extranjeras, manteniéndola a salvo de toda hostilidad, tanto en tiempo de paz como de guerra. Dicha protección era concedida a los embajadores y a los atletas.⁵

² Helfant, Henry, La Doctrina Trujillo del Asilo Humanitario, p. 25.

³ Fernandes, Carlos, El Asilo Diplomático, p.p. 3-5.

⁴ Llanes, Oscar, Derecho Internacional Público, p.p. 316-317.

⁵ Idem.

También se establecían tratos con otros pueblos; se acordaba no matar a los que durante la toma de una ciudad se refugiarán en los templos.⁶

En Roma, el asilo constituía un templo dedicado al Dios Asileos. Éste era un refugio para toda clase de malhechores, tal concepto cambia a raíz de la conquista romana en territorio griego. Los romanos heredan el concepto griego sobre asilo y lo superan jurídicamente porque lo enmarcan en un contexto más severo y restringido. Según Fernandes, se puede observar esta enmarcación jurídica en las *Novellae Constitutiones de Justiniano*, argumentando que "... el derecho de asilo les es negado a los culpables de determinados delitos graves (homicidio, adulterio, rapto y violación)."⁷

El asilo eclesiástico comienza a desarrollarse con el cristianismo. La Iglesia Cristiana era considerada como secta prohibida y no era reconocida por los emperadores; la persona que profesaba esa religión era objeto de persecución, tales personas recurrían al asilo con la finalidad de proteger sus vidas. Se concibe a través de esta práctica al asilo eclesiástico y a la caída del Imperio Romano, el cristianismo comienza a tomar auge por lo tanto la práctica del asilo religioso también.⁸

Esta figura cae en una degeneración y abuso por parte de los criminales que huían de sus condenas, valiéndose de la protección que proporcionaban los monjes y clérigos quienes con el respaldo moral oponían la misericordia ante la dureza de la ley.

⁶ Idem.

⁷ Fernandes, Carlos, op. cit., p. 10.

⁸ López Jiménez, Ramón, Tratado de Derecho Internacional Público, p. 189.

En los siglos XII y XIV, el asilo religioso se encuentra en decadencia, por un lado a causa de los excesos que implicaba la práctica de éste y por otro Carlos Fernandes afirma que "...el Estado comienza a ser poderoso, la justicia se vuelve organizada y orientada hacia la centralización, las leyes y penas se humanizan".⁹ Se extingue de esta forma el asilo religioso aunque sobrevive durante largo tiempo en los países sumamente religiosos como España, Italia, y las Repúblicas Sudamericanas. Llega a su ocaso en esos países a finales del siglo XVIII.¹⁰

1.1.2 ETAPA POLÍTICA

No obstante a la desaparición del asilo religioso, la necesidad de refugiarse persistía, por lo que se recurre a un nuevo tipo de asilo. Los factores que estimularon su desarrollo fueron la situación de aislamiento y hostilidad en que se encontraban los pueblos, asimismo la proximidad que había entre ellos, esto es fronterizos unos con otros. Se origina de este modo la práctica del asilo territorial, en donde un fugitivo salía de la soberanía de un Estado para entrar a otro a sabiendas de que no existían nexos de ningún tipo entre los Estados y que el Estado del que huía no podía hacer reclamación alguna.

Con el transcurso del tiempo el aislamiento y fricciones entre los países cesaron y se empezaron a entablar relaciones entre los gobiernos. Los Estados propiciaron una mutua comprensión y protección; se entregaban respectivamente a los delinquentes acogidos a su salvaguardia, mediante ciertos requisitos, nace de este modo el derecho de extradición.¹¹

⁹ Fernandes, Carlos, op. cit., p.12

¹⁰ Idem.

¹¹ Llanes, Oscar, op. cit., p.p. 317-336.

Los delincuentes que recibían asilo eran a los que ahora se les denomina de delito común y los sometidos a la extradición eran los que cometían delitos de tipo político. Esta práctica fue del siglo XV al XVIII.¹²

Dentro del acercamiento que se produce entre los Estados, se empiezan a establecer las misiones diplomáticas, derivándose inmediatamente la práctica del asilo diplomático, que se propaga en cuanto la inmunidad diplomática se respeta. Su uso abarca en Europa del siglo XV al XVI.¹³

Con las ideas libertarias de la Revolución Francesa, el concepto para otorgar asilo cambia, se plantea brindar asilo a toda persona que lo solicite, en especial a los delincuentes políticos y la extradición sería aplicada a los delincuentes comunes.¹⁴

En el continente europeo la práctica del asilo desapareció entre los siglos XIX y XX, debido al nacimiento de los Estados democráticos y la vigencia en estos de las garantías constitucionales.¹⁵

1.1.3 DESARROLLO EN AMÉRICA

La práctica del asilo en América Latina, es un producto de la implantación del mismo sistema legal de España en el nuevo mundo transplantando de cierta manera la figura del asilo.

¹² Idem.

¹³ Idem.

¹⁴ Llanes, Oscar, op. cit., p.p. 317-336.

¹⁵ Idem.

Se trató de abolir la práctica de éste, pero en esos instantes la institución del asilo estaba totalmente enraizada en la conciencia pública de los habitantes de las colonias.¹⁶

Con la independencia de las colonias, la Iglesia disfrutó por un corto tiempo del status especial de la inmunidad eclesiástica; en vista de lo cual muchos integrantes de facciones políticas desertaban para refugiarse en los recintos religiosos, aprovechaban esa inmunidad para organizar y manejar los complots contra la autoridad y el orden públicos, ejercían de ese modo un del asilo religioso. Los gobiernos toman entonces medidas para combatir esto y recurren a la confiscación de las propiedades de la Iglesia, limitan al poder eclesiástico y así mismo a la práctica de tal asilo.

Tras los frecuentes golpes de Estado, revoluciones y guerras civiles, los perseguidos políticos optan entonces por refugiarse en las misiones diplomáticas, teniendo en cuenta que el Estado perseguidor no arriesgaría el reconocimiento de su Gobierno violando la inmunidad de una misión diplomática. Esta opción era la más viable, porque no se podía huir a otro país debido a las enormes distancias que había entre una frontera y otra, además por falta de vías de comunicación. Se desarrolla así el asilo diplomático, el cual ha sido caracterizado e identificado como una figura concerniente a los países americanos.

La existencia de esta institución es inherente a la independencia de las repúblicas americanas. Y se ha propagado a consecuencia de la debilidad institucional latinoamericana, precisamente por la instauración de los regimenes

¹⁶Running, Neale, Diplomatic Asylum. Legal Norms and Political Reality in Latin American Relations, p.p. 24-25

gubernamentales cambiantes a cada instante por las surplantaciones políticas. Es lógico que a razón de las frecuentes revoluciones se haya mantenido viva y en constante evolución, la figura del asilo; ésta ha venido a significar una institución trascendente en el continente americano y con el fin de plasmar su importancia, se ha recurrido a la celebración de tratados y convenciones que buscan reglamentar varias anomalías detectadas en el transcurso de la práctica.

El asilo es un derecho reconocido por todos los países americanos excepto por los Estados Unidos de América del Norte, quienes no lo reconocen, ni en el aspecto interno ni a nivel internacional, prueba de ello es no haber firmado ningún tratado ni convención sobre asilo.¹⁷

¹⁷ Bledsoe, Robert, The International Law Dictionary, p.p. 88-89.

1.2 CONCEPTO

Como se ha podido observar en el apartado anterior, el asilo ha pasado por varias etapas. Ha cambiado en gran medida la forma de concederlo y practicarlo, pero en cuanto a la finalidad y esencia del mismo podemos afirmar que no han variado desde su origen hasta nuestros tiempos.

1.2.1 FUNDAMENTO JURÍDICO

Los fundamentos jurídicos de la figura del asilo, los podemos encontrar en principios de Derecho Internacional General que se refieren a la inmunidad de jurisdicción; están también los derechos del hombre y los principios de humanidad.

De lo anterior se desprende la idea del principio de protección, el respeto de los derechos del hombre y las libertades fundamentales para todos sin distinción.¹⁸

1.2.2 DEFINICIÓN

El asilo es la protección que un Estado otorga a un individuo o individuos que huyen de persecuciones injustas debido a sus actividades políticas y a causa de esto su vida y libertad están en peligro; ya sea por actos, amenazas o persecuciones

¹⁸ Bosque Fernández, Agustín, Filosofía del Derecho Internacional, p.p. 265-266.

emprendidas por las autoridades de otro Estado o bien por personas o multitudes que hayan escapado al control de las autoridades de donde proviene el asilado.

El asilo se concede generalmente a los delincuentes políticos que incurrieron en algún tipo de delito político en tiempo de revolución o trastorno. En cambio las personas que hayan perpetrado algún crimen internacional o bien hayan sido procesadas y condenadas por un delito común, no podrán gozar de este derecho. Esto es igual para los desertores de las fuerzas armadas o marítimas de algún Estado. En estos casos se recurre a la extradición, para llevar a cabo este proceso los Estados se tienen que basar en los tratados multilaterales existentes en la materia.¹⁹

¹⁹ Véase anexo V artículo 3.

1.3 CLASIFICACIÓN

El asilo ha atravesado por varias etapas, que han tenido un marco histórico, geográfico, político y social diferente, originando varias ramificaciones en la práctica del asilo. De las cuales subsisten en la actualidad, el asilo diplomático y el asilo territorial debido a su constante uso.

Jurídicamente en ningún Tratado o Convención se había hecho referencia a la diferenciación del asilo diplomático y del territorial hasta la Conferencia de Caracas de 1954,²⁰ que los reglamenta por separado.

1.3.1 ASILO TERRITORIAL

1.3.1.1 FUNDAMENTO

Su base se encuentra dentro del Derecho Internacional, en la competencia que ejerce un Estado sobre su territorio y en base a ella puede conceder la entrada en su jurisdicción, a quien considere conveniente, comprometiéndose al mismo tiempo a otorgar protección a la población mientras ésta habite en su esfera territorial.²¹

²⁰ Véase anexos V y VI

²¹ Díez de Velasco Vallejo, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, p. 337.

1.3.1.2 DEFINICIÓN

El asilo territorial es la concesión de protección, que un Estado proporciona dentro de su jurisdicción territorial a un individuo o grupo de individuos, que son perseguidos por delitos políticos que cometieron en territorio de otro Estado.

Se podría decir que es una extensión del asilo diplomático siempre y cuando el Estado que otorgó el asilo en su embajada asuma el compromiso de dar protección al asilado en su territorio.

1.3.1.3 FINALIDAD

Con esta concesión los perseguidos políticos logran salvaguardar su integridad física por un periodo permanente o por tiempo limitado dependiendo de la situación de riesgo en que se encuentre el asilado.

1.3.1.4 CARACTERÍSTICAS Y OBLIGACIONES

El Estado está en plena libertad de permitir o rechazar la entrada a su territorio de quien juzgue conveniente; no sin antes haberse documentado e informado acerca de la situación y procedencia del individuo o individuos que ingresarán a su territorio.

En el ámbito internacional, los Estados al momento de ejercer sus derechos obtienen simultáneamente obligaciones. Por lo tanto un Estado adquiere la responsabilidad de velar por la seguridad y bienestar de los sujetos que han ingresado a su jurisdicción además de que tiene que asegurarse que dichos individuos tengan los elementos indispensables para que logren un desarrollo y vida dignos.

Así mismo el Estado tiene la responsabilidad de vigilar que los asilados no realicen actividades subversivas contra gobiernos extranjeros. En caso de descubrir este tipo de anomalías, el Estado está en su derecho de expulsar al asilado por considerarlo peligroso para el orden internacional y para su propia seguridad.

Con los elementos anteriores obtenemos que el derecho de asilo territorial no es un derecho del individuo sino que es un derecho que compete y es responsabilidad del Estado que lo otorgará.²²

1.3.2 ASILO DIPLOMÁTICO

1.3.2.1 BASES

El asilo diplomático es una derivación del asilo territorial, surge cuando la representación diplomática se constituye en permanente. Por consiguiente su fundamento jurídico está en las inmunidades de la misión diplomática; no implica con

²² Véase anexo VI

esto que el individuo asilado vaya a gozar de todas las concesiones que tiene una embajada.

El desarrollo de esta figura ha sido principalmente en los pueblos latinoamericanos.

1.3.2.2 DEFINICIÓN

El asilo diplomático es la protección que concede en primera instancia un representante diplomático a un delincuente o perseguido políticos en una misión diplomática, posteriormente esta acción es respaldada por el Estado que representa dicha misión, en caso de que el asilado haya sido aceptado para permanecer en la embajada o consulado. Cabe señalar que el Estado asilante tiene el deber de investigar y considerar los argumentos que el Estado territorial proporcione para justificar la persecución del asilado; aunque finalmente corresponde al Estado asilante la calificación del tipo de delito.²³

1.3.2.3 OBJETIVOS

El asilo diplomático se ha desarrollado para garantizar internacionalmente los derechos humanos fundamentales del individuo, la libertad y la vida.

²³ Véase anexo IV art. 2.

Bajo esta práctica se ha evitado que se cometan violencias o injusticias contra una persona o personas; velando de esta manera por la seguridad y la justicia de los individuos a nivel internacional.

1.3.2.4 CARACTERÍSTICAS Y OBLIGACIONES

El primer elemento necesario para conceder el asilo diplomático es la urgencia, que se traduce en la existencia de un grave peligro sobre la vida o la libertad.

De acuerdo con Bosque Fernández, "...la práctica de esta figura entra en acción en momentos en que el Estado territorial no ejerce su función, ya sea por la inexistencia de un Gobierno eficaz de derecho o de hecho, o porque los gobernantes toleran y fomentan una persecución injusta contra el individuo, poniendo en peligro su vida, su integridad física o moral y su libertad."²⁴

Encontramos que el asilo diplomático por ser concedido en la jurisdicción de otro Estado, deriva una numerosa serie de obligaciones de las cuales destacaremos a continuación las más significativas:

a) El asilo no debe de ser ofrecido, éste debe de ser solicitado por el perseguido político e ingresar a la embajada por sus propios medios.

b) La embajada tiene el deber de informar acerca del individuo asilado al Estado donde se encuentra la misión asentada.

²⁴Bosque, Agustín, op. cit., p.p. 269-272.

c) El Estado asilante debe de tomar en consideración los argumentos que el Estado territorial proporcione acerca del individuo perseguido para posteriormente decidir si otorgará o no el asilo. Y en caso de que llegará a la conclusión de que el individuo refugiado cometió un delito común se procederá a la extradición siempre y cuando el Estado territorial lo solicite.

d) Una vez dentro de la embajada, el asilado no podrá comunicarse con el exterior ni tendrá visitas, salvo los miembros de su familia con previa autorización del jefe de la misión diplomática.

e) El Estado asilante (embajada) no está obligado a otorgar asilo en su territorio pero tampoco puede desamparar y entregar al asilado. El asilado permanecerá bajo el cuidado y protección de la embajada mientras se consigue un tercer Estado que lo acepte.

f) Cuando se consigue un destino para el asilado, el Estado territorial tiene la obligación de proporcionar el 'salvoconducto' además de las garantías para que el asilado pueda salir lo más pronto posible.

g) El Estado que otorga el asilo debe de proporcionar toda clase de protección, ayuda, documentación, etc.²⁵

Por último diremos que la práctica de este tipo de asilo produce fricciones bastante graves entre el cuerpo diplomático extranjero y las autoridades del país territorial.

²⁵ Véase anexo V

Esto se debe a que muchas corrientes ideológicas incluyendo la norteamericana, consideran la práctica de esta figura como una intervención en problemas que son exclusivos del Estado territorial, dejando a un lado la razón de ser del Derecho Interno e Internacional; que serían los derechos y la seguridad de los individuos.

1.4 REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL

Ya se mencionó en el primer apartado del presente capítulo que el asilo se ha desarrollado en dos puntos geográficos distintos; lo que ha dado como resultado un desarrollo e interés regionalizados. Se ha procurado una reglamentación de acuerdo al contexto político, social y temporal de cada región. Lamentablemente no se ha dado una conjunción de intereses que propicien una reglamentación universal para la práctica del asilo.

Esto se refleja en la diversidad de convenciones y tratados que se han celebrado para regular las necesidades temporales y geográficas que se han vivido en la práctica de tal figura.

Por tal motivo el presente capítulo se dividirá en tres apartados, los cuales analizarán y criticarán la reglamentación del asilo a nivel universal (que es muy pobre y escasa), lo que se ha desarrollado en Europa y lo que se ha pactado en el continente americano.

Con el fin de hacer más completo este apartado, hemos agregado en anexos, la mayoría de los tratados y convenciones de los que haremos mención. Estos están reproducidos en su totalidad como fueron redactados.

1.4.1 REGULACIÓN UNIVERSAL

El organismo universal por excelencia que representa y conjuga los intereses e inquietudes de los Estados, es la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U), que

no ha trabajado mucho en cuanto a la figura del asilo. Se refiere a ésta sólo en unos cuantos documentos, de manera general y poco precisa.

La primera referencia a la figura que ocupa nuestro estudio la encontramos en el artículo 14 de la:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948

...

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

...

Como podemos ver en el primer párrafo se enfoca al asilo territorial y no toma en cuenta al asilo diplomático.

Dicho párrafo plantea al asilo como un derecho del individuo y no toma en cuenta la opinión de los Estados, tanto del asilante como del reclamante. Tampoco especifica el motivo de la persecución, originando una confusión entre el asilo y el refugio.

En el segundo párrafo se hace mención de los delitos comunes además de los actos cometidos que vayan en contra de lo dispuesto por este organismo, pero no pone en claro como se debe de proceder si un sujeto de esta índole llegará a solicitar asilo.

Otra referencia de carácter universal la encontramos en la:

DECLARACIÓN SOBRE ASILO TERRITORIAL, 1967

(Véase Anexo I)

Esta declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de 1967, y a diferencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre, en esta ocasión se toma en cuenta lo establecido en otros instrumentos y sólo se basa en los principios y propósitos de la O.N.U.

En el artículo 1, se otorga al Estado el derecho de concesión del asilo, lo que implica un desequilibrio de derechos en la relación individuo-Estado.

En el artículo 2, se hace un planteamiento innovador, en cuanto a la participación de todos los Estados para aligerar los gastos derivados del asilo en el Estado que lo está otorgando.

Este punto es muy interesante y sería realmente funcional si la comunidad internacional reconociera en su totalidad a esta figura.

Con respecto al artículo 3, en sus párrafos 1 y 2, se detecta un abismo, ya que no aclara en que situación quedará el individuo cuyo asilo no fue concedido.

Se podría pensar que a la figura que se respalda en esta declaración, es al refugio puesto que es poco precisa en la delimitación del motivo de persecución y además la figura respaldada y reconocida por las Naciones Unidas es el refugio y no el asilo.

1.4.2 REGLAMENTACIÓN REGIONAL

EUROPA

La reglamentación de asilo en el continente europeo no ha tenido gran trascendencia en el presente debido a que esta figura había quedado en desuso a partir del siglo pasado.

Se pensaba que el asilo especialmente el diplomático era un problema americano y asiático.

El interés por el asilo, surge nuevamente a partir del caso español. Los juristas de Derecho Internacional después de varios trabajos y cesiones decidieron consagrar al asilo diplomático en el;

**PRIMER CONGRESO HISPANO-LUSO-AMERICANO
DE DERECHO INTERNACIONAL, Madrid, 1951
(Véase Anexo II)**

Aunque este Congreso fue celebrado en Europa, varios países americanos participaron, impulsados por el gran interés e inquietud de éstos para reglamentar esta institución.

La declaración de este Congreso es muy precisa en cuanto a los pasos a seguir por los Estados al otorgar asilo diplomático; especifica los derechos y obligaciones que contraen los Estados, pero deja a un lado el papel que jugarán los individuos una vez que el asilo ha sido concedido tanto en la misión diplomática como en el territorio que los recibirá.

Es evidente que dicho Congreso surgió como una necesidad ineludible; debido a que en Europa fue demasiado obvia la ausencia de una reglamentación que contemplará a la figura del asilo. El ejemplo más tangible de esta situación, lo tenemos en el caso de los asilados españoles en donde se tuvo que recurrir a los principios establecidos en las convenciones y tratados adoptados en los países americanos, para que su situación fuera respetada y apoyada, además de que intervinieron otros factores como se verá capítulos adelante.

AMÉRICA

El ejercicio del asilo a través de los tiempos ha sido motivo de numerosas discrepancias entre los Estados americanos debido a que no existe una reglamentación internacional que proporcione una sistematización homogénea en la usanza de éste.

Los Estados que practican esta figura, han tratado de resolver el problema celebrando una infinidad de convenciones y tratados, en donde se establecen formas de regulación para el uso del asilo. Los avances logrados en esta materia han tenido como fundamento las experiencias precedentes, que presentaron irregularidades para dar una solución correcta e inmediata al fenómeno, aunque no se ha logrado nada conciso.

Podemos tomar como primer antecedente al artículo XXVIII de la:

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, 1948

...

Artículo XXVII

Toda persona tiene derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales....

Esta declaración se respalda en la existencia de las legislaciones de cada país, lo que da lugar a divergencias de opiniones y concepciones para otorgar asilo.

Establece un aparente equilibrio entre el derecho que tiene el individuo de solicitar y recibir asilo y el derecho que tiene un Estado en base a su legislación para otorgarlo; pero finalmente quien toma la decisión es el Estado.

De forma más particular encontramos a los siguientes tratados y convenciones, que serán expuestos de forma cronológica.

CONVENCIÓN SOBRE ASILO, La Habana, 1928

(Véase Anexo III)

Surge ante la necesidad de reglamentar y regular todos los abusos y excesos de los que estaba siendo objeto el asilo.

Las bases de esta Convención fueron establecidas en Río de Janeiro en 1927.²⁶ Y la firma fue dentro de la Sexta Conferencia Internacional Americana.²⁷

El principal problema de dicha Convención es que no establece a quién compete la calificación del delito cometido por el perseguido. No menciona si el delito debe ser declarado antes o después de que se ha concedido el asilo diplomático y tampoco establece un periodo en la duración de éste.

²⁶ Fernandes, Agustín, op. cit., p.p. 106-107.

²⁷ O.E.A., Tratados y Convenciones Interamericanas sobre Asilo y Extradición, p.p. 27-30.

Se puede deducir que en esta época, el asilo ya empieza a tomar matices más complicados en su práctica, por consiguiente se hace patente una reglamentación más precisa.

CONVENCIÓN SOBRE ASILO POLÍTICO, Montevideo, 1933

(Véase Anexo IV)

A raíz de las expectativas suscitadas en el caso de Haya de la Torre, los países americanos intentan disipar las lagunas detectadas en el caso ya mencionado. Se recurre para este efecto a la modificación de la Convención de la Habana de 1928, ésta acción se efectuó dentro de la Séptima Conferencia Internacional Americana.²⁸

Aclara en el artículo 1, que la calificación de delito común debe ser antes y no después de que ha sido otorgado el asilo. Así mismo esclarece en el artículo 2, la gran incógnita que se había venido dando con respecto a quién pertenecía la calificación del delito político, agracia de esta manera al asilado y fortalece la figura del asilo, ya que si correspondiese la calificación al Estado reclamante, el asilo no tendría razón de ser.

Una de las anomalías que podríamos atribuirle a esta Convención es que no establece un período exacto en la duración del asilo.

Tampoco menciona que es lo que se puede hacer con el asilado y cuales son los deberes contraidos por éste, al ser favorecido con el asilo. Sólo se enfoca a la práctica que deben seguir los Estados.

²⁸ *Ibidem*, p. p. 47-50.

Confirma una vez más, que el asilo en América se traduce a un derecho del Estado y no en un derecho perteneciente al hombre.

CONVENCIÓN SOBRE ASILO DIPLOMÁTICO, Caracas, 1954
(Véase Anexo V)

Es la primera que establece una reglamentación específica para la práctica del asilo diplomático, aunque se tiene como antecedente al Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos de 1939²⁹, que fue definitivamente un fracaso debido a que no tuvo mucho consenso por los conceptos ambiciosos y liberales que planteaba.

Esta Convención da un giro total porque diferencia al asilo territorial del asilo diplomático.

Uno de los puntos más importantes es que el artículo 17 establece un período comprensible de duración del asilo diplomático, da con esto una pauta para que se aceleren los procesos de investigación y los acuerdos entre el Estado asilante y el Estado territorial para que el asilado pueda salir lo más pronto posible del país donde corre peligro.

Otra innovación es el salvoconducto, que representa por un lado la forma de garantizar la seguridad e identidad del asilado y por otro significa una manera indirecta de comprometer al Estado territorial a que respete y acepte la decisión que ha tomado el Estado asilante.

²⁹ Helfant, Henry, op. cit., p.p. 129-131.

Se trata de regular por medio de este Tratado la figura del asilo diplomático pero quedan ciertos abismos, deja a voluntad y constitucionalidad de cada Estado la decisión de otorgar asilo, cayendo nuevamente en las discrepancias que se originarán debido a que cada Estado tiene concepciones diferentes acerca de la práctica del asilo.

CONVENCIÓN SOBRE ASILO TERRITORIAL, Caracas, 1954

(Véase Anexo VI)

Esta Convención retoma elementos de Convenciones anteriormente celebradas, pero principalmente está basada en los hechos experimentados en la práctica. Podemos afirmar que el hecho determinante que influyó a la celebración de esta Convención fue sin duda el caso de los asilados españoles que llegaron a América. De tal suerte, que lo que se buscó regular fue principalmente la práctica masiva.

Es muy interesante ver que esta Convención plantea una igualdad entre los habitantes de un Estado y los asilados, no da preferencias como las Convenciones anteriores. Concede así un poco de libertad para el asilado y permite que éste pueda desarrollar su vida normalmente.

A pesar de los avances que se han logrado en la regulación del asilo no se ha proporcionado más que una reglamentación de tipo convencional que es demasiado dúctil, porque se deja la calificación y la concesión de tal a la voluntad humanitaria y a la regulación existente sobre asilo en las constituciones internas de cada Estado. Por eso el asilo no tiene un encauzamiento rígido y preciso. Con esta tendencia de

convencionalismo regional, sólo se da lugar a divergencias y fricciones entre los Estados ya que se anteponen los intereses y concepciones de estos. En adición muchos países aún no reconocen al asilo como figura jurídica y tampoco aceptan que esté regido e interpretado por el Derecho Internacional.

Además de una reglamentación convencional, debería de haber una institución especializada con un consenso y apoyo universal para poder controlar y encauzar la práctica del asilo; así no se darían tantas divergencias porque no sólo velaría por los intereses regionales, sino que manejaría los intereses mundiales conjuntos y ante el apoyo multinacional, se ejercería más coerción para que se respetará la decisión tomada por cada Estado en cuanto a la usanza del asilo.

Dicha institución actuaría como mediadora y evitaría las confrontaciones de Estado a Estado, le daría una enmarcación jurídica más rígida bajo la cual se regiría y procedería el asilo.

Capítulo II

REFUGIO

2.1 ANTECEDENTES

Antes de plantear los antecedentes del refugio, se tiene que delimitar y aclarar la conceptualización del mismo.

A través de la historia de las civilizaciones como se aprecia en el capítulo anterior; siempre ha existido la necesidad en el ser humano de obtener refugio para salvaguardar su vida cuando ésta se ve amenazada a consecuencia de que el Estado donde habita no le proporciona las garantías necesarias para el desarrollo de una vida digna y segura.

En América Latina, la mayoría de los países tras obtener su independencia no han logrado desarrollar un sistema político lo suficientemente fuerte y estable. Por lo tanto se incurre en cambios continuos de sistemas políticos que conllevan a frecuentes persecuciones de individuos por sus ideologías y posiciones políticas; esto se traduce a que los que resultan derrotados por el nuevo Gobierno (golpe de Estado) se convierten en perseguidos, desencadenándose un ciclo constante e interminable.

El asilo territorial es manejado indistintamente como refugio en el derecho convencional de los países latinoamericanos; tal es el ejemplo que tenemos en el

tratamiento que se le da a esta figura en la Convención Sobre Asilo Territorial, parte de la idea de que un individuo perseguido al establecerse en otro territorio recibe refugio.

Respecto a Europa, la figura del asilo quedó en desuso a finales de los siglos XIX y XX.¹ Con la evolución de las relaciones económicas y políticas establecidas entre los países europeos se generan diferencias que desembocaron en fricciones de tipo político, que dieron lugar a conflictos armados de gran trascendencia como lo fue la Primera Guerra Mundial.

Al finalizar ésta se da una nueva distribución del mundo por los países vencedores. Surgen grupos de individuos que son desplazados de su territorio por no pertenecer a los nuevos parámetros de identidad nacional fundamentados equivocadamente en exacerbaciones ideológicas y nacionalistas. Se deriva así la necesidad de proteger y encauzar a estos individuos desplazados a otros territorios, donde fueran acogidos y se les brindará refugio.

Con la finalidad de respaldar a los refugiados, surge en la Sociedad de Naciones un organismo especializado en refugio que ha subsistido hasta nuestra época a través de la Organización de las Naciones Unidas (de aquí en adelante O.N.U.).

Por lo tanto en el presente capítulo, hablaremos de refugio de acuerdo con el concepto europeo y lo que ha sido establecido por la O.N.U.

La historia del refugio se divide en dos etapas, enmarcadas cada una con matices geográficos y políticos propios. La primera fase de desarrollo la encontramos

¹ Luna, David, El Asilo Político, p. 21

después de la Primera Guerra Mundial, en la desaparecida Sociedad de Naciones; la segunda época la podemos establecer después de la Segunda Guerra Mundial en la O.N.U.

2.1.1 PRIMERA ETAPA

Al término de la Primera Guerra Mundial, encontramos a una Europa devastada por los enfrentamientos bélicos, con una nueva división geográfica e incipientes sistemas de Gobierno que llevaban engendrados odios ideológicos y nacionalistas.² Lo que da como resultado a uno de los problemas internacionales más grandes, conocido como refugio. Este fenómeno también se presentó en Asia Menor.

La primera gran emigración registrada en la historia fue en Rusia, donde millones de personas huyeron durante y después de la Revolución bolchevique.³

La Sociedad de Naciones al ver el vacío jurídico para regular este fenómeno, creó en 1921 la Oficina del Alto Comisionado de la Sociedad de Naciones para Refugiados, nombrando a Fridjof Nasen para el cargo del Alto Comisionado.⁴

El primer gran trabajo de esta oficina fue el intercambio de griegos desde Asia Menor a Grecia por Turcos desde Grecia a Turquía, en el periodo de 1922 a 1923;⁵ también se encargó del establecimiento de armenios de 1923 a 1924.⁶

² López Selva, David, *El Asilo Diplomático*, p.p. 15-20.

³ Guggenheim, Paul, *Traite de Droit International Public*, p. 325.

⁴ Osmañczuy, Edmud J., *Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales*, p. 938.

Se hizo la innovación de una especie de pasaporte llamado 'Pasaporte Nasen', que era un certificado expedido por un Estado bajo la petición del Alto Comisionado, sustituyó al pasaporte ordinario y permitió que sus portadores se desplazaran con libertad por las fronteras nacionales de Europa, además constituyó una pieza de identidad para los refugiados.⁷

Con el fin de respaldar esta acción se firmó en 1933 la Convención relativa a la Condición de los Refugiados,⁸ la cual establecía la situación de los refugiados rusos, armenios y asimilados a ellos. Los contratantes de dicha Convención acordaron expedir los denominados pasaportes Nasen a los refugiados que residían normalmente en su territorio. Esta Convención también tocó aspectos laborales, de bienestar, ayuda y educación.⁹

Otro hecho determinante en la historia del refugio fue la victoria del nazismo en Alemania el 30 de enero de 1933,¹⁰ lo que provocó una enorme ola de refugiados procedentes de dicho país.

En esta ocasión es evidente la vulnerabilidad por la que pasaba el Consejo de la Sociedad de Naciones, ya que la Alemania nazi se oponía a reconocer la competencia de la Oficina Nasen, por lo tanto la Sociedad de Naciones decidió establecer otra Oficina del Alto Comisionado para los refugiados procedentes de Alemania, judíos o de cualquier otro carácter.¹¹

⁵ Idem.

⁶ Idem.

⁷ Guggenheim, Paul, op. cit., p. p. 325-326.

⁸ Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, p.472

⁹ Idem.

¹⁰ Osmafczuy, Edmund, op. cit., p. 938

¹¹ Sorensen, Max, op. cit., p. 472.

Ante el poco éxito logrado por esta oficina creada tan súbitamente, se celebraron otros acuerdos adicionales con el mismo objetivo.

Al transcurrir dos años, la aparente estabilidad europea se empieza a ver alterada nuevamente por los Gobiernos nacionalistas y sus exaltadas ambiciones de expansión. Lo que propicia una serie de éxodos como los formados tras la ocupación de Alemania en Austria; también las migraciones registradas tras la conquista de las Provincias Bálticas por la Unión Soviética y la introducción de un régimen comunista en Europa Oriental y en la zona soviética de Alemania; de la misma manera la emigración originada después de la Guerra Civil Española (1935-1937).¹²

En la Sociedad de Naciones se extendían más y más las ramificaciones de las oficinas para los refugiados, cuyo fin era encauzar con cada oficina especializada todas las emigraciones pero al ver que las emigraciones eran innumerables, la Asamblea de la Sociedad de Naciones establece una Oficina Única para los Refugiados.¹³

Cabe destacar que todas las divisiones y unificaciones mencionadas anteriormente no eran más que el reflejo de la crisis interna por la que atravesaba la Sociedad de Naciones, así como la evidente falta de eficiencia para lograr acciones efectivas en la asistencia internacional a los refugiados.

¹² Guggenheim, op. cit., p.p. 327-28.

¹³ Osmańczyk, Edmund, op. cit., p. 938.

2.1.2 SEGUNDA ETAPA

Para 1944, todas las funciones de la Oficina Única para Refugiados de la Sociedad de Naciones terminaron con la decisión tomada en la Conferencia de las Naciones Unidas, la cual aprobó la creación de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA).¹⁴ El objetivo principal de esta Oficina fue el de auxiliar y repatriar a los refugiados de Europa y del Lejano Oriente, funcionó de 1944 a 1947.¹⁵ Fue sustituida por la Asociación Internacional de Refugiados (IRO), la cual funcionó en el periodo de 1947 a 1951,¹⁶ se ocupó primordialmente de los refugiados originados por la Segunda Guerra Mundial, su función fue muy específica y limitada.

Sin embargo, en el resto del mundo se seguían generando emigraciones como las del Medio Oriente, por consiguiente en 1949 en una Asamblea celebrada por las Naciones Unidas se plantea la creación de la Oficina del Alto Comisionado para Refugiados de las Naciones Unidas¹⁷ (de aquí en adelante ACNUR), la que asimilaría la responsabilidad legal de los problemas de los refugiados en base al Estatuto Internacional de Refugiados planteado en 1950.¹⁸

Desafortunadamente la protección que ofrecía esta nueva Oficina, se vió reducida por el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que abarcaba tan sólo "...a las personas que hubieran sido consideradas por las convenciones anteriores o como resultado de los hechos ocurridos antes del primero

¹⁴ Idem.

¹⁵ Idem.

¹⁶ Sorensen, Max, op. cit., p. 938.

¹⁷ Guggenheim, Paul, op. cit., p.p. 327-328.

¹⁸ Idem.

de enero de 1951, debido al motivo bien fundado de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política".¹⁹

Dejó desamparados a los movimientos de refugiados que se dieron en las fechas posteriores a la establecida en el Estatuto ya mencionado. Para remediar este problema, en una Asamblea de las Naciones Unidas se modifica esa limitación temporal al plantear el Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados en 1966.²⁰ Deroga las limitaciones temporales y extiende su campo de trabajo. El Protocolo entra en vigor a partir de 1967.²¹

El refugio al igual que el asilo se ha perfeccionado en su regulación a medida en que los acontecimientos se han ido suscitando. Se ha enriquecido su conceptualización y su regulación con la práctica.

La regulación de esta figura no presenta la misma complicación que el asilo, ya que queda entendido que cuando un refugiado abandona el territorio que habitaba está renunciando a la relación establecida entre él y el Estado; establece al mismo tiempo que el Estado de donde procede no le proporcionaba la seguridad necesaria para que él pudiera sobrevivir.

La práctica del refugio no presenta mayor problema entre los Estados, gracias a que la Oficina del ACNUR actúa como concertadora e intermediaria entre estos, no permite que se originen conflictos entre ellos.

¹⁹ Véase anexo VII art. 2

²⁰ Ortiz Ahlf, Loretta, Derecho Internacional Público, p.p. 131-132.

²¹ Idem.

2.2 CONCEPTO

La conceptualización del refugio ha pasado por varias etapas de acepción, cada vez que se modifica ésta no se retoma la terminología anterior, sino que se reestructura una nueva de acuerdo con las necesidades y fenómenos por los que está atravesando; esto no significa que los principios fundamentales en los que descansa el refugio se hayan olvidado o deformado.

2.2.1 PRINCIPIOS

La figura del refugio al ser de índole humanitario, se basa en principios normativos como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Arts. 13 y 14), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 12 y 13), la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (Protocolo No. 4 del 16 de septiembre de 1969., Arts. 23 y 24) y la Declaración Americana de Derechos Humanos (Art. 22).²²

Algunos documentos de los que se auxilia el refugio para establecer y reforzar sus principios y su carácter jurídico coinciden en los que se basa el asilo, esto se debe a los principios humanitarios que ambas figuras representan y defienden.

²² Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, 1992, p. 243.

2.2.2 DEFINICIÓN

El refugio se aplica a las personas que son desplazadas del territorio que habitan a causa de persecuciones por motivos de raza, nacionalidad u opinión política y ante ese temor no pueden o no están dispuestos a recurrir a la protección del Gobierno del que son nacionales.

Para poder recurrir a esta protección los refugiados no deben haber adquirido una nueva nacionalidad ni tampoco deben gozar de protección diplomática de ningún Estado. De la misma manera, no deben haber recurrido a ningún otro organismo de la O.N.U. u organismo regional para recibir protección. No deben haber cometido algún delito común ni haber realizado actos contrarios a los propósitos y principios de la O.N.U.²³

2.2.3 OBJETIVOS

La razón de ser de esta figura radica en el hecho de garantizar y proteger la vigencia efectiva de los derechos del hombre.

No importa la situación jurídica de procedencia de los individuos que acaban refugio (civiles, militares, nacionales, extranjeros, hombres, mujeres, combatientes, no combatientes, etc.), siempre y cuando no hayan incurrido en acción alguna en contra de la paz y la humanidad.

²³ Véase anexo VII

Esta figura está prevista para proteger a los individuos en conflictos armados internos o internacionales, así como en la ocupación extranjera que conlleva desplazamientos humanos.

2.2.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES

El uso de cualquier figura jurídica, deriva dos acciones: la obligación y el derecho, estos involucran tanto al Estado del que formarán parte como a los individuos que ingresarán a éste.

La obligaciones y derechos para el Estado son:

- a) Proporcionar el mismo tratamiento que a sus nacionales en cuanto a la libertad de religión, educación, adquisición de bienes, derecho a la libertad de profesión y de trabajo, adquisición de vivienda, así como el derecho de escoger el lugar de su residencia.
- b) Otorgar la misma protección que a los nacionales, en cuanto a todos los derechos fundamentales para su desarrollo como ser humano.
- c) El Estado no debe expulsar a refugiado alguno que se halle en su territorio legalmente a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.
- d) Ningún Estado podrá expulsar o devolver al refugiado poniendo en peligro su vida y libertad.

e) Puede trasladar a los refugiados a otro país en el que sean admitidos a fin de reinstalarlos y debe ser benévolo en cuanto al traspaso de los bienes adquiridos por el refugiado durante su estadía en ese territorio.

Las obligaciones y derechos del refugiado dentro del territorio de refugio son:

- a) Cumplir con las leyes y reglamentos del Estado donde se encuentra.
- b) Gozar del mismo trato que el Estado otorga a los extranjeros y en cuanto a los derechos fundamentales habrá de recibir el mismo que se les concede a los nacionales.
- c) No participar en la vida política del Estado, ni tampoco en movimientos subversivos.
- d) En caso de querer salir del Estado de refugio, deberá comunicárselo al Gobierno, siempre y cuando no arriesgue su vida y haya conseguido otro lugar de residencia.

En conclusión, el refugio tiene más fuerza jurídica en comparación con el asilo. Esto posiblemente se debe a que se encuentra respaldado por una institución universal, en donde se encuentran concentradas las opiniones e inquietudes de la mayoría de los países del mundo. Y principalmente que cuenta con un poder hegemónico que versa curiosamente en el Consejo de Seguridad que es donde se concentran los votos de los cinco miembros permanentes, quienes toman las decisiones de las pautas a seguir en las problemáticas mundiales.

Las decisiones y políticas tomadas en cuanto a la conceptualización y práctica del refugio nunca han sido objeto de discrepancias entre los Estados.

Esto no se traduce a que sea una figura a la que todos los Estados tengan la obligación de reconocer y proteger. Aunque en realidad ante las presiones que ejerce la O.N.U. y otros organismos internacionales en los países a donde arriban los emigrantes no les queda otra alternativa más que aceptar a dichos individuos y reconocer a la figura del refugio.

2.3 ACNUR

2.3.1 MARCO REFERENCIAL

Como ya se mencionó, en 1949 se designó en las Naciones Unidas una Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), a la vez se estableció el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que proporcionaría los fundamentos bajo los cuales trabajaría dicha Oficina. (Véase anexo VIII).

El ACNUR entra en funciones a partir del 1o de enero de 1951, su sede se establece en Ginebra, sus objetivos y funciones se extienden en aproximadamente 60 oficinas en todo el mundo.²⁴

Las funciones del ACNUR estaban enmarcadas por el Estatuto anteriormente mencionado, estas actividades son muy diversas y extensas; a pesar de esto había un inconveniente que no permitía que sus objetivos se cumplieran en su totalidad. Lo que se anteponía a estos era la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, que limitaba las funciones del Estatuto con lo establecido en su artículo 1, que con la temporalidad expuesta por éste restringía la posibilidad de ampararse en el refugio a los movimientos migratorios posteriores a 1951, estos movimientos se incrementaron cada día más, en consecuencia se amplía la aplicabilidad y funciones de esta Oficina en el Protocolo para los Refugiados de 1967.²⁵

²⁴ Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, p. 243.

²⁵ Véase Anexo IX

2.3.2 FINALIDAD

Antes que nada mencionaremos que a fin de que el ACNUR cumpliera sus objetivos, se creó un Fondo de Emergencia de las Naciones Unidas para los Refugiados en 1957.²⁶ Actualmente subsiste con los donativos de los países miembros de la O.N.U., y el apoyo de particulares, organismos voluntarios y organismos internacionales.

El objetivo primordial de esta Oficina es proporcionar protección jurídica a los refugiados que no gozan de ella. Además de promover y vigilar las políticas aplicables y aplicadas a los refugiados en esferas tan vitales como empleo, educación, residencia, libertad de movimiento y seguridad a su entorno en un país donde puedan estar a salvo.

Con este fin el ACNUR coordina con los gobiernos federales y con las agencias nacionales e internacionales para los refugiados la ayuda material (alimentos, techo, asistencia médica, etc.), para dar solución a cada una de las situaciones que se presentan.

²⁶O.N.U., ACNUR ¿Qué es y qué hace? ¿Cómo funciona?, p. 5.

Las soluciones que propone el ACNUR al refugiado son de tres tipos:

- 1.- Repatriación voluntaria a su país.**
- 2.- Integración en el primer país donde el refugiado buscó y pidió refugio.**
- 3.- Reasentamiento en un tercer país.**

El ACNUR se apoya en otras instituciones y organismos para llevar a buen término sus labores, por ejemplo: la Organización para la Agricultura y la Alimentación , la Organización Mundial de la Salud , el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Formación , y la Organización Internacional del Trabajo entre otras. También mantiene un vínculo especial con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual entra en acción en los países donde el ACNUR no tiene representación.²⁷

Para concluir diremos que el ACNUR ha logrado la cumplimentación de todas las soluciones planteadas gracias a que cuenta con el apoyo concensal de la mayoría de los países, por ser una Oficina perteneciente a la O.N.U., además de contar con la facilidad de que ante un problema de cualquier índole siempre hay una Organización especializada en las Naciones Unidas que lo puede auxiliar y asesorar. Con lo que su labor de ayuda se ve facilitada y respaldada sin tener que afrontar ningún obstáculo.

²⁷ Ibidem, p. 10.

Capítulo III

POLÍTICA INTERNACIONAL DE MÉXICO

En los dos capítulos anteriores, hemos analizado de manera breve, el desarrollo histórico tanto del asilo como del refugio, lo que esto nos ha llevado a razonar, es que estas figuras aunque son un tanto diferentes, debido a las características de los individuos que amparan, en la práctica ambas convergen en que la aceptación de esos estará regida por el consentimiento que otorgue el Estado que será el receptor de tales personas. Por consiguiente, esas dos figuras de Derecho Internacional, estarán a expensas a la voluntad y decisión de un Estado.

Es por eso que considero una parte fundamental en esta tesis, el presente capítulo, porque aquí se describe de manera somera y general, la forma de como se establece y plantea la Política Internacional de un Estado, en este caso, la Política Internacional de México y los elementos y factores que intervienen en su aplicación así como en su elaboración.

Pienso que tales conceptos facilitarán la comprensión del capítulo final, en donde será fundamental tener bien identificados a los elementos tanto de política internacional como los que interactúan en la política exterior, de tal gracia, estos antecedentes conceptuales que se han enriquecido con la práctica nos auxiliarán a entender mejor, las reacciones tan ambiguas que ha tenido nuestra nación al momento de aceptar individuos de asilo y refugio en territorio nacional, además de que podremos entender sucesos que acontecen día a día.

Lo primero que plantearemos en el desarrollo de este capítulo, será la diferenciación entre política exterior y política internacional, que aunque ambas surgen simultáneamente, al momento de aplicarlas se pierde la diferencia, ya que van inmersas una en la otra. Es por eso que la mayoría de los autores las consideran como un solo concepto y utilizan a ambas indistintamente para describir la actividad política que tiene un país hacia el exterior.

La diferenciación más sencilla que podríamos dar para cumplir con este primer objetivo sería, que la política exterior es la formulación y planeación del programa que se empleará al exterior, basado en los intereses, principios y política nacionales de un Estado. La política internacional la entenderemos como la aplicación e interacción del programa ya mencionado ante los Estados y organismos de la comunidad internacional.

3.1 POLÍTICA EXTERIOR

3.1.1 DEFINICIÓN

Para iniciar este apartado, cabe destacar que la política interna y externa son complementarias una de la otra, ambas surgen inherentemente al momento que nace un Estado-nación.

Y como ya se mencionó en un principio, el Estado es el que autorizará la entrada de los individuos de asilo y refugio tendremos que considerar lo siguiente.

La política exterior es la estrategia o programa planeado y desarrollado por un Estado; ésta es usada frente a otras naciones con el fin de promover y defender los intereses nacionales y responde a las condiciones que el mundo exige en el momento de su aplicación. Su papel es reafirmar y fortalecer la independencia, identidad y soberanía de un Estado.

Se auxilia de la diplomacia para implementar su programa previamente trazado, su buen funcionamiento dependerá de la capacidad de negociación y poder que tenga ese Estado frente a la comunidad internacional.

Las principales áreas que ocupan a la política exterior son la economía, tecnología, ciencia, educación y cultura entre otras.¹

¹ Garza Elizondo, Humberto, Fundamentos y Prioridades de la Política Exterior de México, p.34

En forma específica, la política exterior de México es el resultado de su larga experiencia histórica, se caracteriza por ser altamente defensiva y cautelosa, sobre todo si se trata de negociar con los Estados Unidos.

Los temas que ocupan la agenda internacional de México son todos los temas que se relacionen con Estados Unidos, cuestiones latinoamericanas, temas económicos y la participación en organismos internacionales.²

Nuestra política exterior se encuentra sólidamente respaldada en la Constitución mexicana, en donde se le atribuyen funciones en la materia al Congreso en los artículos 73 y en la fracción X del artículo 89; en el artículo 76 se encuentran las facultades concedidas al Senado y el artículo 89 se refiere a las actividades en política exterior del Ejecutivo.³

Otros aspectos que se refieren a la planeación y representación en los asuntos externos están asentados en el artículo 28 de la Ley Orgánica Federal que menciona los implementos y funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores creada para tal fin; ésta a su vez cuenta con la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano donde se establecen las actividades de los funcionarios diplomáticos y consulares.⁴

² Baker Santa Cruz, Jorge, La Política Exterior de México como Instrumento para la Preservación de la Seguridad Nacional. p.87

³ UNAM, Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, 1989

⁴ Tamayo Rodríguez, Jaime, Los Principios de la Política Internacional de México. p.p 7-12

3.1.2 FACTORES QUE LA CONFORMAN

Los factores que intervienen en la conformación de la política exterior de México son seis: la economía, geografía, historia y demografía que actúan como factores constantes. Los grupos de presión y la opinión pública; conforman los factores variables. Ambos tipos de factores actúan entre sí, de acuerdo a sus objetivos e intereses.⁵

Existen otros factores que no entran en la clasificación anterior pero son de vital importancia para conformar la política exterior mexicana, sin ellos los primeros no tendrían razón de ser y el funcionamiento de estos sería absurdo. Lo primero es la continuidad de dicha política que funciona con el respaldo de un sistema de partido preponderante permitiendo al Gobierno negociar hacia el exterior con el apoyo tácito de la ciudadanía, de las élites políticas y económicas. El segundo sería el apego a los principios de la política exterior que se han cimentado a lo largo de la historia de nuestra nación.

Historia

La trayectoria histórica de los procesos nacionales y revoluciones sociales han fundado a través de la experiencia los principios en los que descansa nuestra política exterior, dándole esa característica de autonomía ante la comunidad internacional.

⁵ Seara Vázquez, Modesto, Política Exterior de México, p.p. 7-24

Geografía

La cercanía con América Central y su relación de vecindad con Estados Unidos son elementos que han servido para enriquecer la experiencia histórica mexicana. Han contribuido a que se tome una posición de cautela y defensa, respaldada en el Derecho Internacional.

La proximidad con Estados Unidos trae como consecuencia, que México adquiera un valor estratégico para nuestros vecinos, imponiendo a México cierta limitación en la formulación de su política exterior pero esto se ve compensado con la preferencia que tiene México en ciertas ocasiones en la mesa de negociaciones. Dándose un fenómeno de estira y afloja ya que México respaldará ciertas acciones de los Estados Unidos siempre y cuando no intervengan con los intereses nacionales y los Estados Unidos le darán cierta libertad a nuestro país en sus opiniones y políticas planteadas a nivel internacional, con la condición que no afecten éstas a sus intereses.⁶

Demografía

A partir de los años 40, México empieza a caracterizarse por ser uno de los países más poblados del mundo.⁷ Este crecimiento poblacional viene a fomentar y a agravar el problema del desempleo, lo cual tiene como válvula de escape la vecindad con Estados Unidos a donde podemos apreciar que se dirige una gran oleada de

⁶ Ojeda, Mario, Alcances y Límites de la Política Exterior de México, p.p. 84-94

⁷ *Idem*.

emigrantes cada año. Esto alivia las presiones que ejerce la población sobre el empleo aunque propicia ciertas fricciones y diferencias entre ambas naciones.

Economía

Sin duda este factor ha venido tomando en los últimos años mayor importancia en la formulación de la política exterior debido a que persigue un desarrollo económico al interior del país pero para lograr este objetivo son necesarios préstamos, lo cual significa contraer un endeudamiento y este a su vez conlleva a una limitación y condicionamiento en el planteamiento y ejecución de la política externa.

Aquí no sólo intervienen los grupos nacionales económicamente fuertes, sino que también ejercen presión las empresas transnacionales y los organismos financieros internacionales de carácter multinacional y privado; quienes no conformes con imponer limitaciones en materia de política exterior también intervienen en algunos asuntos internos.⁸

Grupos de Presión

Solamente actúan por un lado los grupos económicos como son, las empresas transnacionales, los accionistas e inversionistas extranjeros y por otro los grupos sociales que tienen poder real, como lo son la Iglesia, la burocracia, estos

⁸ Gerza, op.cit., p.p. 122-124

intervendrán en el planteamiento de la política exterior, de acuerdo a como se vean afectados sus intereses

Opinión Pública

Los grupos de presión suelen interactuar y hacer patentes sus demandas e inconformidad por medio de la opinión pública en donde participan políticos, economistas, intelectuales, analistas, los cuales conforman toda una gama de organismos que pueden dar su opinión y presionar a nivel nacional o internacional, de acuerdo al grupo que estén respaldando.

Como se ha visto, la conformación de la política exterior no sólo depende del Gobierno, aunque el centralismo tenga la preponderancia y el poder en la materia, éste no puede actuar libremente a su voluntad; tiene que tomar en cuenta a los demás factores para que se mantenga la unidad nacional y no se propicien divergencias.

3.1.3 PRINCIPIOS

Autodeterminación y no intervención

La autodeterminación parte de la idea de que cada Estado se da así mismo la forma de gobierno que considera más conveniente; además puede determinar

libremente sin la injerencia de ningún factor externo, su condición política, económica, social y cultural, su constitución y las leyes aplicables a su territorio.

La autodeterminación ha venido a significar un valuarate efectivo de la independencia de diversos pueblos y regiones incluyendo la nuestra.

El principio de autodeterminación tiene su reverso en la no intervención. Esta desaprueba el someter a otros pueblos a un determinado dominio y privar a estos de todos los derechos políticos y civiles.

La no intervención se ha traducido a una tendencia de mantener al país en la medida de lo posible ajeno a los problemas mundiales.

Con estos dos principios se han logrado mantener intactas a la soberanía e independencia del país. Aunque la soberanía nunca debe de traducirse en autosuficiencia o autarquía, México siempre debe de buscar la interdependencia y relaciones con otros países.

Tercermundista y no alineación

Nuestra nación se ha desenvuelto en los últimos años muy favorablemente en términos económicos, no obstante a este avance México sigue apoyando el principio tercermundista que busca primordialmente una replantación en las relaciones económicas internacionales para que las naciones subdesarrolladas tengan acceso al desarrollo económico.

Por otra parte la no alineación respalda la idea de que un Estado tiene derecho a no pertenecer a ningún bloque existente en el mundo, esta idea vendría quedando en desuso, pero el rechazo bajo el mismo principio a la anexión a bloques militares permanece vigente.

Seguridad colectiva y principio pacifista

México ha planteado crear un sistema de seguridad colectiva que sea capaz de hacer respetar los derechos e igualdad entre los Estados y evitar la injusticia. Este sistema debe de ser universal y no regional, por lo mismo prefiere atribuir las facultades de coerción a la O.N.U. que a la O.E.A.⁹

Solución pacífica de controversias e igualdad jurídica de los Estados

Tiene como fin impedir el surgimiento de conflictos internacionales graves que sean solucionados por medios bélicos o agresivos.

Los métodos de solución se clasifican en dos:

- a) De carácter político que pueden darse por medio de: la negociación, buenos oficios, mediación, comisiones de investigación o bien la conciliación; y
- b) De carácter jurídico que son por arbitraje o la decisión judicial.¹⁰

⁹ Beers, op. cit., p.p. 39-40

¹⁰ Tamayo, op. cit., p.p. 29-30

Para que esto funcione los Estados deben de gozar de igualdad jurídica, como lo establece el párrafo 1 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas aunque en realidad esto no es posible por la práctica imperialista de los países fuertes económica y militarmente.

Desarme

Las potencias deben tomar en cuenta a los demás países, pues su supervivencia también se encuentra en peligro. El desarme debe de ser universal y completo para llegar a esto se necesita establecer la confianza entre los países del mundo comenzando por las principales potencias.

Descolonización

México rechaza definitivamente al colonialismo, en virtud de su experiencia vivencial de tres siglos de sometimiento colonial.

Respeto de las obligaciones internacionalmente contraídas

Esta trabaja bajo el concepto de cumplir las obligaciones contraídas, es por eso que México ha demostrado en la práctica tanto su respeto como buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Ha mantenido una posición de absoluto respeto hacia los tratados de que es o ha sido parte.

Aunque cuando se da una anteposición a lo establecido internamente, México prefiere hacer sus reservas o de plano no adherirse.

Cooperación internacional

México ha participado en todos los organismos internacionales cuya finalidad es la cooperación entre los Estados, y argumenta que los organismos regionales no pueden por sí mismos aplicar medidas coercitivas, más que cuando han sido previamente decididas por el Consejo de Seguridad de la O.N.U.

Los anteriores principios han dado paso a un marco doctrinal de referencia, han proporcionado consistencia y continuidad a la política exterior de México. La defensa de estos puntos a nivel internacional han permitido que nuestro país logre un prestigio y liderazgo internacional que se ha desarrollado y acentuado a pesar de su subdesarrollo.

3.1.4 OBJETIVOS

Los objetivos de la política exterior mexicana, se encuentran limitados por la realidad que vive nuestra nación tanto a nivel interno como a nivel externo por lo anterior se da una relación entre lo deseable y lo posible, como hemos analizado, la

realización del planteamiento de la política exterior dependerá de los factores que intervengan interna y extraterritorialmente.

Como todo país independiente, México persigue una supervivencia como entidad soberana, la integridad territorial y la plena autonomía en las decisiones de la política interna y externa. Trata de actuar con firmeza y anticipación con el fin de evitar todo acto externo que pueda convertirse en una amenaza a la seguridad nacional.

Para respaldar su autonomía promueve la codificación del Derecho Internacional con el propósito de asegurar un apoyo amplio a las iniciativas y propuestas mexicanas, así como la paz y seguridad internacionales.

El objetivo que a partir de la devaluación de 1982,¹¹ ha venido a ser la piedra angular en nuestra política exterior, es el de propiciar un desarrollo económico y social internos mediante un financiamiento externo. Se busca diversificar la dependencia de bilateralidad establecida con Estados Unidos.

También se persigue un trato favorable del endeudamiento externo donde no sean tan agresivos y agobiantes los pagos por este servicio.

Se busca la revisión del sistema internacional de precios de bienes y mercancías, para lograr una liberación del comercio exterior y tener acceso al mercado internacional y a la tecnología.

Por eso se trata de fomentar la cooperación económica y el dialogo multilateral al respecto.

¹¹ Garza, op. cit., p.p. 226

En cuanto a su relación con los Estados Unidos trata de evitar riesgos y busca formas de entendimiento con ellos.

3.2. POLÍTICA INTERNACIONAL

3.2.1 DEFINICIÓN

La política internacional es la aplicación en el sistema internacional, del programa de política exterior, previamente planteado por un Estado. De aquí se desprenden vínculos e interrelaciones de tipo jurídico, diplomático, social, tecnológico, entre dicho Estado y los actores internacionales que pueden ser: otros Estados, organismos multinacionales, asociaciones internacionales y grupos privados.¹²

La vinculación entre los actores, deriva dos tipos de interacción, por un lado pueden ser de cooperación y por otro de conflicto. Se dice que son relaciones de cooperación porque se da el caso en que varios actores internacionales buscan conjuntamente beneficios en asuntos monetarios, comerciales, alimentarios, energéticos o culturales. Se les llama de conflicto cuando un actor internacional busca y obtiene ventaja en los asuntos anteriormente mencionados y aprovecha su potencial militar y económico. En este punto se establece una lucha entre Estados para reafirmar y hacer patente el control hegemónico que tienen en el mundo.¹³

En la interacción, se ven involucrados todos los actores de la sociedad internacional. La acción de cada uno de ellos tendrá la finalidad de complementar la de los demás participantes.

¹² Tunkin, G.I., El Derecho y la Fuerza en el Sistema Internacional, p.p. 13-15

¹³ Wilhem, Manfred, Política Internacional: Enfoques y Realidades, p. 23

Sin embargo para que un Estado tenga participación en la toma de decisiones aplicables a la colectividad, es necesario que posea un desarrollo científico, técnico, potencialidad económica y responsabilidades hegemónicas de predominio.¹⁴

En caso de no contar con tales cualidades, un Estado será tomado en cuenta como participante secundario en el sistema internacional solamente si tiene un grado de institucionalización, aceptación y estabilidad, de lo contrario estará condenado a ser delegado y participará de una forma marginada por no contar con los atributos que pide la sociedad internacional para participar en ella.

Por último diremos que la política internacional actualmente está dictada y regida por los problemas y asuntos económicos.

Las grandes potencias tienen la preocupación de sostener su hegemonía en el aspecto económico, desplazando a segundo término al aspecto militar. Por su lado los países poco desarrollados enfocan su política exterior a la solución de sus problemas económicos, al endeudamiento y al alto grado de dependencia que tienen con las grandes potencias.¹⁵

¹⁴Renouvin, Pierre y Dorodelle, Jean Baptiste, Introducción a la Política Internacional, p. 60

¹⁵Tomassini, Luciano, El Sistema Internacional y América Latina, p. 243

3.2.2 FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU APLICACIÓN

De todos los factores que intervienen en la aplicación de la política internacional, el factor que siempre prevalece en el contexto internacional, es la cambiante realidad que impone una readecuación de estrategias y prácticas de dicha política.

Otros elementos que participan son: la geografía, las fuerzas económicas, las cuestiones financieras, el armamento y el hombre de Estado.¹⁶

Geografía

La posición geográfica que ocupa un Estado influirá para delimitar o facilitar la aplicación de su política internacional.

Si se trata de una potencia, la importancia estratégica que tenga así como la riqueza en recursos naturales, el acceso al mar y a otras fronteras, le servirán para mantener y reafirmar su liderazgo a nivel internacional; en caso de que los puntos anteriores se vean limitados buscará contrarrestar estas desventajas mediante políticas expansionistas y procederá a sacar ventaja de la posición débil de los demás Estados a su entorno con el fin de beneficiarse.

¹⁶ Mesa, Roberto, Teoría y Práctica de las Relaciones Internacionales, p. 195

En cambio en un Estado poco desarrollado, la importancia estratégica limitará su acción a nivel internacional, esto se deberá a que la potencia hegemónica de su región impondrá límites para el desenvolvimiento de esta nación menos desarrollada. Por lo que se refiere a sus riquezas naturales y el acceso al mar, se verán del mismo modo, limitados por no contar con la suficiente tecnología para explotarlos quedará esta acción a la voluntad de los países más desarrollados.

Fuerzas Económicas

El desarrollo económico de un país influirá en la capacidad y presencia que tenga en el ámbito internacional.

En el sistema internacional se ha establecido un grupo de fuerzas económicas de dos tipos: el primero llamado de competencia y conflicto, que se encarga de establecer y regular entre los principales actores internacionales, los métodos de expansión de los mercados de exportación, de vías de comunicación y de materias primas. El segundo se ocupa de las uniones aduaneras y repartos de influencia, a éste se le denomina de ententes.

Si un Estado forma parte de alguna de las fuerzas económicas o participa en ellas, significará que tiene potencial económico por lo tanto tendrá un mayor desenvolvimiento e injerencia en el contexto internacional.

Cuestiones Financieras

Como ya se mencionó párrafos arriba, la política internacional está determinada por los aspectos económicos. Por consiguiente se ha dado un gran desarrollo en las inversiones de capital: estas inversiones no sólo pertenecen al Estado, sino que también participan organismos privados, dando origen a organismos intergubernamentales que comparten el escenario mundial con las Naciones. Este tipo de grupos y organismos han adquirido tal fuerza que los países poderosos los utilizan para condicionar cuestiones bilaterales en materia financiera y comercial pretendiendo subordinar a los países subdesarrollados.

Armamento

El armamento se traduce a nivel internacional como superioridad de la tecnología, los recursos económicos y financieros de un Estado. Lo que lleva a demostrar su potencial y su hegemonía ante la comunidad internacional, imponiendo su superioridad y fuerza a los países que no cuentan con este factor.

Hombre de Estado

En la ejecución de la política internacional, quien se verá más implicado y representará a una nación es sin duda el hombre de Estado. Este actuará bajo las influencias y preceptos de la seguridad colectiva, las presiones directas e indirectas de los grupos de presión tanto nacionales como internacionales.

La política internacional como se puede apreciar está distribuida a manera de sociedad, ya que cuenta con una aristocracia internacional de Estados soberanos y del mismo modo existe una oligarquía de potencias mundiales que decide el carácter de los asuntos internacionales.

Es como se afirma que en la política internacional no hay reciprocidad entre los Estados, sino que existe un estrato entre ellos mismos, el cual está determinado por el potencial económico y militar que tengan y de esto dependerá la extensión o limitación en la aplicación de la política internacional de cada uno de ellos.

La formulación y la aplicación de la política exterior son inseparables y es por eso que resulta difícil apreciar su diferenciación, sobre todo cuando empiezan a interactuar con los factores que las determinan e intervienen en ellas, lo que propicia confusiones y fomenta una interpretación de ambas como un mismo elemento.

3.2.3 DESENVOLVIMIENTO MEXICANO

México se ha caracterizado por tener un conjunto de estructuras políticas, económicas y sociales cuyo desarrollo está vinculado a su actividad internacional.

Dicha actividad ha estado dada por el cumplimiento de la tradición de los principios bajo los que está fundamentada y se ha tratado de adecuar a una realidad

cambiante y sumamente compleja. Lo anterior ha ayudado a que nuestro país se pueda preservar y fortalecer, así mismo asegurar su papel de Estado soberano e independiente en el mundo.

Y no obstante al alto grado de dependencia externa, en cuanto a la exportación, turismo y deuda externa con respecto a los Estados Unidos; México ha sabido ganarse y preservar su autonomía aunque ésta sea de tipo limitado.

Es por eso que nuestra nación siempre ha defendido el derecho a la autodeterminación de los Estados y ha reprobado enérgicamente la injerencia en los asuntos internos ante foros internacionales. Para reforzar éste y otros temas que competen a la supremacía y soberanía del Estado mexicano ha estado presente con iniciativas propias y constructivas en los foros en donde se debaten asuntos vitales para el destino de la humanidad.

**SEGUNDA
PARTE**

CAPÍTULO IV

RETROSPECTIVA DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL DE MÉXICO EN LA PRÁCTICA DEL ASILO Y REFUGIO

El presente capítulo se dividirá en dos partes de análisis práctico; en primera instancia haremos un resumen general de los tratados y convenciones que sobre asilo y refugio se han celebrado, para desembocar en cuantos de estos México ha tomado parte y hasta donde se ha comprometido.

La segunda parte constará de un análisis de los casos prácticos más significativos: el exilio español, asilados sudamericanos y refugiados guatemaltecos. Se toman en cuenta estos casos porque son los casos en los que se ha visto inmersa nuestra nación, además de ser casos representativos y de mayor afluencia.

En esta parte además de utilizar fuentes bibliográficas y estadísticas, en el caso de los asilados sudamericanos se recurrirá a una fuente testimonial a fin de cubrir las carencias de información sobre los asilados argentinos.

Los pocos datos disponibles sobre el tema no son del todo precisos y confiables, por no contar con una cronología y parámetros estables. De tal modo este apartado será más breve y general, ya que al no haber fuentes que otorguen información precisa se ha trabajado con los pocos datos disponibles.

Quiero aclarar que dentro de la oleada de asilados sudamericanos entraron también nicaragüenses, uruguayos y bolivianos, pero no los tomamos en cuenta dentro de

esta reseña porque en lo investigado sus aportaciones y presencia en México pasaron desapercibidas y no hay nada tangible que pueda ayudar a su estudio.

Dentro de este apartado se tratará también de dar un breve esbozo del contexto internacional, así como las causas que empujaron a los trasterrados a la emigración además de las características de los emigrantes en cada caso práctico, se analizarán, el contexto interno, la política y actitud mexicanas vigentes en cada periodo. Este conjunto de elementos nos ayudaran a comprender y a explicar más claramente cada una de las actitudes tomadas por el gobierno mexicano en cada caso, que como se verá a continuación varían uno del otro a pesar de que los principios de política exterior han conservado sus lineamientos.

4.1 PARTICIPACIÓN DE MÉXICO A NIVEL INTERNACIONAL

4.1.1 EN LA REGULACIÓN DEL ASILO

En la región americana, el asilo como institución ha concentrado el interés y la polémica de la mayoría de los países que se han visto envueltos en la práctica de tal figura, esto lo podemos evaluar en la gran cantidad de convenciones y tratados celebrados, cuya única finalidad es la regulación del asilo.

Este problema ha cobrado gran interés en la región americana porque es donde se han presentado la mayoría de los casos prácticos, a consecuencia de las condiciones políticas al interior de cada país. En lo que respecta a la sin igual cuantía de tratados y convenciones, es el resultado de que en cada caso práctico se han detectado carencias y nuevas necesidades. Esto se traduce en una falta de precisión y conceptualización bien delimitada jurídicamente, además de la falta de un organismo internacional que la represente y respalde; de tal forma que hiciera valer las reglamentaciones acordadas.

A pesar de la gran cantidad de reglamentaciones existentes, como hemos podido valorar a lo largo de esta tesis, estas no son de gran ayuda, porque desgraciadamente siempre se pactan con una gran ductilidad para su firma y aplicación, esta flexibilidad es establecida para que los países interesados se adhieran ya sea al tratado o a la convención dejando abierta la opción para regular al asilo en base a las constituciones internas de cada Estado contratante.

Ante tanta flexibilidad y falta de coerción en los instrumentos antes mencionados, el asilo pierde su esencia fundamental y con esto no cabe duda que a nivel internacional son más importantes los Estados junto a su opinión de soberanía mal planteada en este aspecto que los individuos cuyas vidas se encuentran en peligro.

Las convenciones y tratados que se han celebrado en el continente americano con el fin de regular al asilo son:

- Lima, 1877, acuerdo firmado por representantes latinoamericanos y europeos.¹

- Tratado centroamericano, 1908, tratado de amistad firmado entre Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, y El Salvador.²

- Asunción, 1922,³ se establecieron reglas para la concesión de asilo en representaciones diplomáticas.

- La Habana, 1928,⁴ convenio en donde se establecen los deberes y derechos de los Estados en el caso de que vayan a otorgar asilo ante luchas civiles.

- Montevideo, 1933,⁵ convenio que aclara ciertas lagunas que contenía la Convención de 1928, hace más clara la práctica del asilo.

¹ Helfant, Henry. La doctrina Trujillo y el Asilo Humanitario, p. 114

² *Ibidem*, p. 115

³ *Ibidem*, p. 116

⁴ Véase Anexo III

⁵ Véase Anexo IV

- Montevideo, 1939, tratado cuyos puntos eran tan liberales y ambiciosos que de los seis países que lo propusieron sólo lo ratificaron Uruguay y Paraguay.⁶

- Caracas, 1954, convenio en donde se hace la distinción del asilo diplomático y el territorial. Aquí se celebran por consiguiente dos convenios, el que regula al asilo diplomático y el del asilo territorial.⁷

En este tema México se ha destacado por su interés y participación en las conferencias y tratados que se han celebrado pero al momento de ratificarlos se observan dos fenómenos, por una parte se presenta una triangulación de tergiversación entre los puntos expresados en dichos instrumentos internacionales, lo planteado por los principios de política exterior y lo redactado en la constitución mexicana.

El otro fenómeno está dado por los textos de los tratados y convenciones que contienen partes que contravienen a nuestra ley suprema, por lo tanto a la soberanía e interés nacionales. Por eso se han establecido ciertas reservas en tratados y convenciones del tema que nos ocupa, como en la Convención sobre Asilo Territorial del 28 de marzo de 1954, que dice "...El gobierno de México hace reserva expresa del artículo X porque es contrario a las garantías individuales de que gozan todos los habitantes de la República de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".⁸

Otro caso de la falta de coordinación entre lo que se plantea al exterior y lo que se legisla al interior, lo tenemos en los periodos tan pronunciados para poder ratificar

⁶ OEA, Tratados y Convenciones Interamericanas sobre asilo y extradición, p. p. 27-29

⁷ Véase Anexos V y VI

⁸ SRE, Relación de tratados en vigor, T. XIII, p. 377

cualquier tratado en este caso sobre asilo, tenemos como ejemplo: la ratificación sobre asilo político abierta a firma desde 1933⁹ y ratificada por México hasta 1936.¹⁰ Lo mismo sucedió en la ratificación de la Convención sobre asilo diplomático abierta a firma en 1954¹¹ y ratificada por México hasta 1957.¹² Y el caso más evidente que sería el de la Convención sobre Asilo Territorial abierta a firma en 1954,¹³ siendo ratificada por nuestra nación hasta 1981¹⁴ y con la reserva antes mencionada.

4.1.2 EN LA REGULACIÓN DEL REFUGIO

El refugio en contraste con el asilo, ha tenido muy poca proliferación y aceptación en América, aunque a pesar de esta situación ha sido reconocido en los pocos casos prácticos que se han presentado en este continente. La aceptación se debe más que nada a las políticas de presión y ayuda que se han implementado por parte de los organismos especializados en el tema, no se ha dejado otra opción a los países en los que se presenta el fenómeno más que el de reconocerlo aunque no esté contemplado en sus leyes internas.

El refugio es una figura jurídica internacional, más fuerte que el asilo a pesar del reconocimiento y convencionalismo con el que el asilo ha sido respaldado, posiblemente la fortaleza del refugio se deba a que cuenta con el respaldo de un

⁹ OEA, op. cit., p.p. 47-49

¹⁰ SRE, Relación de tratados en vigor. T. VIII, p. 79

¹¹ OEA, op. cit., p.p. 81-82

¹² SRE, Relación de tratados en vigor. T. XII, p. 353

¹³ OEA, op. cit., p.p. 88-92

¹⁴ SRE, Relación de tratados en vigor. T. XXIV, p. 377

organismo internacional en donde se conjugan la mayoría de las hegemonías mundiales.

Los documentos que versan en la regulación de esta figura son: el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados adoptado en 1951, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados que entró en vigor en 1954 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, cuya razón de ser fue la ampliación de la periodicidad que se había establecido en el Estatuto, con lo que se agranda el radio de protección para los refugiados que no estaban contemplados en él.

El número de documentos para la regulación del refugio es reducido, esto se debe evidentemente a que la enmarcación jurídica ha sido más precisa y objetiva, no se ha dejado influenciar por la subjetividad de los Estados, mantiene así intactos sus convenciones y reglamentos.

Sus reglamentos están redactados de tal forma que no permiten hacer reservas en los puntos fundamentales sobre los que gira la filosofía del refugio y más aún la protección y el respaldo seguro para el individuo amparado bajo esta figura.

La participación de México en la regulación del refugio había sido limitada, por no ser una figura de uso práctico en América y sobre todo en México por lo mismo no era reconocida por el gobierno mexicano, hasta que se presentó el caso específico de los refugiados guatemaltecos, en el cual hubo resistencia por parte de las autoridades mexicanas para reconocerlos como refugiados.

El gobierno mexicano hasta la fecha no ha ratificado ni tampoco ha firmado la Convención y el Protocolo sobre refugiados, tan sólo ha accedido a firmar un Convenio con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (de aquí en adelante el ACNUR) en 1982,¹⁵ para que se pudiera establecer una oficina representativa del Alto Comisionado aquí en la Ciudad de México, en este Convenio se reconocen las funciones de la oficina, pero su campo de acción se ve limitado al establecer nuestro gobierno que la distribución de ayuda y el trato directo con los refugiados guatemaltecos estarían reservados para el gobierno mexicano o para la Comisión Mexicana de Ayuda para Refugiados (COMAR), la institución u oficina no podía tener trato directo con ellos, con esto se estableció una mermación a las funciones de la oficina del ACNUR, además de una pérdida de tiempo y recursos en el relevo de una oficina a otra para distribuir la ayuda.

Por otra parte este Convenio no establece ningún reconocimiento a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, esta reserva o hermetismo se debe a la ambigüedad que existe entre el artículo 32 de la Convención que especifica que la decisión de expulsar a algún refugiado tiene que respaldarse y seguir un proceso legal, permitiendo al refugiado presentar evidencia exculpatoria para ejercer su derecho a apelar y ser presentado ante la autoridad competente,¹⁶ lo que no coincide con lo establecido en la Constitución Mexicana en su artículo 33 en donde dice que se autoriza a la expulsión inmediata sin ningún proceso legal previo a cualquier extranjero y por consecuencia a cualquier asilado o refugiado políticos, si son considerados por el gobierno mexicano como indeseables, por poner en peligro la seguridad y paz públicas.¹⁷

¹⁵ *Ibidem*, p. 337

¹⁶ Véase Anexo VII artículo 32

¹⁷ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos art. 33

4.2 CASOS PRÁCTICOS DE ASILO Y REFUGIO

4.2.1 CASO ESPAÑOL (1938-1942)

4.2.1.1 CONTEXTO INTERNACIONAL

A. Entorno Mundial

En el año de 1938 la paz europea se encontraba amenazada por el estallido de la Segunda Guerra Mundial, fundamentada nuevamente en fricciones territoriales y ambiciones de dominio y expansión, bajo una nueva variante denominada 'fascismo'.¹⁸

El temor y hermetismo de los países europeos a cualquier agresión se puede apreciar en la reducida aportación de ayuda a los exiliados españoles, que se traduce en la participación de la Unión Soviética aceptando a un considerable número de refugiados españoles, la aceptación de Inglaterra al recibir un grupo reducido de vascos en su mayoría señalados políticos del régimen caído y otros pocos que por cuenta propia lograron instalarse en Bélgica y algunos en Suiza.¹⁹

No hay que perder de vista que la emigración española fue tan sólo una parte de los cuantiosos movimientos migratorios , causados por los cambios políticos al

¹⁸ FCE, El Exilio Español 1938-1980, p. 39

¹⁹ *Ibidem*, p. 36

interior de los Estados europeos como: la Revolución Rusa de 1917, el ascenso al poder de los fascismos alemán e italiano.²⁰

B. Causas que provocaron el exilio

Pocos años duraría el triunfo de la República española que después de haberse establecido en 1931, cinco años más tarde se tambalearía a causa de una guerra civil,²¹ ésta fue provocada en un principio por ciertos sectores de la población que presentaban problemas económicos, políticos y sociales sobre todo a nivel regional.

Aprovechando la situación de desorden, el general Franco tomó ventaja para tomar por la fuerza el poder que había perdido en las elecciones, para lograr ese propósito se auxilió de los moros, (enemigos tradicionales de España) y de las fuerzas italo-nazis.²²

Franco empuja de esta forma a la población civil a una movilización hacia el sur. La huida en masa de las poblaciones fue provocada por el ataque de los moros a cualquier persona que fuera sospechosa de haber votado en favor del Frente Popular, que había derrotado en las elecciones al partido representado por Franco.

Después de más de dos años de lucha, el ejército republicano agotado, sin armas y desmoralizado es vencido. El gobierno republicano huye junto con toda la gente que se sentía comprometida con el régimen para proteger sus vidas. Lo que dió como resultado medio millón de exiliados que entraron desesperados al norte de Francia en busca de ayuda.²³

²⁰ Sánchez, Adolfo, *Del exilio en México*, p. 12

²¹ FCE, *El Exilio Español 1939-1980*, p. 167

²² *Ibidem*, p. 168

²³ *Ibidem*, p. 169

Otra causa que propiciaría la huida de estos individuos hacia América sería que la mayoría de los refugiados españoles eran enlistados por el gobierno francés en los frentes de batalla, una vez que había empezado la Segunda Guerra Mundial, fueron ocupados en la campaña de Normandía, Narwick, trabajaron al norte de África y en la Legión Extranjera.²⁴

Las razones de su exilio fueron básicamente políticas, se exiliaban por ser republicanos, con la vaga esperanza de hacer fortuna en el lugar donde fueran aceptados.

4.2.1.2 CONTEXTO NACIONAL

A. Político

En el contexto mexicano, encontramos a un pueblo en paz en donde los estragos por la revolución aún estaban latentes.

Es por eso que el presidente Cárdenas buscó incansablemente abatir al caudillismo, erigiendo en su lugar instituciones políticas en donde se aglutinaran todas las facciones políticas y sociales existentes. A partir de ese momento México empieza a ser un país de instituciones.²⁵

²⁴ *Ibidem*, p. 57

²⁵ Kenny, M. et al., *Inmigrantes y refugiados españoles en México*, p. 32

Se dice que en esta época la política mexicana era de tipo socialista, aunque esto es un matiz incierto porque no cabe duda que si se dieron ciertos privilegios y reivindicaciones a los sectores sociales que se encontraban abandonados, pero la idea de capitalización y desarrollo económico nunca se abandonó.

B. Económico

Los planes económicos de Cárdenas apuntaban desde un principio a la modernización del país en todos los órdenes tanto en aspectos materiales como sociales.

Tal es el ejemplo de su posición en el plan sexenal que plantea la conveniencia de invitar a extranjeros a colonizar algunas zonas del país, dado lo escaso de la población y la necesidad de desarrollar todo el territorio nacional.²⁶

Se trata de dar a la economía una orientación nacionalista con atención a problemas sociales e impulsó a la juventud. En busca de este objetivo se hicieron las siguientes obras: en 1934 se constituye el Fondo de Cultura Económica, en el mismo año nace el Departamento Agrario que sería el equivalente al Departamento Obrero, en 1937 se pone en marcha a la Comisión Federal de Electricidad, en 1938 se forma el Instituto Politécnico Nacional y se decreta la expropiación de los bienes de las compañías petroleras que operaban en nuestro territorio.²⁷

Hasta aquí se vislumbran dos clases de necesidades, en primera el cárdenismo había liberado las fuerzas productivas a tal grado y variedad que el país

²⁶ FCE, El Exilio Español 1938-1980, p. 59

²⁷ Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1930-1940, p. 55-60

exigía técnicos para poder encausar e impulsar a estos nuevos sectores, por otro lado México necesitaba en gran medida de capital extranjero que invirtiera directamente en México, para lograr la recuperación económica que se perseguía.

C. Social y Demográfico

En el periodo cárdenista se da un impulso sin precedentes tanto para el sector obrero como para el sector campesino, les otorga concesiones e instituciones para la defensa de sus derechos, se basa en la Constitución de 1917 para proteger a los trabajadores y ciudadanos.

En cuanto a la situación demográfica, en 1939 contábamos con una tasa de crecimiento anual del 2.2% por consiguiente nuestra población total era de 19 221 477 habitantes.²⁸

Según el Anuario Estadístico en los años treinta la población rural estaba conformada por 11 012 091 habitantes mientras que la urbana era de 5 540 631 habitantes dando como total 16 522 722 pobladores, de los cuales 5 165 803 estaban económicamente activos y se concentraban en las siguientes actividades: Comunicaciones y transportes 107 052, Industria 743 407, Comercio 2 730 841, agricultura 3 626 278, otras actividades 415 025.²⁹

Se puede observar que la mayoría de la población se encontraba concentrada en el campo, herencia posiblemente del porfiriato. La producción de este sector

²⁸ Idem

²⁹ Martínez, Carlos, Crónica de una migración: la de los repúblicanos españoles, p. 13

pese a la gran población con la que contaba había decrecido, debido a que la cosecha era de temporal. No contaba con una apropiada infraestructura de riego o cualquier tecnificación que mejorara su producción. En una palabra el campo se hallaba abandonado.

4.2.1.3 POSICIÓN Y POLÍTICA MEXICANAS

A. Internacionalmente

El apoyo del gobierno mexicano para la República española se define desde un principio al triunfar ésta en 1931,³⁰ nuestro país fue uno de los primeros en reconocerla y apoyarla. Cuando estalla la guerra civil española, el gobierno mexicano mantiene su postura de apoyo; ayuda a la República defendiendo ante la Sociedad de Naciones los intereses de ésta y de paso los propios denunciando el engaño que encerraba la política de no intervención al dar como único resultado el que se impidiese que la República española comprara las armas necesarias para defenderse de las agresiones de Italia, Alemania y los conservadores españoles.³¹

Para remediar un tanto el problema español, México hizo a un lado su principio de no intervención, vendiendo armas y alimentos a la República, así mismo envió a algunos voluntarios; finalmente a pesar de tantos esfuerzos la República española cae derrotada. Ante este colapso México inmediatamente anuncia su decisión de

³⁰ FCE, El Exilio Español 1938-1980, p.p. 169

³¹ *Ibidem*, p. 37-38

admitir en territorio nacional a todos los republicanos españoles que lo desearan. Aunque era todavía necesario establecer los mecanismos que harían posible la operación de traslado.³²

De tal gracia los representantes diplomáticos mexicanos celebraron varias reuniones con el gobierno republicano en el exilio y el gobierno francés, estos dieron lugar a dos acuerdos de carácter internacional. El primero fue firmado en febrero de 1939 con el Comité Español de Ayuda a Refugiados,³³ en donde se acordó la no intervención para permitir la salida de las brigadas internacionales de Francia.

El segundo se firmó el 15 de agosto de 1940 con el gobierno francés cuyo texto decía: "...el propósito del gobierno mexicano de recibir sin distinción de sexos, ni edades cualquiera que sea su afiliación política y religiosa, a todos los españoles que se encuentran refugiados en Francia en sus colonias o países de protectorado francés,³⁴ con la simple formalidad de que expresen libremente su solicitud de acogerse al beneficio que les ofrece un país amigo...".³⁵

Inmediatamente después de la firma de este acuerdo se procedió a conseguir los medios físicos para hacer posible el traslado de los refugiados. Al mismo tiempo se hicieron gestiones con las autoridades alemanas para que se procediera a liberar a los prisioneros y facilitarán su embarque con destino a México cuando así lo manifestara su deseo.³⁶

En ese entonces la legación de México en Francia fue prácticamente insuficiente para dar trámite a los miles de demandas que por instrucciones del

³² *Ibidem*, p. 41

³³ *Ibidem*, p. 38

³⁴ *Idem*

³⁵ *Ibidem*, p. 41

³⁶ Martínez, Carlos, *op. cit.*, p. 13

Presidente Cárdenas se habrían de atender en la sede de nuestra representación diplomática.

Hay que destacar que la ayuda de México no se circunscribió tan sólo a los españoles republicanos, sino que se extendió principalmente a excombatientes de brigadas internacionales, comprometidos en la lucha contra el fascismo a un punto tal que sus vidas peligraran. Es por eso que la protección se otorgaba a aquellos que más lo requirieran.

Se les daban unos documentos provisionales con el nombre de la persona en cuestión y la constancia de que el consulado había admitido su solicitud de visa para trasladarse a México.³⁷

Por último podemos decir que no cabe duda de que el asilo español estuvo respaldado por ayuda oficial tanto mexicana como española y además se les dieron un sin número de facilidades para que pudieran entrar a territorio mexicano.

B. Nacionalmente

Mientras se sucedían los anteriores hechos en el exterior, a nivel nacional se daban también negociaciones para ayudar a los refugiados españoles. Esto lo podemos apreciar en los extractos de correspondencia establecida entre el gobierno mexicano y el embajador de la República española en México.

³⁷ Ibidem, p. 34

El embajador Gordón Ordaz por iniciativa propia empezó a realizar trámites sobre una posible emigración de españoles a México en caso de que se perdiera la guerra. Entre otras cosas pedía al presidente Cárdenas:

"... además del asilo se necesitará el derecho al trabajo remunerado...".³⁸

En abril de 1938, Ignacio García Tellez secretario de Gobernación en nombre del presidente de la República mexicana hizo de conocimiento público que México acogería: "... a los obreros del campo, profesionistas y a los técnicos expulsados por la rebelión tengan que emigrar de España".³⁹

Para respaldar esta acción el gobierno de Cárdenas se apresuró a crear en julio de 1938 una institución que presidió Alfonso Reyes, quien se encargó de implementar la recepción de los inmigrantes. También fue creada la Casa de España, en donde impartirían clases varios españoles ilustres, dicha casa se convirtió poco después en lo que ahora es el Colegio de México.⁴⁰

El 17 de febrero de 1939 el embajador Gordón Ordaz en la continuación de su misión desde Francia planteaba otra petición:

"... sí el gobierno mexicano estaría dispuesto a admitir a ese país personas de profesiones liberales, universitarios artistas y españoles en general...".⁴¹

A lo que el gobierno mexicano respondió en forma afirmativa manifestando su mejor deseo para que entrenen a México la mayor cantidad posible de españoles de todas profesiones.⁴²

³⁸ Sánchez, op. cit., p. 13

³⁹ Ibidem, p. 34

⁴⁰ Smith, Lois E., *Mexico and spanish republicans*, p. 264

⁴¹ Sánchez, op. cit., p. 35

⁴² Idem

En ese momento ya se había instalado en México la Junta de Auxilio a los Republicanos (JARE),⁴³ un organismo creado por el gobierno republicano en el exilio, cuyo fin era el de ayudar a los republicanos españoles que emigraban hacia México otorgándoles recursos y bienes para que pudieran instalarse.

Para que la Junta pudiera trabajar libremente en México se firmó un acuerdo en enero de 1941, entre el JARE, las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores,⁴⁴ en ese documento se asentaron las bases legales de acuerdo a las leyes mexicanas bajo las que trabajaría la JARE, así mismo se estableció el mecanismo y los lineamientos bajo los cuales les brindaría ayuda a los asilados para un pronto establecimiento e incorporación en el modo de producción mexicano.

Esta política de aceptación fue un tanto congruente con la política interna de Cárdenas, porque él sabía que los republicanos eran gente preparada y México necesitaba técnicos, además de que una de sus obsesiones era la debilidad demográfica del país frente a los Estados Unidos y la emigración de los españoles la consideraba como un fortalecimiento de la población mexicana ante el empuje anglosajón.⁴⁵

Los intereses reales de México se reflejan claramente en el primer tipo de inmigrantes que arribaron a nuestra nación, estos tenían medios económicos propios, una institución perfectamente estructurada que manejo esos fondos y que se ocupó directamente de proporcionar trabajo y sustento a los asilados.

⁴³ FCE, *El Exilio Español 1938-1960*, p. 40

⁴⁴ *Idem*

⁴⁵ Piña, Antolín, *El presidente Cárdenas y la emigración de españoles republicanos a México*, p. 98

4.2.1.4 EL EXILIO

A. Características

1. Migratorias

La primera característica del caso práctico que nos ocupa es el haber denominado a los exiliados como personas asiladas, cuando por todas sus características bien podrían entrar en el patrón establecido para los refugiados. Este singular hecho se debe a que las negociaciones y ayuda a estos individuos fue pactada en convenios firmados entre el gobierno republicano en el exilio (reconocido por México) y el gobierno mexicano.

La única figura de inmigración por persecución reconocida por nuestro país y contemplada en nuestras leyes era la del asilo, por lo tanto se decidió manejar tal figura, en esta emigración.⁴⁶ De ahí que sea indiferente el denominar a los trasterrados españoles como asilados o refugiados.

Esta migración fue auxiliada por toda una forma de gobierno con sus correspondientes instituciones y se mantuvo vigente desde el 1º de abril de 1939 hasta el 21 de junio de 1977, cuando el gobierno exiliado se autodisolvió.

En el exilio, el presidente republicano era Juan Negrín, quien decidió organizar en abril de 1939, el Servicio de Evaluación de los Republicanos Españoles (SERE),⁴⁷ este servicio funcionó en Francia y se encargaba de escoger a los asilados españoles, posteriormente se creó otra institución que trabajaría en México; la Junta de Auxilio a los Refugiados Españoles (JARE), también existió el Comité Técnico de

⁴⁶ Sánchez, op. cit., p. 16

⁴⁷ *Ibidem*, p. 270

Ayuda a los Españoles en México (CTAEM) y así mismo había una pequeña organización de representación de los españoles, la Federación de Organismos de Ayuda a la República Española (FOARE).⁴⁸

El propósito principal de estos grupos fue ayudar a los refugiados a emigrar a México y a establecerse después de su llegada. Se les otorgaba por medio de estas representaciones subsidios individuales, albergues donde se les proporcionaba alojamiento y alimentos, préstamos para iniciar algún negocio, etc.

La mayoría de las responsabilidades de carácter económico se derivaron de los tratados o convenios, con esto México era el encargado de hacer las negociaciones y representaciones en el exterior, pero la acción subsidiaria corría por cuenta del JARE.⁴⁹

Es claro entonces que la inmigración republicana pagó su propio pasaporte y en realidad el gobierno mexicano no desembolsó sino el de unos cuantos invitados de lujo.

La gran migración del año 1939 adquiere la característica de haber sido organizada y dirigida por agencias gubernamentales mexicanas y españolas.

La representación de México en París trabajaba bajo toda una institución de legalidad y protección, otorgaba un documento que identificaba a los refugiados como extranjeros en tránsito hacia una nación de América y suplía de esa manera la falta de pasaporte.⁵⁰

⁴⁸ Smith, op. cit., p. 270

⁴⁹ FCE, El Exilio Español 1938-1980, p. 52

⁵⁰ *Ibidem*, p. 38

Todo este proceso se ve culminado en una primera fase con la llegada de los niños de Morelia en 1937,⁵¹ y una segunda fase finalizó con la llegada del embarque francés Sinaia en 1939, que transportó a 1 599 republicanos españoles desde los campos de concentración en Francia hasta el puerto de Veracruz.⁵²

Otros barcos que transportaron a españoles exiliados a México fueron el Ipanema y el Mexique, también llegaron en barcos portugueses como el Quanza, el San Thome y el Serpa Pinto.⁵³

La única gran ventaja que proporcionó México ante la llegada de los españoles fue la promulgación de una ley que permitió la libre entrada a refugiados por la guerra civil española. Se sabe que llegaron más o menos 12 127 españoles.⁵⁴

2. Inmigrantes

La primera característica que define al éxodo de 1939 es su adhesión a la legalidad republicana de 1931, aunado a esto el sufrimiento de tres años de guerra civil, la permanencia durante tres meses en los campos de concentración franceses y el temor de los varones a ser ocupados en los trabajos que el Departamento de Defensa Francés dispusiera.⁵⁵

⁵¹ Martínez, Carlos, *op. cit.*, p. 79

⁵² FCE, *El Exilio Español 1938-1960*, p. 40

⁵³ *Idem*

⁵⁴ Smith, *op. cit.*, p. 305

⁵⁵ FCE, *El Exilio Español 1938-1960*, p. 39

El mecanismo de selección para los inmigrantes que llegaron en el Sinaia estaba determinado por dos vertientes principales, la primera ocurría en base al grado de compromiso con la República, tal acción hacía que los individuos estuvieran más expuestos a ataques por parte del gobierno franquista.

La segunda determinante estaba dada por el decreto mexicano que decía:

"...Se procurará a excepción de hombres de ciencia prominentes, de intelectuales de valía, de artistas de mérito y de personas que de no ser aceptadas en México se vieran expuestos a peligros irreparables, no sean admitidos profesionistas que pudieran constituir un peligro de competencia para los nacionales. v. gr. abogados, médicos, farmacéuticos, ingenieros civiles, periodistas, etc...dese preferencia en los embarques a agricultores, sobre todo a los de los cultivos especializados, a los pescadores, a los peritos de la industria empacadora, a los artesanos y trabajadores calificados...deberán ser preferidos los solicitantes de refugio que tengan familiares en México, los núcleos de familia que cuenten con miembros solteros de uno y otro sexos, en edad adulta y con capacidad de vida útil..."⁵⁶

De las anteriores exigencias y características se desprende la particularidad de los pasajeros que vinieron a bordo del Sinaia, en donde predominaban los hombres jóvenes de 20 a 40 años y solteros, donde dominaban los obreros, seguidos de los profesionistas y un considerable número de campesinos, la mayoría de los inmigrantes tenían una educación técnica o contaban con una especialización, además procedían de un estrato urbano, dando como resultado una concentración o especialización en la rama de la industria y los servicios.⁵⁷

Otra característica de la migración española es que los exiliados contaban con el capital suficiente para desarrollar alguna compra de tierras para cultivarlas, como

⁵⁶ Idem

⁵⁷ Kenny, op. cit., p. 23

se había propuesto en un proyecto gubernamental mexicano, el cual no se llevo a cabo debido a las restricciones que pone la Constitución Mexicana a los extranjeros en ese tipo de adquisiciones y por otro lado la falta de interés y ayuda por parte de los mexicanos para asociarse con ellos. Además de que los trabajadores españoles que provenían de los distritos más pobres no estaban dispuestos y mucho menos interesados a vivir en condiciones peores de las que habitaban cotidianamente.⁵⁸

No obstante a lo riguroso de la selección finalmente arribaron personas españolas de las más variadas facciones políticas y profesiones.

Es evidente que los refugiados traían una preparación profesional bastante alta e importante en comparación a los niveles mexicanos. Y es de hecho un mito que la mayoría de los españoles fueran intelectuales porque gran parte de ellos eran gentes del común que contribuyeron al enriquecimiento de la vida mexicana en los campos más variados.

Como observación final tenemos los siguientes datos estadísticos:

Según la memoria de CTAE llegaron 1 599 pasajeros en el Sinaia, 953 hombres, 393 mujeres y 253 menores de 15 años.⁵⁹

Del año 1939 a 1942 gracias a las facilidades otorgadas por un decreto mexicano de 1940, se dio la llegada en ese periodo de un total de 12 127 españoles.

De un total de 6 659 personas naturalizadas en el mismo periodo eran 3 506 de nacionalidad española, lo que representa el 52.6% de las naturalizaciones.⁶⁰

⁵⁸ Smith, op. cit., p. 262

⁵⁹ Kenny, op. cit., p. 197

⁶⁰ Smith, op. cit., p. 306

Por lo que respecta a las ocupaciones en las que se concentraron tenemos la siguiente tabla.*

AÑO	TOTAL DE EMPLERADOS	AGRICULTURA	INDUSTRIA EXTRACTIVA	INDUSTRIA	COMUNIC. Y TRANSP.	COMERCIO	ADMIN. PÚBLICA	PROFES. LIBERALES	SERVIC. DOMESTIC.	OCCUP. NO DEFINIDAS	PERSONAS EN DOMICILIO
1939	5916	531	57	992	319	389	131	1027	983	346	1141
1940	1746	106	10	199	91	148	22	229	413	95	433
1941	1611	48	3	145	53	147	30	253	433	42	457
1942	2534	53	2	262	65	141	98	388	639	177	709
1943	277	8	1	17	4	23	1	27	103	11	82
1944	511	24	1	39	6	47	4	42	170	5	173
1945	587	27	---	32	3	57	4	49	193	13	209
1946	1423	140	5	123	18	208	2	89	408	49	381
1947	2503	245	6	253	22	464	12	145	739	5	612
1948	1010	90	2	87	3	99	1	49	381	---	298

*Fuente Dirección General de Estadística de la Secretaría de Hacienda**

** Tomado del libro de Smith, op. cit., p. 143

B. Asimilación

1. Concesiones otorgadas

La primera concesión que otorgó el gobierno de México para que los españoles pudieran entrar a nuestro país fue el decreto del 23 de enero de 1940,⁶¹ el cual proporcionaba facilidades para que pudieran adquirir la ciudadanía mexicana, se eliminaron para lograr la habilitación de este proceso, las tarifas altas, las dificultades y retrasos. Esto fue válido para todos los españoles y latinoamericanos residentes en México, tenían el gran beneficio de conservar su nacionalidad y adquirir a la vez la mexicana.

Es por eso que el número de las naturalizaciones aumentó a 7 194.⁶²

A partir de la década de los cuarenta, la Secretaría de Gobernación empezó a dar facilidades para el arraigo y la asimilación en México de investigadores, científicos y técnicos extranjeros.⁶³

Se puede concluir que la ayuda oficial contribuyó a que se permitiera la entrada, a aquel que tuviera cualquier preparación previa para beneficiar al desarrollo mexicano.

Otro punto que considero fundamental dentro de la asimilación de los asilados españoles, aunque no entra en las concesiones gubernamentales, es que el grupo de españoles ya existente antes del exilio ayudó de cierto modo a que el español fuera absorbido de forma gradual en la fuerza de trabajo y la vida cotidiana. Sin descartar por supuesto la ayuda de las organizaciones españolas y no españolas, incluyendo grupos mexicanos como la CTM, que dieron asistencia en forma de

⁶¹ Kenny, op. cit., p. 33

⁶² Idem

⁶³ Kenny, op. cit., p. 34

subsidio y provisión directa a las necesidades materiales de estos y los situaron en actividades remuneradas, dándoles una posición favorable ante el derecho.⁶⁴

Un significativo número de españoles fueron colocados en las facultades de filosofía y letras, derecho, economía y química de la Universidad Nacional, también se canalizaron a instituciones públicas como el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Nacional de Antropología.⁶⁵

Otro pequeño número fue colocado en las vías ferroviarias, la industria petrolera y las industrias.

Una agencia del Departamento del Distrito Federal fue forzada a aceptar a varios refugiados en el manejo de negocios e industria.⁶⁶

En cuanto a los proyectos de comercio e industriales fueron financiados por el Comité técnico y el JARE, algunos de estos proyectos fueron: una fundidora de acero, tiendas, productos farmacéuticos, manufactureras de aceite, construcción, cerámica, manufactura de cerraduras, impresión, publicidad, trabajo de vidrio, laboratorios cinematográficos, textiles, etc.⁶⁷

Otros tantos fundaron sus propios negocios con sus propios fondos o dinero prestado de los organizadores de ayuda, incluyendo a los españoles residentes en México y a los propios mexicanos.

Los españoles se concentraron principalmente en el sector de servicios, actividades industriales como (empacadoras de alimentos, fundiciones de hierro, fábricas de chocolate, fabricación de licores, galletas y pastas, panificadoras,

⁶⁴ Smith, op. cit., p.p. 258-259

⁶⁵ Ibidem, p. 265

⁶⁶ Ibidem, p. 264

⁶⁷ Smith, op. cit., p. 263

embutidos, mosaicos y terrazas, hielo, puros, entre otros). El sector menos atractivo para ellos fue el primario.⁶⁸

La ubicación de los españoles en el sector terciario responde a que dicho sector es el que menor inversión requería y menos riesgos presentaba. La situación de inseguridad y las limitaciones que imponía la constitución, frenaron las inversiones en el campo y en la industria.

Hay que destacar que los españoles han controlado determinados nichos económicos gracias a la continuidad de patrones de organización económica característica del grupo étnico español situado desde antaño.⁶⁹

Conforme transcurrió el tiempo las leyes de inmigración extranjera se volvieron cada vez más estrictas y restringidas, ya que se empezó a prohibir la entrada de aquéllos que no tuvieran estudios o capital para invertir.

2. Problemas enfrentados

Es un mito que los refugiados españoles hayan sido bien recibidos en México. Los únicos que los recibieron bien fueron los funcionarios gubernamentales del régimen cárdenista.

En general la sociedad mexicana en pleno los recibió con disgusto y desconfianza, con una hostilidad abierta. En esta reacción repulsiva contribuyó de manera directa la propaganda hecha por la prensa mexicana conservadora y profranquista.⁷⁰

Los refugiados se quejan hasta ahora de haber sido tratados como mexicanos de segunda tras la declaración del decreto de 1944,⁷¹ que prohibió a los que no eran

⁶⁸ Kenny, op. cit., p. 187

⁶⁹ *Idem*

⁷⁰ FCE, El Exilio Español 1938-1980, p. 171

⁷¹ *Ibidem*, p. 172

mexicanos por nacimiento acceder a cargos importantes en el cuadro de las estructuras administrativas del país y esto también incluyó al ámbito académico, en donde se determinaron funciones vedadas para ellos.

Esta acción hasta la fecha no permite a muchos de ellos ocupar cargos directivos por el simple hecho de no ser mexicanos por nacimiento.

3. Aportaciones

Las contribuciones españolas en la vida y cultura de América Latina son tremendas.

En las escuelas donde han laborado es notable el trabajo de estas valiosas personas, que se han empeñado en fundarlas tanto para su propio uso como para el pueblo mexicano.

Es indiscutible la gran contribución que han significado para el desarrollo y prosperidad del país.

Actualmente los asilados españoles ya han sido absorbidos por el país y son personas muy distinguidas que cuentan con posiciones importantes en empresas públicas y privadas.⁷²

La aportación española en el exilio a su propia patria fue la fuerte inyección de divisas en las remesas que los asilados mandaban a sus familiares en España. Repercutieron estos en el ahorro a bancos y en el costeo de planes para el desarrollo económico de España.⁷³

⁷² *Ibidem*, p. 712

⁷³ Kenny, *op. cit.*, p. 55

4.2.2 CASO DE LOS SUDAMERICANOS (1973-1978)

4.2.2.1 CONTEXTO INTERNACIONAL

A. Entorno mundial

Encontramos a una sociedad internacional dividida y repartida en dos bloques, el socialista representado por la Unión Soviética y el capitalista respaldado por los Estados Unidos.

Durante este periodo las dos potencias se encuentran en fase de repliegue, lo que se denominaría como final de la guerra fría, que no obstante a la terminación de ésta, las fricciones hegemónicas continuaban, porque vestigios de toneladas de armas que durante el apogeo y enfrentamiento abierto de las potencias se había instalado, estaban aún presentes de forma pasiva pero amenazante para la paz y seguridad mundiales.⁷⁴

Otra característica de este periodo es que los Estados Unidos en su afán por conservar su hegemonía militar a nivel mundial, descuidaron su desarrollo y producción económicos. Para remediar esta carencia se abastecían de los productos que sus filiales producían en Europa occidental. Dicho descuido concluye con una crisis económica al interior de los Estados Unidos y con una devaluación del dólar. Surgen con esto nuevas potencias económicas como Japón y Alemania Federal, por consiguiente se dio una nueva estructura de carácter multipolar que tiende a la diversificación de las relaciones sobre todo comerciales.⁷⁵

⁷⁴ Tello, Manuel, *La política exterior de México*, p. 27

⁷⁵ COLMEX, *Lecturas de política exterior mexicana*, p. 11

Ante la inminente recuperación Europea, los Estados Unidos se ven obligados a volver sus ojos nuevamente hacia Latinoamérica, después de que ésta había sido desplazada en cuanto a atención por Europa.

B. Entorno Latinoamericano

La posibilidad de diversificación de relaciones comerciales y de otro tipo se abrió para todas las naciones excepto para América Latina, ya que los Estados Unidos ante su declinación en Asia y Europa, se volvió más receloso y siguió con la tradición de conservar su zona de influencia tradicional, sin permitir que los Estados latinoamericanos diversificaran sus relaciones y mucho menos que entablaran relaciones con Cuba.

Ante el triunfo del socialismo en el continente americano (caso de Cuba), Estados Unidos emplea una política de saneamiento por medio del aislamiento y represión de cualquier indicio de un régimen socialista o comunista en su zona de influencia.⁷⁶

Además de lo anteriormente expuesto encontramos a una Latinoamérica en plena desintegración política, repleta de regimenes dialécticos, que ante las crisis económica, política y social generalizadas, se inclinó por la adopción de regimenes militares, que en más de los casos fueron implantados con el fin de salvaguardar los intereses capitalistas. Estos regimenes tienen como principal característica la

⁷⁶ América Latina: Historia de medio siglo, T.I, p. 266

violación de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de garantía individual.⁷⁷

A fin de imponer su poder el régimen militar opta por la instauración de métodos y sistemas de tortura, secuestro, encarcelamiento, asesinatos, juicios militares, desapariciones, etc. Para así no correr el riesgo de alguna reclamación o sublevación de la sociedad civil.⁷⁸

Agregando a lo anterior tenemos en otro aspecto que a consecuencia de la crisis económica de los Estados Unidos, estos incrementan las tasas de pago a las importaciones, afectando con esta política directamente a las ya de por sí fracturadas economías latinoamericanas debido a que estas tenían una gran dependencia comercial con los norteamericanos porque a ese país estaban destinadas la mayoría de las exportaciones de materias primas.⁷⁹

4.2.2.2 CONTEXTO NACIONAL

A. Político

Durante ese periodo el presidente Echeverría se encontraba a la mitad de su mandato, su política trató de reorientar el desarrollo y crecimiento económicos del país por medio del desarrollo compartido, en donde el Estado no sólo intervenía como mediador entre las fuerzas de trabajo y las fuerzas productivas, sino que ahora

⁷⁷ *Ibidem*, p. 68

⁷⁸ *Ibidem*

⁷⁹ COLMEX, Continuidad y cambio en la política exterior mexicana, p. 47

como mediador entre las fuerzas de trabajo y las fuerzas productivas, sino que ahora el Estado sería parte de estas últimas generando empleos y salarios. Se buscaba preparar los recursos humanos y condicionar la estructura productiva del país para responder a las necesidades sociales del desarrollo compartido y equilibrado.⁸⁰

El gobierno mexicano trató de compensar en parte las necesidades económicas de la población con el aumento del salario, generó únicamente una inflación galopante, que se buscó sanear y pagar por medio del endeudamiento externo, propiciando un mayor endeudamiento y una crisis general en la economía mexicana, que por lo anterior provoca tensiones y presiones para México cuando negociaba internacionalmente su deuda porque se encontraba en una posición de debilidad, urgencia y desventaja, en donde Washington intervenía indirectamente a través de los bancos que otorgaron los créditos.⁸¹

Como podemos ver la situación política de México se encuentra estable pero por los factores económicos se tambaleaba dicha estabilidad.

B. Económico

La economía de México se encuentra en una crisis general provocada en primera instancia por el déficit comercial, que estaba más deteriorado que antes, por otra parte el superávit turístico que compensaba el déficit de la balanza comercial empezó a reducirse.⁸²

⁸⁰ Vernon, Raymon, El dilema del desarrollo económico de México, p. 106

⁸¹ COLMEX, Lecturas de política exterior mexicana, p. 8

⁸² COLMEX, Continuidad y cambio en la política exterior mexicana, p. 42

Tenemos también una política de endeudamiento externo, con instituciones públicas pero en gran parte privadas. Con esto la deuda externa empieza a crear presiones adicionales para el gobierno mexicano.

Se presenta también una pérdida de autosuficiencia en dos renglones básicos de la economía, alimentos y petróleo, lo que provocó un encarecimiento excesivo de los productos.⁸³

C. Social y demográfico

Para 1970 la población presenta una tasa de crecimiento del 3.5% anual, lo que da como resultado 48 225 238 habitantes de los que aproximadamente la mitad no estaban en edad de trabajar,⁸⁴ pero se requería de volúmenes enormes de artículos de consumo y servicios para satisfacer sus necesidades.

Del total de la población ya mencionado 28 308 566 habitantes correspondían a la población urbana y 19 916 682 a la rural, de esa población urbana el 81% se encontraba concentrada en el D.F. de los cuales el 32% estaba constituido por inmigrantes nacionales y extranjeros.⁸⁵

La población económicamente activa era de 12 909 540 habitantes lo que representa el 26.76% de la población. La población se encontraba concentrada en

⁸³ *Ibidem*, p. 94

⁸⁴ *Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos*, 1970, p.p. 62-63

⁸⁵ *Ibidem*, p. 38

trabajo no agrícola, empleados de oficina, servicios, comercios, personal administrativo y personal obrero no calificado.⁸⁶

En este periodo a pesar de todos los esfuerzos del gobierno aumenta el desempleo, la generación de subempleos y la inflación.⁸⁷

4.2.2.3 POSICIÓN Y POLÍTICA MEXICANAS

A. Internacionalmente

En el planteamiento de la política exterior mexicana encontramos como objetivo principal la reducción de la gran dependencia con Estados Unidos, es por eso que se buscaban fuentes alternativas de obtención de divisas extranjeras y se da una ampliación de sus relaciones comerciales, culturales y turísticas con países de Asia, África y Oceanía.⁸⁸

México buscó reorientar su política internacional a partir de una militancia tercermundista.

Debido a las situaciones exógenas e internas México se caracterizó en esos instantes por haber tenido una política exterior de mayor participación en los foros

⁸⁶ Muñoz, Humberto, Migración y desigualdad social en la ciudad de México, p. 53

⁸⁷ Idem

⁸⁸ Tello, op. cit., p. 17

internacionales y con ideas más claras para el mejoramiento de los países poco desarrollados.

A través de dicha militancia se buscó una reglamentación del intercambio económico internacional a la luz de los principios de justicia y equidad por medio de la cooperación internacional de los países en desarrollo y posteriormente de los desarrollados.

México se convierte en el precursor del pacifismo y antintervencionismo regional o universal.⁸⁹

Durante las jornadas en los foros internacionales, se dio un acercamiento entre el gobierno de Echeverría y el gobierno de Allende quien fuera presidente de Chile en ese entonces. Ambos presidentes compartían y planteaban los mismos ideales, pero el gobierno de Allende había ido más allá de las palabras, éste había puesto en práctica una política de reformas en su país, trataba de liberar a su país de las presiones y encadenamiento capitalista; con lo que Luis Echeverría quedó impactado y ofrecería posteriormente su ayuda incondicional a este régimen.

Como ejemplo de esto tenemos el envío de combustible (gasolina y kerosene) a dicho país en 1972, cuyo fin sería ayudar a superar la escasez de combustible por la que atravesaba Chile.⁹¹

Tras la caída y muerte del presidente Salvador Allende el 11 de septiembre de 1973, México ofrece asilo masivo a los chilenos que huían de su país por la persecución política.⁹¹

⁸⁹ *Ibidem*, p.p. 23-24

⁹⁰ SRE, *Informe de labores 1972-1973*, p. 33

⁹¹ SRE, *Informe de labores 1973-1974*, p. 26

A raíz de que el gobierno de Chile decretó la expulsión de un grupo de asilados chilenos, estos solicitarían su internación en México a nuestra embajada en Tegucigalpa, en donde se hicieron los preparativos necesarios para que varias personas acompañadas por sus familiares viajaran a nuestro país en calidad de asilados.⁹²

A pesar de la inconformidad de México ante tal régimen siguiendo los lineamientos de la Doctrina Estrada se continuó manteniendo relaciones con el nuevo régimen militar.

Para mayo-junio de 1974 el secretario Rabasa efectuó una visita a Chile con el fin de promover la agilización de los salvoconductos de los chilenos que se encontraban en nuestra embajada en Santiago, este grupo viajó a México el 2 de junio del mismo año.⁹³

Poco después el 26 de noviembre de 1974 las relaciones de México y Chile se suspenderían, por lo tanto México propone a Venezuela representar los intereses mexicanos en Chile, a lo que el gobierno venezolano accede el 2 de diciembre de ese año.⁹⁴ A través de ese puente diplomático fue como México siguió otorgando asilo a los chilenos.

Dentro de las declaraciones de México al respecto tenemos los siguientes fragmentos:

"... nuestro rechazo a la política de la fuerza nos lleva a condenar sin miramientos toda violación a los derechos humanos y toda persecución dictatorial por razones políticas. Consecuentes con esta posición rompimos relaciones con el régimen de

⁹² *Idem*

⁹³ *Ibidem*, p. 27

⁹⁴ SRE, *Informe de labores 1974-1975*, p. 32

Chile, que derrocó con el apoyo exterior al gobierno constitucional del Patriota Presidente Salvador Allende.⁹⁵

"...El asilo político se encuentra vinculado estrechamente a la preservación de los derechos del hombre...Su concesión justificada enaltece a las instituciones y vigoriza nuestro ideario de libertad...Esta institución adquiere especial significado en un momento en que las violaciones de los derechos individuales se generalizan en forma alarmante en el continente".⁹⁶

Con lo anterior podemos observar como se reconoce la crisis política por la que atravesaba América Latina.

La ayuda y apoyo brindados a Chile es un caso único en la política internacional mexicana, porque con respecto a los otros regímenes que se hallaban en la misma situación no se hizo ninguna declaración pública. Aunque algunos bolivianos, uruguayos y nicaragüenses si obtuvieron asilo.

Por lo que respecta a Argentina tan sólo tenemos que de 1974 a 1975 se les dio asilo a treinta ciudadanos argentinos y en el siguiente año se les daría a treinta y siete exiliados.⁹⁷ Por último tenemos que en 1980 se le otorgó finalmente el salvoconducto al Dr. Héctor Campora tras cuatro años de haber permanecido en calidad de asilado en la embajada mexicana en Argentina.⁹⁸

La única posición de tipo político que habla de Argentina es que tras el golpe de Estado del 21 de marzo de 1976 que derrocara a María E. Martínez de Perón , México de conformidad con la Doctrina Estrada continuaría sus relaciones con el

⁹⁵ Echeverría, Luis, Seis informes de gobierno, p. 204

⁹⁶ Ídem

⁹⁷ SRE, Informe de labores 1974-1975, p. 38

⁹⁸ SRE, Informe de labores 1979-1980, p. 21

nuevo régimen dirigido por una Junta Militar que presidía el General Jorge R. Videla.⁹⁹

Es evidente la carencia de información acerca de la posición mexicana con respecto a los otros regímenes, pero ante todo es más evidente la posición subjetiva con la que fue manejada la política internacional de México.

B. Nacionalmente

A nivel nacional se ayudó a los asilados chilenos a instalarse y a trabajar, algunos fueron colocados en algunas universidades y otras instituciones públicas.¹⁰⁰

Con respecto a los asilados argentinos a algunos si se les otorgó alojamiento y comestibles.

La aceptación de estas personas fue por un lado la motivación personal que el gobierno de Echeverría sentía con respecto al gobierno y amistad del fallecido presidente Allende y por otro lado se buscaban recursos humanos que impulsaran la estructura del país para las próximas generaciones, por eso se aceptaron a esas personas que tenían estudios profesionales y técnicos, a fin de incorporarlas en el sistema productivo y escolar de México.

Aprovechando esta situación se aceptó la entrada de estas personas que huían desesperadas para proteger sus vidas.

⁹⁹ SRE, *Informe de labores 1975-1976*, p. 31

¹⁰⁰ Echeverría, *op. cit.*, p.206

El apoyo interno por parte del presidente se puede apreciar en su informe de gobierno, en donde hace una crítica a las personas que atacaron su posición, a través de los periódicos publicaron sus temores y posición a que él haya ayudado a los asilados quienes podrían en un momento dado según los periodistas haber hecho alguna acción de combate o terrorista al interior de nuestro país.¹⁰¹

¹⁰¹ Idem

4.2.2.4 CASO ESPECÍFICO CHILENO

A. El exilio

1. Causas del exilio

En 1970 el pueblo chileno presentaba una desigualdad y crisis económica y social.¹⁰²

En el ámbito político existían tres grupos predominantes: 1) la derecha, representada por el Partido Nacional, 2) el centro, representado por la Democracia Cristiana y 3) la izquierda, representada por la Unidad de 1970, estas tres facciones estaban representadas para las elecciones por Jorge Alessandri, Rodamiro Tomic y Salvador Allende respectivamente, en las cuales triunfaría este último.¹⁰³

Allende inició un proceso revolucionario, en donde por medio de la nacionalización, requisó e intervino las empresas básicas y las más importantes que se encontraban en su mayoría en manos extranjeras. Esta acción afectó a intereses extranjeros y nacionales, tanto de carácter económico como político.¹⁰⁴

Con esto se alteró el equilibrio de las áreas de influencia existentes en el mundo y a la vez se convertía en un centro de contagio ideológico en el cono sur de América Latina, afectando a la aparente tranquilidad del continente y los intereses de los Estados Unidos.¹⁰⁵

¹⁰² *América Latina. Historia de medio siglo*, T. I, p. 245

¹⁰³ *ibidem*, p. 256

¹⁰⁴ *ibidem*, p.p. 266-267

¹⁰⁵ *idem*

Es por eso que todas las facciones que vieron afectados sus intereses, se conjugaron para llevar a cabo un golpe de Estado. Para tal fin primero se valieron de la Corte Suprema que declaró al gobierno de Allende como ilegal, se valió de falsos fundamentos que decían que éste había incurrido en un fraude electoral, por lo que se pidió a Allende a dimitir de su cargo. El presidente por supuesto que se negó.¹⁰⁶ Ante la negativa de Allende se implementó una campaña psicológica y política, la cual culpaba al régimen allendista de la crisis económica, la carencia de los productos y la angustia. Cuando en realidad los culpables eran las empresas transnacionales y la pequeña burguesía, propietaria de los servicios que en plan de boicot habían bloqueado la llegada de cualquier producto a los mercados chilenos.¹⁰⁷

La facción militar por su parte, participó gustosamente, junto con todas las instituciones del Estado burgues-capitalista. Finalmente el día 11 de septiembre de 1973, un golpe de Estado con ayuda externa derrocó al gobierno del presidente Salvador Allende.¹⁰⁸

Desde el comienzo de la Junta Militar de gobierno, se abolieron las libertades democráticas y los derechos humanos. Se organizó una represión masiva sistemática, partiendo del exterminio físico de miles de trabajadores, se utilizó también la delación, la tortura, los campos de concentración, los juicios militares, los fusilamientos y el toque de queda. Esto provocó la expulsión del territorio nacional de más de doscientos mil hombres, mujeres y niños acusados y perseguidos por la dictadura.¹⁰⁹

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 283

¹⁰⁷ *Idem*

¹⁰⁸ Echeverría, *op. cit.*, p. 204

¹⁰⁹ América Latina: Historia de medio siglo, T.I, p. 288

2. Características

a. Migratorias

La primera característica de los inmigrantes chilenos, es que fueron reconocidos desde el primer momento con la figura del asilo.

El gobierno mexicano intervino por cuenta propia para tramitar el salvoconducto, el transporte y la instalación de los asilados.

Los asilados chilenos llegaron en tres oleadas, la primera en 1973, compuesta de 725 personas de distintas nacionalidades;¹¹⁰ la segunda de 1974 compuesta por 163 personas;¹¹¹ la tercera fue en 1975 en donde vinieron 34 personas.¹¹²

Por lo que tenemos un total de 922 personas asiladas de procedencia chilena, los que representan un 49% del supuesto total de los 2 000 chilenos trasladados en ese periodo.

b. Inmigrantes

El factor común de los asilados chilenos, es que la mayoría de ellos huyeron por motivos políticos.

Dentro de esas oleadas vinieron técnicos, algunos cónsules y personas intelectuales.¹¹³

¹¹⁰ SRE, Informe de labores 1972-1973, p. 26

¹¹¹ SRE, Informe de labores 1973-1974, p. 32

¹¹² SRE, Informe de labores 1974-1975, p. 32

¹¹³ Echeverría, *op. cit.*, p. 205

3. Asimilación

a. Concesiones otorgadas

En la asimilación que se dio en México, tenemos que muchos chilenos fueron colocados en el sector público, otros fueron integrados para laborar en algunas universidades.¹¹⁴ También se les brindó ayuda para instalarse y trabajar.

No hay que olvidar que estos fueron aceptados con el fin de ayudar a formar a los estudiantes universitarios y politécnicos que el país estaba requiriendo.

b. Problemas enfrentados

El principal problema que enfrentaron los asilados chilenos, fue la poca aceptación que tuvieron al ser instalados en sus nuevos trabajos.

Fueron atacados, sobre todo por la prensa, al argumentar este medio que los chilenos podrían propiciar algún acto terrorista o alguna acción en contra de la nación a fin de instaurar algún régimen de tipo socialista o comunista.¹¹⁵

c. Aportaciones

La principal aportación de los chilenos, la tenemos en el aspecto académico, ya que ellos propiciaron y ayudaron en el proyecto naciente de las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales de Aragón y Acañán. Estas escuelas se vieron

¹¹⁴ *Idem*

¹¹⁵ Echeverría, op. cit., p. 204

enriquecidas y cimentadas por la participación de los sudamericanos, quienes fungieron como profesores, compartiendo sus conocimientos contribuyeron a que la educación en estas escuelas fuera de un nivel muy bueno.

4.2.2.5 CASO ESPECÍFICO ARGENTINO

A. El exilio

1. Causas del exilio

Después de la década de los setenta, se dieron desigualdades y desequilibrios económicos, que impactaron seriamente a algunas ramas económicas, sectores sociales y regionales argentinos.

En esos instantes se empezaba a generar un vacío de poder, la vida política se encontraba dividida en tres facciones: 1) la peronista de derecha, 2) la peronista de izquierda y 3) la no peronista. Las tres facciones de peronistas se unieron para diseñar una nueva política, planteando como alternativa el regreso de Perón al poder, pero éste se negó; por lo que proponen a Héctor Campora como candidato, éste sería dirigido, por Perón desde el exterior, Campora gana las elecciones en marzo de 1973.¹¹⁶

Con el transcurso del tiempo Campora sólo contaría con el consenso de la izquierda peronista. Estos influyeron para que se abrieran cuantiosos foros e instituciones para hacer cambios a favor de las masas. Aprovecharon también su posición para acaparar la mayoría de las posiciones superiores e intermedias en la administración pública del Estado.¹¹⁷

La derecha peronista se mostró siempre recelosa de los movimientos democráticos que se habían hecho. Al regreso de Perón estos asesinaron a algunos militantes peronistas de izquierda. De esta forma el poder de la derecha peronista se impuso a sus opositores.

¹¹⁶ *América Latina: Historia de medio siglo*, T.I, p.p. 63-84

¹¹⁷ *Idem*

El presidente Campora fue obligado a renunciar y tras él irían cayendo todos los líderes burocráticos que se identificaran con la izquierda peronista.¹¹⁸

Al regresar Perón al poder, se acelera la depuración del sistema, de cualquier elemento más o menos radicalizado, para esto se despliega una campaña de represión física por parte de la policía, las fuerzas armadas y un aparato militar clandestino.¹¹⁹

Se dan procedimientos de intimidación, secuestro, tortura y asesinato. Resultan blanco un número creciente de dirigentes militares, políticos y sindicales, intelectuales, abogados, periodistas, escritores, artistas, científicos y víctimas de venganzas personales, con lo que se forzaría a varios miles de argentinos a exiliarse.¹²⁰

2. Características

a. Migratorias

Los asilados argentinos llegaron por dos vía diferentes y por tanto cada una cuenta con características diferentes. La primera vía es la del reconocimiento como asilados, este grupo llegó a México respaldado y amparado por la figura del asilo. El primer grupo que llegó a México tras el golpe militar del 24 de marzo de 1976 estuvo compuesto de 37 personas,¹²¹ a las cuales se les dió alojamiento, alimentos y asistencia.

¹¹⁸ *Ibidem*, p.p. 67-68

¹¹⁹ *Idem*

¹²⁰ *Idem*

¹²¹ SRE, *Informe de labores 1975-1976*, p. 38

En ese primer grupo se encontraba el ex-presidente Héctor Campora y su hijo a los cuales les fue negado el salvoconducto.¹²²

El segundo grupo solicitante, no fue reconocido y tampoco recibió ayuda. Éste ante la negativa de la embajada mexicana y tomando en cuenta lo sucedido con Campora, optó mejor por viajar a México como turistas. Al llegar a México trataron de ser reconocidos como asilados, pero no fue posible, ya que no existe ningún sistema legal nacional que lo permita. La única alternativa que les quedó, fue la regulación oficial, llenando formas de no inmigrante, inmigrante e inmigrado, con sus respectivos procesos y periodicidad de tiempo para poder pasar de una forma migratoria a la otra. Este proceso lo tuvieron que efectuar, porque sus necesidades les exigían trabajar.¹²³

b. Inmigrantes

La salida de estos exiliados fue propiciada principalmente por motivos y persecución políticos.

El primer grupo estaba compuesto en su mayoría por intelectuales.

El segundo grupo estaba compuesto por intelectuales y profesionistas de 25 a 40 años de edad. Algunos de ellos participaron en la contrarrevolución, ese fue uno de los principales motivos por los que la embajada de México en Argentina, les negó el asilo.¹²⁴

Por falta de apoyo, estos tuvieron que colocarse por sí solos en los trabajos. La mayoría de ellos se dedicaron a la docencia, muy pocos ejercían su profesión, los

¹²² Entrevista con el Dr. Rafael Pérez Miranda, exiliado argentino

¹²³ Idem

¹²⁴ Idem

que si tuvieron la oportunidad de desempeñarla fueron los técnicos y los psicoanalistas, otros se encausaron en el sector público.¹²⁵

3. Asimilación

a. Concesiones otorgadas

La única facilidad prestada por el gobierno mexicano fue la de ingresar a trabajar en la universidad.

Por otra parte la Organización de Becas en Ginebra les otorgó becas por medio del Servicio Universitario Mundial. Las becas otorgadas fueron muy pocas y las otorgaban a las personas que realmente las necesitaran y tuvieran la capacidad para estudiar.¹²⁶

b. Problemas enfrentados

El principal problema que enfrentaron, fue el no ser reconocidos como asilados, por lo que tuvieron más problemas para instalarse en la fuerza de trabajo.

Otro problema enfrentado, fue por parte de algunos funcionarios públicos que por perjuicios personales les dificultaron algunos trámites para su legalización en territorio mexicano o para su desempeño laboral.¹²⁷

¹²⁵ Idem

¹²⁶ Idem

¹²⁷ Idem

c. Aportaciones

La aportación de la presencia de los asilados argentinos al igual que la de los chilenos está en la docencia de la universidad, principalmente como ya se mencionó, su aportación destacada para la fundación de las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales Aragón y Acatlán.

4.2.3 CASO GUATEMALTECO (1980-1985)

4.2.3.1 CONTEXTO INTERNACIONAL

A. Entorno mundial

Por una parte la preocupación de la guerra fría casi había desaparecido.

Nos encontramos con una crisis económica mundial, toda la comunidad se encuentra contraída, en cuanto a comercio y finanzas. Por lo mismo se contrae el flujo de capitales a nivel mundial y esto provoca que las economías latinoamericanas se vean más reducidas y contraídas, hasta llegar a un punto tal de escasez que ni siquiera podían pagar los intereses del servicio de la deuda externa, esto aunado a que los países más desarrollados, sobre todo Estados Unidos con el fin de poder salir de su crisis económica había subido los intereses del pago de la deuda a un grado casi inalcanzable para los países en desarrollo.¹²⁸

Vemos que los Estados Unidos también se encontraban en una crisis y recesión económicas. Habían perdido potencial económico tanto en Europa como en Asia, principalmente por la competencia que representaba Japón.

Por otro lado se empiezan a consolidar los bloques económicos, se empiezan a cerrar e integrar de tal manera que los países que no eran parte de ellos, quedan en un aislamiento total y fuera de este nuevo proceso de integración.¹²⁹

¹²⁸ Tello, Carlos, *México: Informe sobre la crisis (1982-1986)*, p.p. 30-32

¹²⁹ FCE, *La política exterior de México en el nuevo orden mundial*, p.p. 5-6

B. Causas del exilio

En el caso guatemalteco las causas que propiciaron la salida de sus pobladores fueron una mezcla de elementos políticos y económicos. Se dice que son económicos porque Guatemala estaba atravesando por una crisis económica y social, que en otros casos obligó a sus pobladores a salir por dificultades económicas. En cuanto a lo político tenemos que el gobierno guatemalteco en la campaña para la contrainsurgencia, hizo uso de la fuerza institucional, ésta era ejercida por las fuerzas de seguridad de dicho gobierno con el fin de mantener su poder económico y político.

En el caso guatemalteco podríamos clasificar en resumen como causas de la salida de sus pobladores como sigue:

- 1) aquellos que experimentaron la represión en sus comunidades o familias,
- 2) aquellos que oyeron hablar de ella o la presenciaron sin que les afectara directamente,
- 3) aquellos que eran parte del aparato represivo y no aprobaban esa actividad y temían por sus consecuencias y,
- 4) aquellos que no querían ser parte del conflicto y tampoco tomar partido en las acciones de represión o porque el ejército fuera a sospechar de ellos y tomara represalias por negarse a colaborar con ellos.¹³⁰

¹³⁰ Aguayo, Sergio y O'doherty, Laura, Los refugiados guatemaltecos en Campeche y Q. Roo, p. 6

4.2.3.2 CONTEXTO NACIONAL

A. Político

Encontramos a un México con un equilibrio y reconocimiento políticos. Se podría decir que la situación política es estable. La mayoría de las acciones políticas se encuentran dadas por la situación económica imperante en esos instantes, ya que se trata de resolver el problema de la deuda externa, se llega a un punto tal que México tiene que declarar públicamente su insolvencia para pagar el servicio de la deuda.

B. Económico

México se encontraba en una gran crisis económica. Era tal su situación que ni siquiera podía solventar su deuda.

La deuda externa ascendía a 98 billones de dólares.¹³¹ Por lo tanto la economía mexicana se encontraba en plena contracción.

Las exportaciones y comercialización con el exterior se redujeron debido a la situación del contexto económico mundial, que también se encontraba en crisis.¹³²

¹³¹ Friedland, Joan y Rodríguez, Jesús, Seeking safe ground the legal status of Central American refugees in Mexico, p. 101

¹³² COLMEX, Lecturas de política exterior mexicana, p.p 3-5

C. Social y Demográfico

México contaba con una población de aproximadamente 70 millones de habitantes.¹³³ La crisis económica había propiciado que el desempleo y subempleo estuvieran con un porcentaje del 40%, además de que la población se encontraba en periodo de constante empobrecimiento.¹³⁴ Este sector poblacional sufre también un decremento de su poder adquisitivo. La inflación continuaba creciendo, y lo cual propició un mayor abismo social, provocando que los pobres fueran más pobres y los ricos más ricos.

4.2.3.3 POSICIÓN Y POLÍTICA MEXICANAS

A. Internacionalmente

En esos instantes México se encontraba tan inmerso en sus problemas económicos, que su único interés al exterior era solucionar el problema del pago de su deuda externa. A consecuencia de esto nuestra nación dejó un tanto de lado a las relaciones con los países de Latinoamérica.

La participación más directa con relación a esto, sus opiniones e intervenciones eran a favor de la solución pacífica de los problemas bélicos que se estaban suscitando en Latinoamérica.

¹³³ Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1983, p. 215

¹³⁴ Friedland, Joan y Rodríguez, Jesús, op. cit., p. xxi

La única participación internacional que tuvo México con respecto a los refugiados guatemaltecos, fue en 1985 a raíz del temblor, se hicieron tratos especiales con la embajada de Canadá para que los refugiados que vivían en México se fueran a ese país, ya que la cooperación mexicana para el resentamiento de estos era muy limitada. También ofrecieron su ayuda Australia y Suecia, pero desgraciadamente estos países representaban para los refugiados una separación total de su familia y su cultura,¹³⁵ por lo cual no aceptaron.

Hay que aclarar que los ofrecimientos de estos países fueron más por cuenta propia que por negociaciones mexicanas.

B. Nacionalmente

Desde el primer momento el gobierno mexicano se resistió a autorizar la permanencia de los refugiados en México. En julio de 1981, las autoridades otorgaron asilo a sólo 46 personas de los 2 000 que habían entrado. Los demás fueron deportados.¹³⁶

El argumento que se utilizó para justificar tal medida, era que individualmente no cumplían los requisitos para obtener asilo. No obstante a este rechazo, los guatemaltecos continuaron llegando en busca de refugio, alcanzaron una cifra de 43 000 personas.¹³⁷ Para 1982 cesan las deportaciones y en noviembre del mismo año, se anuncia que podrían permanecer en el país aunque no calificaran como asilados.¹³⁸

¹³⁵ *Ibidem*, p. 52

¹³⁶ Aguayo, Sergio y O'doherty, Laura, *op. cit.*, p. 267

¹³⁷ *Idem*

¹³⁸ *Idem*

En la emigración de Guatemala, México siguió tres cursos de acción:

- 1) La creación de un cordón sanitario en la frontera para detener a los guatemaltecos,
- 2) Una vigorosa campaña de propaganda y diplomacia para convencer a los refugiados, al gobierno mexicano y a otras instituciones de que los refugiados deberían de regresar, e
- 3) incursiones directas en los campos con el aparente propósito de amedrentarlos o forzar su reubicación.¹³⁹

Las autoridades consideraron la presencia de los refugiados como asunto de seguridad nacional, en primera porque su presencia en la línea fronteriza provocaba tensiones con el gobierno de Guatemala, afectando así los intereses de México en la negociación pacífica de los conflictos en Centro América, en segunda por el estrecho vínculo que se estableció entre los refugiados y algunos sectores políticamente independientes en Chiapas, uno de los estados más inestables, por su excesiva pobreza e injusticia social.

Los grupos conservadores también hicieron patente su descontento, afirmando que los refugiados se podrían convertir en una especie de detonador, de una explosión social que amenazaría a México.¹⁴⁰

¹³⁹ Aguayo, Sergio, Exodo Centroamericano, consecuencias de un conflicto, p. 41

¹⁴⁰ Aguayo, Sergio y O'doherty, Laura, op. cit., p. 270

Por lo anterior, no existía una política clara hacia los centroamericanos, se les veía como emigrantes económicos e indeseables ideológicos y económicos, aunque no hubo una campaña sistemática para deportarlos.

Inmediatamente después del reconocimiento mexicano de los 46 000 guatemaltecos como refugiados, se trató de evitar la entrada de más guatemaltecos a México, mediante la limitación del reconocimiento legal de estos, el aumento de la vigilancia en la frontera sur y además se volvieron más severos los requerimientos para proporcionar visas.

Como hemos podido constatar las leyes mexicanas no proporcionaban seguridad legal a los refugiados.

Las únicas soluciones que se les ofrecieron fueron, la ayuda del COMAR y el ACNUR; la acción de trabajo de éste último se vió limitada por lo establecido en el Convenio firmado en 1982 entre dicha oficina y el gobierno mexicano.¹⁴¹

Se efectuó la firma de este Convenio, en vista de que el gobierno mexicano, no ha firmado la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967.

El COMAR por su parte fue creado por decreto ejecutivo como resultado del reconocimiento legal de los refugiados. La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados tiene como fin, el estudiar las necesidades de los refugiados y asilados extranjeros que se encuentren en territorio nacional, también se encarga de proponer amistades e intercambios con organizaciones internacionales creadas para ayudar a los refugiados, además tiene la obligación de proporcionar asistencia en cuanto a

¹⁴¹ Friedland, Joan y Rodríguez, Jesús, op. cit., p. 59

solución de problemas de autosuficiencia para estos individuos mientras se encuentren en nuestra nación.¹⁴²

4.2.3.4 EL EXILIO

A. Características

1. Migratorias

En mayo de 1981, un grupo de campesinos indígenas guatemaltecos llegó a Arrollo Negro, Campeche, buscando asilo territorial, la única respuesta que obtuvieron fue la deportación. Un mes más tarde entraron 800 familias en Chiapas, pero también fueron expulsados, solamente 46 personas recibieron asilo y fueron trasladados a Cuautla Morelos.¹⁴³

Después de las protestas por las anteriores deportaciones, México permitió a algunos grupos establecerse en los campos situados al sur.¹⁴⁴

Con esto los refugiados obtuvieron un status temporal pero no fueron reconocidos en forma legal y amplia.

El Gobierno mexicano reconoció a 46 000 refugiados organizados en las Comisiones Permanentes de Representantes de los Refugiados Guatemaltecos en México. En un primer momento se establecieron en Chiapas, pero tras varias incursiones del

¹⁴² *Ídem*

¹⁴³ *Ibidem*, p. 5

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 3

gobierno guatemalteco en la frontera de México, para atacar los campamentos de los refugiados, se optó por trasladarlos a asentamientos en Campeche y Quintana Roo, a fin de proteger sus vidas y darles solución a largo plazo para su asentamiento, proporcionándoles de esta forma una posibilidad de integración económica que respetara y promoviera su identidad cultural.¹⁴⁵

Los campamentos se encontraban divididos en hileras de lotes familiares, estas hileras rodeaban una plaza que funcionaba como centro de vida cívica, religiosa y social. En cada lote se construyeron casas de 36 m², el resto de la tierra se utilizaba para cultivar hortalizas, árboles frutales y para letrina. Los elementos comunes en cada asentamiento eran, la plaza central, la escuela, la clínica, el mercado, la casa COMAR y la iglesia católica.¹⁴⁶

Los refugiados al convertirse en un punto de atención internacional, recibían ayuda de emergencia del gobierno de México por medio de la COMAR y del ACNUR, además de organizaciones gubernamentales, locales e internacionales.

México se reservó la facultad para determinar el área geográfica en donde concedería el refugio.

Las tierras que escogió el gobierno mexicano para que los refugiados se asentaran gozaban de un ecosistema trópic-húmedo, el cual tenía unas condiciones muy escasas para poder cultivar en él, y por lo mismo su periodo de productividad era muy corto. Además que dichos lugares sufrían de sequía e inundaciones. Los guatemaltecos bajo esas condiciones paupérrimas trataron de dedicarse a la avicultura, apicultura y artesanías. También tenían derecho a buscar trabajo a los

¹⁴⁵ Revista Ciencia y tecnología para Guatemala, N. 5, junio 1985, p.p 37-38

¹⁴⁶ Aguayo, Sergio y O'doherty, Laura, op. cit., p. 271

alrededores del asentamiento, en donde la actividad más dinámica era el corte de caña de azúcar.¹⁴⁷

Por otro lado los programas educativos, se reducían a un programa de castellanización de la población infantil.¹⁴⁸

En cuanto a la legalización de su situación, los refugiados guatemaltecos de los campos del sur, debían de hacer peticiones individuales al gobierno mexicano. Para que pudieran obtener sus visas; debían generalmente cubrir los mismos requisitos que los extranjeros.¹⁴⁹

Las visas que proporcionaban a los centroamericanos refugiados en México fueron las de no-inmigrantes, o sea visitantes temporales. Esto limitaba al asilado a poder registrarse en un futuro, como inmigrado o inmigrante. Las formas legales que se les proporcionaban a los guatemaltecos eran las FM-8 y FM-3 condicional.¹⁵⁰

La visa FM-8, limitaba el movimiento de los refugiados a un área de 50 km.; además de que esa visa no incluía el derecho y permiso de trabajar.

Los refugiados en Campeche y Q. Roo, recibían una forma condicional FM-3, que se traducía a un permiso de residencia y de trabajo para actividades agrícolas o de artesanía. Tenía duración de un año; estaban limitados a trabajar en lugares cercanos la frontera. Hay que mencionar que con estas formas migratorias, los guatemaltecos no podían tener acceso a la educación.¹⁵¹

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. p. 282-284

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 295

¹⁴⁹ Friedland, Joan y Rodríguez, Jesús, op. cit., p. 34

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. p. 34-38

¹⁵¹ *Idem*

Con lo anterior tenemos que los refugiados estaban limitados para vivir, viajar y trabajar. De aquí se desprende la idea de que la admisión de refugiados, asilados y extranjeros, en México depende del grado en que puedan encontrar un desenvolvimiento económico.

Las repatriaciones de los refugiados empezaron en 1984,¹⁵² a raíz de que preferían muchos de ellos, regresar a su país que seguir sufriendo aislamiento y limitaciones en los campos. Ya que los refugiados al no estar bajo un régimen legal, no tenían derechos que los respaldaran.

2. Inmigrantes

Los refugiados guatemaltecos aunque tenían problemas económicos en su país de origen, entraron a México empujados principalmente por motivos de persecución política.

Como el motivo de su emigración fue muy heterogéneo, se pueden dividir en tres categorías:

1) Individuos o grupos de familias que dejaron Guatemala debido al temor de persecución directa.

2) Los inmigrantes que se encontraban trabajando en México en 1983 y 1984, que no regresaron a su país por temor a ser objeto de violencias.

¹⁵² Friedland, Joan y Rodríguez, Jesús, op. cit., p.p. 34-36

3) Los refugiados que abandonaron los campos y llegaron a México.¹⁵³

Los guatemaltecos llegaron en tres grupos principalmente, el primer grupo comprende a 46 refugiados oficialmente reconocidos por el gobierno mexicano, a través de la COMAR y respaldados por el ACNUR.¹⁵⁴

El segundo grupo estaba compuesto de un número desconocido de intelectuales, profesionales y técnicos que legalizaron gradualmente su situación migratoria y se ajustaron al modo de vida y trabajo mexicanos.

El tercer grupo, que es el más numeroso consiste en 15 mil personas, quienes a nivel de refugiados, no se les reconoce en México y están dispersos a lo largo y ancho del país.¹⁵⁵

La población refugiada como ya se dijo, era muy heterogénea, dividida por su origen étnico y geográfico, su experiencia productiva, el tipo de propiedad de tierra que tenían, la religión, las opiniones políticas, entre otras cosas.¹⁵⁶

El 58% de la población hablaba español, el 25% lengua indígena y el 18.5% eran bilingües.¹⁵⁷

La desventaja que tenían los refugiados guatemaltecos, era que no podían demostrar las causas de su huida y tampoco contaban con las características necesarias para obtener un régimen legal, por lo tanto no podían recibir protección. A raíz de la falta de ayuda, los refugiados empezaron a desplazarse hacia el norte, fomentando con esto la idea de que eran emigrantes económicos.

¹⁵³ Revista Ciencia y tecnología para Guatemala, N. 5, junio 1985, p. 6

¹⁵⁴ Idem

¹⁵⁵ Idem

¹⁵⁶ Aguayo, Sergio y O'doherty, Laura, op. cit., p. 267

¹⁵⁷ Ibidem, p. 278

Según estimaciones 76 000 guatemaltecos vivían en Chiapas, y 17 000 vivían en campos para refugiados, 40 000 eran indocumentados y 19 000 eran trabajadores temporales.¹⁵⁸ Todas esas irregularidades trajeron como consecuencias que los refugiados fueran víctimas del miedo, la extorsión, inseguridad e inestabilidad, además de sufrir presiones psicológicas.

B. Asimilación

1. Concesiones otorgadas

La única concesión otorgada por el gobierno mexicano, fue la creación de la Comisión Mexicana de Ayuda para Refugiados (COMAR), que tenía como función detectar quienes y cuantos eran los refugiados que se encontraban en territorio nacional, al mismo tiempo, se establecían los criterios para determinar quienes debían ser admitidos con el carácter de refugiados.

2. Problemas enfrentados

El principal problema que enfrentaron, fue el de no ser reconocidos oficialmente y no haber obtenido un carácter de legalidad, con lo que sufrieron, estas personas grandes humillaciones, carencias y maltratos.

Por su situación estos individuos nunca tuvieron más seguridad que de donde salieron.

¹⁵⁸ Friedland, Joan y Rodríguez, Jesús, *op. cit.*, p. 21

3. Aportaciones

A pesar de lo restringidos que se encontraban los guatemaltecos, beneficiaron a las comunidades locales con su fuerza de trabajo.

CONCLUSIONES

Durante la evolución del asilo, vimos que su conceptualización ha variado conforme las naciones se han desarrollado y civilizado.

La transformación del asilo, lo ha refinado y delimitado cada vez más en la práctica. Ya hemos visto como ha pasado de ser un derecho que anteriormente el individuo mismo al entrar a un templo o a un lugar específico, él mismo se otorgaba el derecho de asilo.

Desgraciadamente esta práctica cayó en excesos y abusos por parte de los delincuentes, por esto el Estado al empezar a tomar el poder absoluto, tomó medidas extremas para regular la práctica del asilo. No cabe duda que el individuo sigue siendo importante, pero ahora sus derechos se han visto disminuidos al tener que depender su vida y seguridad de la decisión y constitución de otro Estado que no es el suyo, porque de donde es originario, corre peligro su vida.

No hay duda que el asilo ha cobrado una enorme importancia en el Derecho Internacional, aunque desafortunadamente esto tan sólo ha sido a nivel regional, ya que es en el continente americano en donde su regulación ha sido contemplada, y su práctica tiene vigencia.

A pesar de los grandes esfuerzos de los juristas internacionales y de los países que defienden, la práctica del asilo, éste no ha cobrado una mayor trascendencia, ya que todas las regulaciones pactadas en tratados y convenciones, nunca han establecido una rigidez o un marco concreto a seguir; para que al momento en que se presente un caso práctico de asilo se tengan los lineamientos reales a seguir, sino todo lo contrario, las regulaciones que se han pactado, como ya se dijo, dejan abierta a la opinión y constitución de cada Estado, para que éste tome la decisión de determinar si se otorgará o no el asilo. Por lo tanto tenemos que cada caso práctico tiene una heterogeneidad enorme, debido a que cada momento histórico y práctico

es diferente y no está expresamente regulado y contemplado. Por esto se ha tenido que recurrir cada vez a una nueva modificación en lo que estaba ya pactado.

Es por eso que considero que aunque se hayan celebrado un número significativo de tratados y convenciones sobre asilo. En donde se han establecido específica y concretamente los pasos y lineamientos que debe seguir un Estado que otorga asilo así mismo los deberes del asilado, finalmente esto sale sobrando, porque al último quedará regulado y establecido por lo que determine el Estado asilante, tomando en cuenta por supuesto lo que diga el Estado reclamante o el Estado de donde procede el asilado.

En lo que respecta al refugio, pudimos ver que es una figura prácticamente joven, ya que es a partir del fin de la Primera Guerra Mundial, cuando aparecen los refugiados, desplazados de su territorio.

La Sociedad de Naciones fue quien buscó proteger a esos individuos. Posteriormente las Naciones Unidas, son las que buscarían ese objetivo. Como pudimos analizar, al contrario del asilo, el refugio cuenta con una reglamentación clara y precisa para regular su práctica. Aquí se respeta lo establecido tanto en el Protocolo como en el Estatuto para refugiados.

Se pueden hacer en estos instrumentos reservas, pero en lo que atañe a los lineamientos medulares, que otorgan protección a los individuos amparados bajo el refugio, no se puede eludir ni establecer reservas.

Es por eso que los países que consideran primero a su constitución y a su soberanía y por ende también a su seguridad nacional, se niegan a firmar tales instrumentos. Respaldan su seguridad en una conceptualización nociva y repulsiva de la presencia de los extranjeros.

Este sería el caso de México, en donde a pesar de haber recibido a tantos refugiados, no se movilizó para anexarse a los instrumentos que regulan al refugio.

Nuestra nación tan sólo optó por darles protección y reconocer las funciones del ACNUR, a través de un convenio.

Deseo enfatizar aquí, que esto de la conceptualización de soberanía y de los problemas de conceptualización con la constitución, en la firma y reservas de los tratados, no es problema únicamente de México, sino que es un problema regional en su mayoría, ya que los Estados latinoamericanos y sudamericanos, por ser países en desarrollo, se ven obligados a buscar la forma de resguardarse de las grandes potencias. Pero con esto lo único que logran es que las personas que realmente necesitan protección les sean delegados sus derechos.

Quisiera mencionar que para que no haya tanta desigualdad en aspectos prácticos, considero necesario que el ACNUR se debería hacer cargo de la figura del asilo, o se deberían de unir ambas figuras en una sola para que en la práctica realmente funcionaran y cumplieran su objetivo de proteger a las vidas de los seres humanos que se hallan en peligro por desequilibrios al interior de un Estado. Pienso que si esta dos figuras se unificaran, tendrían un mejor radio de acción y cumplirían como ya dije su objetivo.

Por otro lado, tenemos que la aplicación de la política internacional mexicana no está regida solamente por los lineamientos de política exterior, sino que factores endógenos y exógenos están implicados en la formación y la aplicación de dicha política.

Dichos factores actúan y se mezclan de tal modo que la mayoría de las veces se pierde la visión de la diferencia entre la política exterior con la política internacional. Una va ligada con la otra. Es difícil hacer la diferenciación, pero como pudimos ver en el capítulo III, finalmente si se puede lograr esa separación, aunque se necesita hacer un estudio detallado. Diremos que bastará con tener presente la

diferenciación en la formulación de la política exterior y la aplicación de ésta que se convierte ante la Comunidad Internacional, en política internacional.

En lo tocante a los casos prácticos que analizamos hemos podido constatar que lo que más toma en cuenta nuestra nación son las condiciones o aportaciones económicas que los inmigrantes podrán aportar o traerán a la economía mexicana. Por otro lado aunque estos no aporten dinero, por lo menos es requisito tener algún título o ejercer alguna profesión que beneficie a nuestra nación en áreas que se buscan desarrollar. Tal es el caso que hemos podido apreciar en el caso español. En donde intervinieron además de factores de tipo económico, factores de tipo personal, por las posiciones o perfiles de tipo izquierdista que Cárdenas mostró durante todo su mandato. Otro factor que intervino sin lugar a duda es el de tipo político, pero en el contexto internacional, éste influyó a que los exiliados se vieran forzados a buscar asilo fuera de Europa, ya que ésta se tambaleaba evidentemente por el inicio de la Segunda Guerra Mundial.

En cuanto a los dos casos sudamericanos que se describieron es evidente que más que aportaciones monetarias, a los chilenos se les aceptó en primera por un impulso político personalizado, que de cierta forma nos trajo pequeñas críticas y fricciones con nuestro vecino del norte.

Esta personalización de la política internacional la podemos ver en los contrastes que existen entre la situación bajo la que llegaron los chilenos y la de los argentinos. Que aunque sus motivos del exilio eran similares, estos últimos no recibieron reconocimiento alguno y su situación estuvo minimizada. Es evidente que estos llegaron en una total desorganización, porque no se creó ningún organismo que los pudiera ayudar o en el que se pudieran manifestar. Lo mismo sucede con los

argentinos, que se ven aún más separados al no recibir el reconocimiento como asilados. Digo que esta desorganización es tangible porque al consultar en las bibliotecas, periódicos e incluso estadísticas, no existen evidencias de su presencia y estadia en México, si se obtiene alguna información, es por medio de comentarios o breves escritos. Pero no va más allá como el caso de los españoles, en donde hay una Infinidad de publicaciones que manifiestan todo su sentir y la situación del exilio. Tal vez la seguridad que les proporcionaba a los españoles, era el reconocimiento como individuos de asilo, este hecho como ya se dijo, les proporcionaba más confianza y libertad para expresar su sentir. En cambio con la carencia de un respaldo y reconocimiento, los asilados no oficiales tienen que cubrir todas sus acciones y hacerlas bajo discreción, limitando toda esa afluencia de descontento o protesta, guardándola para sí mismos ante la imposibilidad de poder expresarlo públicamente.

En segundo lugar se aceptaron a los asilados chilenos por la gran aportación intelectual que nos podrían proporcionar, tomando en cuenta que en esa época la mayoría de la población eran infantes y que nuestro país necesitaba fuerza de trabajo que ayudará a cimentar las bases para las generaciones futuras. Y que mejor solución que tomar a gente con una formación profesional, cuya educación no nos había costado nada.

En el caso de los guatemaltecos la situación es más grave, porque ellos llegan en total desventaja y en la situación más crítica, económicamente hablando, por la que atravesaba México.

El primer inconveniente que tenían, era que no poseían estudios y mucho menos dinero, con lo cual desde el primer instante no se dudó en repatriarlos, aunque ante las presiones y protestas internacionales, no quedó otra alternativa más que la de aceptarlos, pero las condiciones bajo las que fueron instalados eran insalubres y con pocas posibilidades para poder subsistir. Hay que subrayar que además de esto ellos nunca fueron reconocidos legalmente y las formas migratorias que recibían eran a tal grado de restricción que pareciera que recibían algún pase de condena en vez de recibir protección bajo los derechos humanos que tanto profesa y defiende nuestra nación.

Es innegable el que México pasaba por una crisis económica muy fuerte y que tal vez sus políticas a seguir hayan estado condicionadas por sus prestatarios, pero es ilógico que ante la ayuda que ofrecieron los organismos internacionales a estos refugiados, se les haya mermado a los primeros su campo de acción, por justificar o resguardar la supuesta seguridad nacional.

Se puede evaluar, la intensidad de la aceptación y protección que brindó el gobierno mexicano a los asilados y refugiados, por dos acciones, una es ver el número de naturalizaciones que se dio en cada periodo y la otra es ver en que cantidad los asilados y refugiados se repatriaron.

Como podemos ver es claro que en su conjunto los factores intervienen de una forma o de otra en la aplicación de la política internacional y que aunque ésta se planea previamente, nunca podrá seguir un lineamiento exacto, porque la comunidad internacional siempre se encuentra en una actividad constante.

Con una mínima crisis que se de al interior de un Estado en cualquier aspecto, afectará aunque sea de forma mínima a la marcha de la Sociedad Internacional.

BIBLIOGRAFIA

Abellan, Jose Luis

El Exilio Español de 1939

Ed. Mezquita, 1983

Accioly Hildebrado, Pompeo Pinto

Tratado de Derecho Internacional Público

Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1946.

Aguayo, Sergio

Los Refugiados Guatemaltecos en Campeche y Quintana Roo Condiciones Sociales y Culturales

Ed. COLMEX, México, 1986

Aguayo Quezada, Sergio

El Exódo Centroamericano: consecuencias de un conflicto

Ed. Cultura SEP, México, 1984

Antokoletz, Daniel

Tratado de Derecho Internacional Público

Facultad de Barrabe y Cia., Buenos Aires, 1944

Tomo II

Arellano García, Carlos

Los Refugiados y el Derecho de Asilo

S/N, México, 1987

Arellano García, Carlos

Derecho Internacional Público

Ed. Porrúa, México, 1983

Barberis, Julio A.

Los Sujetos del Derecho Internacional Actual

Ed. Tecnos, Madrid, 1984

Bello, Andres

Derecho Internacional. Principios de Derecho Internacional y Escritos Complementarios

Ministerio de Educación, Caracas, 1954

Bledsoe, Robert

The International Law Dictionary

Boles Law A. Boczek, Oxford, 1987

Bosque Fernández del Valle, Agustín

Filosofía del Derecho Internacional: iusfilosofía y politosofía de la Sociedad Mundial

Ed. UNAM, México, 1985

Camargo Pedro, Pablo

Tratado de Derecho Internacional

Ed. TEMIS, Bogotá, 1983

Tomo I

Casanova, Pablo (coordinador)

América Latina: Historia de Medio Siglo

Ed. S XXI, México, 1977

Tomo I

COLMEX

Continuidad y cambio en la política exterior mexicana

Ed. COLMEX, México, 1979

COLMEX

Lecturas de Política Exterior Mexicana

Centro de Estudios Internacionales / COLMEX, México, 1979

Cuadra, Héctor

La Proyección Internacional de los Derechos Humanos

Ed. UNAM, México, 1970

Diemer, A. et al.

Los Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos

UNESCO, Barcelona, 1985

Díez de Velasco Vallejo, Manuel

Instituciones de Derecho Internacional Público

Ed. Tecnos, Madrid, 1973

Edwards, David

Análisis de la política internacional

Ed. Paidós, Buenos Aires, 1969

Enriquez Perea, Alberto

México y España: solidaridad y asilo político 1936-1942

Ed. SRE, México, 1990

FCE

El Exilio Español en México

Ed. Salvat/FCE, México, 1982

FCE,

La Política Exterior de México en el Nuevo Orden Mundial

Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1983

Fenwick, Charles

Derecho Internacional

Ed. Omeba, Argentina, 1963

Fernandes, Carlos

El Asilo Diplomático

Ed. Jus, México, 1970

Ferris, Elizabeth

The Central American Refugees

Ed. Praeger, New York, 1987

Friedland, Joan y Rodríguez Rodríguez, Jesus

Seeking safe ground the legal situation of Central American refugees in Mexico

Law Institute, University of San Diego, California, 1987

Garza Elizondo, Humberto

Fundamentos y Prioridades de la Política Exterior de México

Ed. COLMEX, México, 1986

Gaviria Lievano, Enrique

Derecho Internacional Público

Ed. TEMIS, Bogotá, 1988

Guggenheim, Paul

Traité de Droit International Public avec Mention de la Pratique Internationale

Ed. Genesa: Librateo de l'Université, 1953

Helfant, Henry

La doctrina Trujillo del asilo humanitario

Tesis Universidad de Caracas, 1944.

Herrendorf, Daniel

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en América Latina

Universidad Iberoamericana, 1990

Hollis, Martin y Smith, Steve

Explaining and Understanding International Relations

Ed. Clarendon Press, Oxford, 1991

Jackson, Gabriel

La República Española y la Guerra Civil

Ed. Grijalbo, México, 1967

Kaplan y Katzenbach

Fundamentos Políticos de Derecho Internacional

Ed. Limusa, México, 1965

Kenny, Michael et al.

Inmigrantes y Refugiados Españoles en México: siglo XX

INAR, México, 1979

Lavina, Felix

Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos

De palma, Buenos Aires, 1987

León Portilla, Ascensión

España desde México: Vida y Testimonio de Trasterrados

Ed: UNAM, México, 1982

Llanes Torres, Oscar B.

Derecho Internacional Público: Instrumentos de las Relaciones Internacionales

Ed. Cárdenas, México, 1984

López Jiménez, Ramón

Tratado de Derecho Internacional Público

Dirección General de Cultura, San Salvador, 1970

López Selva, David

El Asilo Diplomático

Tesis, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universidad Nacional de Nicaragua, 1964

Luna, David

El Asilo Político

Col. Tesis Escogidas, Costa Rica, 1958

Luque, Angel Eduardo

El Derecho de Asilo

Tesis Doctoral Universidad Católica Javeriana

Ed. San Juan Eudes, 1959

Martínez, Carlos

Crónica de una emigración: la de los republicanos españoles

Ed. Libro-mex, México, 1959

Martínez Viademonte, Jose Agustin

El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados

Ed. Botas, México, 1961

Mena K., Carlos Eduardo

Toma de decisiones y políticas. Algunas aplicaciones a la política exterior

Grupo Editor Latinoamericano/ RIAL, 1989

Col. Estudios Internacionales

Mesa, Roberto

Teoría y Práctica de las Relaciones Internacionales

Ed. Taurus, Madrid, 1980

Meyers, Diana

Los Derechos Inalienables

Ed. Alianza, 1988

Mkenny y V. García

Inmigrantes y Refugiados Españoles en México

Ed. La Casa Chata, México, 1979

Molina Piñeiro, Luis

Estructura del poder y reglas del juego político en México

Ed. UNAM, México, 1980

Moreno Quintens, Lucio

Derecho Internacional Público. Sistema Nacional de Derechos y Política Internacional

Ed. Librería del Colegio, Buenos Aires, 1989

Nueva Enciclopedia Jurídica

Ed. Francisco Seix, Barcelona, 1951

Tomo II

Ojeda, Mario

Alcances y límites de la política exterior de México

Ed. COLMEX, México, 1976

Ortiz, Ahlf, Loretta

Derecho Internacional Público

Ed. Harla, 1982

Osmañcuy, Edmund Jan

Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas

Ed. FCE, México, 1976

Piña Soria, Antolin

El Presidente Cárdenas y la Emigración de Españoles Republicanos a México

Impresión en Multigráficos, México, 1939

Renouvin Pierre y Duroselle Jean Baptiste

Introducción a la Política Internacional

RIALP, Madrid, 1968

Ronning, C. Neale

Diplomatic Asylum, legal norms and political reality in Latin American Relations

Tulane University, New Orleans, 1965

Rousseau, Charles

Droit International Public

Ed. Sirey, Paris, 1970

S/A

Los Tratados Sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana

Ed. UNAM/ IMR, 1981

S/A

Los Principales Instrumentos Internacionales, síntesis del Derecho Internacional Americano

Ed. Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1960

S/A

Curso de Derecho Internacional

Ed. Progreso, URSS, 1980

Tomo I

Sánchez Vazquez, Adolfo

Del exilio en México

Ed. Grijalbo, México, 1991

Saxe Fernández, John

Ciencia Social y Política Exterior

Ed. UNAM, 1978

Schwarzenberber, George

A manual of International Law

Ed. Professional Books Limited , London, 1976

Schwarzenberger, George

La política del poder estudio de la sociedad internacional

Ed. FCE, 1960

Seara Vazquez, Modesto

La Política Exterior de México: La práctica de México en el Derecho Internacional

Ed. Esfinge, México, 1969

Smith, Lois Elwyn

Mexico and the Spanish Republicans

Berkeley University of California, 1955

Sorensen, Max

Manual de Derecho Internacional Público

Ed. FCE, México, 1968

Székely, Alberto

Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público

Ed. UNAM, 1981

Tamayo Rodríguez, Jaime

Los principios de política internacional de México

Instituto de Estudios Sociales. Universidad de Guadalajara, 1978

Tello, Carlos

México informe sobre la crisis (1982-1986)

Ed. UNAM, México, 1989

Tello, Manuel

La política exterior de México 1970-1974

Ed. FCE, México, 1975

Tomassini, Luciano

La política Internacional en el Mundo postmoderno

Ed. RIAL, Buenos Aires, 1991

Travieso, Juan Antonio

Derechos Humanos y Derecho Internacional

Ed. UNAM, 1988

Tunkin, G. I.

El Derecho y la Fuerza en el Sistema Internacional

Ed. UNAM, México, 1989

Tutte, James

Los Derechos Humanos Internacionales. El Derecho y la Práctica

Ed. Noema, México, 1981

Verdross, Alfred

Derecho Internacional Público

Ed. Aguilar, Madrid, 1954

Vernon, Raymon

El dilema del desarrollo económico de México

Ed. Diana, México, 1986

Vinuesa, Raúl

Instrumentos Internacionales

Ed. Zavalía, Buenos Aires, 1988

Wilhelmy, Manfred

Política Internacional enfoques y realidades

Centro Universitario de Desarrollo, Buenos Aires, 1988

Zuñiga A., Rogelio

La Política Internacional hoy

Universidad de las Américas, 1987

DOCUMENTOS Y LEYES

Aguayo Quezada, Sergio

Chiapas: las amenazas a la seguridad nacional

Serie Estudios del centro latinoamericano de estudios estratégicos, 1987

Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1945

Secretaría de Programación y Presupuesto, Coordinación General del Sistema Nacional de Información, México 1948

Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1975-1976

Secretaría de Programación y Presupuesto, Coordinación General del Sistema Nacional de Información, México 1976

Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1982-1983

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México 1984

Baker Santa Cruz, Jorge

La política exterior de México como instrumento para la preservación de la Seguridad Nacional

Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, México, 1992

Bregnard, Didier

Refugiados guatemaltecos

COMAR, 1985

Echeverría, Luis

Seis Informes de Gobierno

Sria. de la Presidencia/ Dirección General de Documentación, 1976

Muñoz, Carlos, Migración y desigualdad social en la ciudad de México
INEGI, 1980

OEA

Tratados y Convenciones Interamericanas sobre Asilo y Extradición

OEA, Washington, 1988

ONU

ACNUR ¿qué es y qué hace? ¿cómo funciona?

ONU, 1980

Salvado, Luis Raúl

The other Refugees a study of a nonrecognized guatemalan refugees in Chiapas Mexico

Washington, Hemispheric Migration Project, 1988

SRE

Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México

SRE, México, 1990

Tomo III .

UNAM

Anuario de Relaciones Internacionales, 1982

Ed. UNAM, 1983

UNAM

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada

Ed. UNAM, 1990

UNAM

Los tratados sobre los derechos humanos y la Legislación Mexicana, Mesas redondas del 1 al 8 de abril de 1981

Ed. UNAM, México, 1981

Unión Panamericana

Tratados y Convenciones Interamericanas sobre Asilo y Extradición

Serie sobre tratados, OEA, Washington, 1967

Zovatto, Daniel

Los Derechos Humanos el Sistema Interamericano

Instituto interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1987

HEMEROGRAFÍA

Ciencia y Tecnología para Guatemala

Crisis en Centro América y Refugiados Guatemaltecos en México
Cuadernos N. 5, Junio de 1985

Foro Internacional

Colegio de México

Trimestral

México, D.F.

Vol. XXVII, N. 3, enero-marzo de 1987

Nexos

México, D.F.

Vol.8, N.88, abril de 1985

Refugiados Guatemaltecos y Derechos Humanos

Cuaderno para los Refugiados Guatemaltecos

Centro de Investigación y Estudios superiores en Antropología Social,
1986

ENTREVISTA

Dr. Rafael Pérez Miranda
Exiliado argentino de 1977

ANEXOS

ANEXO I

DECLARACIÓN SOBRE ASILO TERRITORIAL PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS 14 DE DICIEMBRE DE 1967

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1839 (XVII) del 19 de diciembre de 1962, 2100 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2203 (XXI) del 16 de diciembre de 1966, relativas a una declaración sobre el derecho de asilo,

Tomando en cuenta el trabajo de codificación que emprenderá la Comisión de Derecho Internacional de conformidad con la resolución 1400 (XVI) de la Asamblea General, del 21 de noviembre de 1959,

Aprueba la siguiente declaración:

Declaración sobre asilo territorial

• La Asamblea General,

Considerando que los propósitos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas son el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el fomento de relaciones de amistad entre las naciones y la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Teniendo en presente el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en que declara que:

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

...

Recordando también el párrafo 2 del artículo 13 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice:

"Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país",

Reconociendo que el otorgamiento por un Estado de asilo a personas que tengan derecho a invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos un acto pacífico humanitario y que, como tal, no puede ser considerado inamistoso por ningún otro Estado,

Recomienda que, sin perjuicio de los instrumentos existentes sobre asilo, y sobre el estatuto de refugiados y apátridas, los Estados se inspiren, en su práctica relativa al asilo territorial, en los principios siguientes:

Artículo 1

1. El asilo concedido por un Estado, en el ejercicio de su soberanía, a las personas que tengan justificación para invocar el artículo 14 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, incluidas las personas que luchan contra el colonialismo, deberá ser respetado por todos los demás Estados.

2. No podrá invocarse el derecho de buscar asilo, o disfrutar de éste, ninguna persona respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto a tales delitos.

3. Corresponderá al Estado que concede el asilo calificar las causas que lo motivan.

Artículo 2

1. La situación de las personas a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 1 interesa a la comunidad internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados y de los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

2. Cuando un Estado tropiece con dificultades para dar o seguir dando asilo, los Estados separada o conjuntamente o por conducto de las Naciones Unidas, considerarán, con espíritu de solidaridad internacional, las medidas procedentes para aligerar la carga a ese Estado.

Artículo 3

1. Ninguna de las personas a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1 será objeto de medidas tales como negativa de admisión en la frontera o, si hubiera entrado en el territorio en que busca asilo, la expulsión o la devolución obligatoria a cualquier Estado donde pueda ser objeto de persecución.

2. Podrán hacerse excepciones al principio anterior sólo por razones fundamentales de seguridad nacional o para salvaguardar a la población, como en el caso de una afluencia en masa de personas.

3. Si un Estado decide en cualquier caso que está justificada una excepción al principio establecido en el párrafo 1 del presente artículo, considerará la posibilidad de conceder a la persona interesada, en las condiciones que juzgue conveniente, una oportunidad en forma de asilo provisional o de otro modo, a fin de que pueda ir a otro Estado.

Artículo 4

Los Estados que concedan asilo no permitirán que las personas que hayan recibido asilo se dediquen a actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ANEXO II

PRIMER CONGRESO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL MADRID, 1951

Derecho de Asilo

Declaración Fundamental

Tanto los precedentes históricos, como la práctica de los Estados, como los antecedentes doctrinales y el Derecho Convencional autorizan a deducir que el Derecho de Asilo debe de considerarse como una institución admitida y practicada por la comunidad hispano-luso-americana.

Considerando que es doctrina común en Francisco de Victoria y en sus continuadores, que todo hombre injustamente perseguido, en virtud de los derechos naturales inherentes a la personalidad humana, goce del Derecho de Asilo al peligrar su vida, honor y libertad, debiendo otorgárselo el Estado solicitado en virtud de la sociabilidad universal de todos los pueblos, el I Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional declara:

Que el Derecho de Asilo es un derecho inherente a la persona humana.

Resoluciones

1a.) El reconocimiento de la institución del asilo diplomático conforme a lo que dispone el artículo 5º., permite inducir, en principio, que cuando el asilo se otorga, es por considerar quien lo confiere que el individuo que lo solicita es un perseguido político.

La calificación de perseguido político que hace que el Estado asilante, sólo tendrá efectos para los fines del asilo.

2a.) Los delincuentes comunes no pueden beneficiarse del Derecho de Asilo. En los delitos de naturaleza compleja, sólo se considerarán comunes aquéllos que puedan dar lugar a la extradición. No podrán beneficiarse del Derecho de Asilo los inculcados, procesados y condenados por comisión de delitos terroristas cuya calificación compete al Estado asilante y sólo será válida a los fines del asilo.

3a.) El asilo otorgado con arreglo a las condiciones que se especifican, no puede ser considerado como violación de la soberanía del Estado territorial, ni como intervención en sus asuntos internos, ya que la soberanía no puede alegarse, en ningún caso, como pretexto o excusa para impedir o rehuir el cumplimiento de deberes de solidaridad humana.

4a.) Siempre que ello no implique riesgo evidente para el asilado, el Estado que otorga el asilo debe comunicar al Estado territorial el nombre o los nombres del asilado o los asilados y las características personales de aquél o aquéllos.

5a.) El asilo puede ser otorgado en los inmuebles afectos a las representaciones diplomáticas o consulares, en los navíos de guerra, en los buques del Estado asilante afectos a servicios públicos, en las aeronaves militares o afectas a un servicio militar y en los lugares dependientes de un órgano del Estado asilante, admitido a ejercer autoridad sobre el territorio.

6a.) Si fuera necesario, el agente del Estado asilante puede agregar al inmueble de la representación diplomática o agencia consular, los locales que sean indispensables para cobijar a los refugiados.

7a.) El Estado territorial puede exigir que los asilados sean evacuados del país.

El Estado territorial, en el caso de procederse a la evacuación del asilado o asilados, entregará al representante diplomático del Estado asilante los documentos que sirvan de identificación personal al evacuado o evacuados.

La autoridad diplomática consular, militar o administrativa del Estado asilante, puede a su vez exigir las garantías necesarias para que no peligre la vida, el honor, la libertad o la integridad corporal del asilado o asilados objeto de evacuación.

8a.) El Estado asilante tiene el derecho, en los casos de enfermedad grave o contagiosa, locura sobreviniente, prolongación del asilo por más de un año y en otras situaciones análogas, a exigir que el Estado territorial otorgue las garantías necesarias y facilite los documentos para que los asilados puedan salir libremente del país.

9a.) El Estado asilante deberá tomar las medidas necesarias para evitar que el asilado o asilados, objeto de evacuación, durante la evacuación y después de ella, si el asilado se refugia en su territorio, tomen parte directa o indirectamente en actividades políticas cuya finalidad fuese contraria al Gobierno del Estado territorial.

10a.) Si como consecuencia de disparidad respecto de la pertenencia del asilo concedido respecto de la pertenencia del asilo concedido o por otra causa conexas, se produjese ruptura de relaciones diplomáticas entre el Estado territorial y el asilante, ello no afectará a la continuidad del asilo otorgado para lo cual el funcionario que haya concedido el asilo y deba salir del Estado territorial, confiará a otra representación extranjera el velar por la seguridad de los asilados en las condiciones precedentes. Lo mismo debe preceptuarse, cuando la diferencia afecte de modo específico a la personalidad del representante extranjero, que, en caso de ser reemplazado, tal sustitución no afectará la persistencia del asilo.

11a.) Si el Estado territorial objetase la legitimidad del asilo concedido, deberá presentar cuanto antes su reclamación al Gobierno del Estado asilante, pero en ningún caso puede el Estado territorial poner unilateralmente término al asilo.

12a.) En tanto dure el asilo, el Agente del país que le haya concedido impedirá que el asilado participe en actividades políticas y evitará que establezca comunicación con el exterior que pueda perjudicar al Gobierno del Estado territorial.

En caso de que el asilado cometa actos, que, por su gravedad o repetición, a juicio del Agente del Estado asilante, puedan comprometer la responsabilidad de su Gobierno, el Estado asilante deberá por sí, o a requerimiento del Estado territorial, previa justificación que estime conveniente el asilante después de oír al asilado, dar por terminado el asilo.

13a.) Toda diferencia que pueda surgir concierne a la aplicación o interpretación de las anteriores normas, entre el Estado asilante y el territorial y que no hubiese sido resuelta mediante negociaciones diplomáticas, o por otro procedimiento pacífico, será sometida a conocimiento y decisión inapelable de un órgano arbitral o judicial.

Recomendación

Para evitar, dentro de lo posible, controversias sobre la naturaleza del delito o delitos supuestamente cometidos por perseguidos que obtengan asilo, este Congreso Hispanolusoamericano recomienda:

Que en las futuras Convenciones que los Estados Hispanolusoamericanos celebren sobre asilo político, se determine, en anexos, la naturaleza de los delitos políticos cuyos sujetos puedan ser beneficiados por esta institución.

ANEXO III

CONVENCIÓN SOBRE ASILO LA HABANA, 1928

Deseosos los gobiernos de los Estados de América de fijar las reglas que deben observar para la concesión del Asilo en sus relaciones mutuas, han acordado establecerlas en la presente Convención .

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

No es lícito a los Estados dar asilo en Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, a personas acusadas o condenadas por delitos comunes ni a desertores de tierra y mar.

Las personas acusadas o condenadas por delitos comunes que se refugiaren en alguno de los lugares señalados en el párrafo precedente deberán ser entregadas tan pronto como lo requiera el Gobierno local.

Si dichas personas se refugiaren en territorio extranjero la entrega se efectuará mediante extradición, y sólo en los casos y forma que se establezcan los respectivos Tratados y Convenciones o la Constitución y leyes del país de refugio.

Artículo 2

El asilo de delincuentes políticos en Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, será respetado en la medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo admitieren el uso, las Convenciones o las leyes del país de refugio y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

Primero: El asilo podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado se ponga de otra manera en seguridad.

Segundo: El agente diplomático, Jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, inmediatamente después de conceder el asilo comunicará al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado del Asilado, o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho ocurriera fuera de la capital.

Tercero: El Gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional dentro del más breve plazo posible; y el Agente Diplomático del país que hubiere acordado el asilo, podrá a su vez exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país respetándose la inviolabilidad de la persona.

Cuatro: Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del territorio nacional ni en lugar demasiado próximo a él.

contrarios a la tranquilidad pública.

Sexto: Los Estados no están obligados por aquél que concede el asilo.

Artículo 3

La presente Convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 4

La presente Convención después de firmada será sometida a las ratificaciones de los Estados signatarios. El Gobierno de Cuba queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin de la ratificación. El instrumento de la ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panamericana en Washington, quién notificará ese propósito a los gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones. Esta Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados no signatarios.

En fe de lo cual se firma esta Convención en español, inglés, francés y portugués, en la Ciudad de la Habana, el día 20 de febrero de 1928.

Reserva hecha al firmar la Convención.

Los Estados Unidos de América, al firmarse la presente Convención, hacen expresa reserva, haciendo constar que los Estados Unidos no reconocen y no firman la llamada doctrina del asilo como parte del Derecho Internacional.

ANEXO IV
CONVENCIÓN SOBRE ASILO POLÍTICO
MONTEVIDEO, 1933

Los gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana,

Deseosos de concertar un convenio sobre asilo político que modifica la Convención suscrita en la Habana.

Han Convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Sustitúyase el Artículo 1 de la Convención de La Habana sobre Derecho de Asilo, del 20 de febrero de 1928, por el siguiente: "No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculpados de delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaren en alguno de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan pronto como lo requiera el Gobierno local."

Artículo 2

La calificación de delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo.

Artículo 3

El asilo político, por ser su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezcan; pero los Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limitaciones o modalidades, no podrán ajercerlo en el extranjero sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubieren reconocido.

Artículo 4

Cuando se solicite el retiro de un Agente Diplomático a causa de las discusiones a que hubiere dado lugar un caso de asilo político, el Agente Diplomático deberá ser reemplazado por su Gobierno, sin que ello pueda determinar la interrupción de las relaciones diplomáticas de los dos Estados.

Artículo 5

La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 6

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo a sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental de Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 7

La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 8

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana que transmitirá a los demás gobiernos signatarios.

Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual se firma y sella la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la Ciudad de Montevideo, de la República Oriental de Uruguay, este vigesimosexto día del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y tres.

Declaración.

En virtud de que los Estados Unidos de América no reconocen ni suscriben la doctrina del Asilo Político como parte del Derecho Internacional, la Delegación de los Estados Unidos de América se abstiene de firmar la presente Convención sobre Asilo Político.

ANEXO V

CONVENCIÓN SOBRE ASILO DIPLOMÁTICO CARACAS 1954

Los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre Asilo Diplomático, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1

El asilo otorgado en legaciones, navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos o delitos políticos, será respetado por el Estado territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

Para los fines de esta Convención, legación es toda sede de misión diplomática ordinaria, la residencia de los jefes de misión y los locales habilitados por ellos para habitación de los asilados cuando el número de estos exceda de la capacidad normal de los edificios.

Los navíos de guerra o aeronaves militares que estuviesen provisionalmente en astilleros, arsenales o talleres para su reparación, no pueden constituir recinto de asilo.

Artículo 2

Todo Estado tiene derecho de conceder asilo; pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar porque lo niega.

Artículo 3

No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de las fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revistan claramente carácter político.

Las personas comprendidas en el inciso anterior que de hecho penetraren en un lugar adecuado para servir de asilo deberán ser invitadas a retirarse o, según el caso, entregadas al Gobierno local, que no podrá juzgarlas por delitos políticos anteriores al momento de la entrega.

Artículo 4

Corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de persecución.

Artículo 5

El asilo no podrá ser concedido sino en caso de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país con las seguridades otorgadas por el Gobierno del Estado territorial a fin de que no peligre su vida, su libertad o su integridad personal, o para que se ponga de otra manera en seguridad al asilado.

Artículo 6

Se entienden como casos de urgencia, entre otros, aquéllos en que el individuo sea perseguido por personas o multitudes que hayan escapado al control de las autoridades mismas, así como cuando se encuentre en peligro de ser privado de su vida o de su libertad por razones de persecución política y que no pueda, sin riesgo, ponerse de otra manera en seguridad.

Artículo 7

Corresponde al Estado asilante apreciar si se trata de un caso de urgencia.

Artículo 8

El agente diplomático, jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, después de concedido el asilo, y a la mayor brevedad posible, lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado territorial o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho hubiese ocurrido fuera de la Capital.

Artículo 9

El funcionario asilante tomará en cuenta las informaciones que el Gobierno territorial le ofrezca para normar su criterio respecto a la naturaleza del asilo o de la existencia de delitos comunes conexos; pero será respetada su determinación de continuar el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido.

Artículo 10

El hecho de que el Gobierno del Estado territorial no esté reconocido por el Estado asilante no impedirá la observancia de la presente Convención, y ningún acto ejecutado en virtud de ella implica reconocimiento.

Artículo 11

El Gobierno del Estado territorial puede, en cualquier momento, exigir que el asilado sea retirado del país, para lo cual deberá otorgar un salvoconducto y las garantías que prescribe el Artículo 5.

Artículo 12

Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere al Artículo 5 y el correspondiente salvoconducto.

Artículo 13

En los casos a que se refieren los artículos anteriores, el Estado asilante puede exigir que las garantías sean dadas por escrito y tomar en cuenta, para la rapidez del viaje, las condiciones reales de peligro que se presenten para la salida del asilado.

Al Estado asilante le corresponde el derecho de trasladar al asilado fuera del país. El Estado territorial puede señalar la ruta preferible para la salida del asilado, sin que ello implique determinar el país de destino.

Si el asilo se realiza abordando de un navío de guerra o aeronave militar, la salida puede efectuarse en los mismos, pero cumpliendo previamente con el requisito de obtener el respectivo salvoconducto.

Artículo 14

No es imputable al Estado asilante la prolongación del asilo ocurrida por la necesidad de obtener las informaciones indispensables para juzgar la procedencia del mismo, o por circunstancias de hecho que pongan en peligro la seguridad del asilado durante el trayecto a un país extranjero.

Artículo 15

Cuando para el traslado de un asilado a otro país fuere necesario atravesar el territorio de un Estado Parte de esta Convención, el tránsito será autorizado por éste sin otro requisito que el de la exhibición, por vía diplomática, del respectivo salvoconducto visado y con la constancia en calidad de asilado otorgada por la misión diplomática que acordó el asilo.

En dicho tránsito, al asilado se le considerará bajo la protección del Estado asilante.

Artículo 16

Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del Estado territorial ni en lugar próximo a él, salvo por necesidades de transporte.

Artículo 17

Efectuada la salida del asilado, el Estado asilante no está obligado a radicarlo en su territorio; pero no podrá devolverlo al país de origen, sino cuando concorra voluntad expresa del asilado.

La circunstancia de que el Estado territorial comunique al funcionario asilante su intención de solicitar la posterior extradición del asilado no perjudicará la aplicación de dispositivo alguno de la presente Convención. En este caso, el asilado permanecerá radicado en el territorio del Estado asilante, hasta tanto reciba el pedido formal de extradición, conforme con las normas jurídicas que rigen esa institución en el Estado asilante. La vigencia sobre el asilado no podrá extenderse por más de treinta días.

Los gastos de este traslado y los de radicación preventiva corresponden al Estado solicitante.

Artículo 18

El funcionario asilante no permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública, ni intervenir en la política interna del Estado territorial.

Artículo 19

Si por causa de ruptura de relaciones el representante diplomático que ha otorgado el asilo debe abandonar el Estado territorial, saldrá aquél con los asilados.

Si lo establecido en el inciso anterior no fuere posible por motivos ajenos a la voluntad de los asilados o del agente diplomático, deberá éste entregarlos a la representación de un tercer Estado Parte en esta Convención, con, las garantías establecidas en ella.

Si esto último tampoco fuere posible, deberá entregarlos a un Estado que no sea Parte y que convenga en mantener el asilo. El Estado territorial deberá respetar dicho asilo.

Artículo 20

El asilo Diplomático no estará sujeto a reciprocidad.

Toda persona sea cualfuere su nacionalidad, puede estar bajo la protección del asilo.

Artículo 21

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, y será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 22

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

Artículo 23

La presente Convención estará en vigor entre los Estados que la ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivas ratificaciones.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados signatarios mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será transmitida a la Unión Panamericana y ésta la comunicará a los demás Estados signatarios.

En fe de lo cual, se firma la presente Convención, en la Ciudad de Caracas, el día veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ANEXO VI
CONVENCIÓN SOBRE ASILO TERRITORIAL
CARACAS ,1954

Los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre asilo territorial, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1

Todo Estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda haber reclamo alguno.

Artículo 2

El respeto que según el Derecho Internacional se debe a la jurisdicción de cada Estado sobre los habitantes de su territorio se debe igualmente, sin ninguna restricción, a la que tiene sobre las personas que ingresan con procedencia de un Estado en donde sean perseguidas por sus creencias, opiniones o filiación política o por actos que puedan ser considerados como delitos políticos.

Cualquier violación de soberanía consistente en actos de Gobierno o de sus agentes contra la vida o la seguridad de una persona, ejecutados en el territorio de otro Estado, no puede considerarse como atenuada por el hecho de que la persecución haya empezado fuera de sus fronteras u obedezca a móviles políticos o a razones de Estado.

Artículo 3

Ningún Estado está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos o delitos políticos.

Artículo 4

La extradición no es procedente cuando se trate de personas que, con arreglo a la calificación del Estado requerido, sean perseguidas por delitos políticos o por delitos comunes cometidos con fines políticos, ni cuando la extradición se solicita obedeciendo a móviles predominantemente políticos.

Artículo 5

El hecho de que el ingreso de una persona a la jurisdicción territorial de un Estado se haya realizado subrepticia o irregularmente no afecta las estipulaciones de esta Convención.

Artículo 6

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, ningún Estado está obligado a establecer en su legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros distinción alguna motivada por el solo hecho de que se trate de asilados o refugiados políticos.

Artículo 7

La libertad de expresión del pensamiento que el derecho interno reconoce a todos los habitantes de un Estado no puede ser motivo de reclamación por otro Estado en conceptos que contra éste o su Gobierno expresen públicamente los asilados o refugiados, salvo el caso de que esos conceptos constituyan propaganda sistemática por medio de la cual se incite al empleo de la fuerza o de la violencia contra el Gobierno del Estado reclamante.

Artículo 8

Ningún Estado tiene derecho de pedir a otro Estado que coarte a los asilados o refugiados políticos la libertad de reunión o asociación que la legislación interna de éste reconoce a todos los extranjeros dentro de su territorio, a menos que tales reuniones o asociaciones tengan por objeto promover el empleo de la fuerza o la violencia contra el gobierno del Estado asilante.

Artículo 9

A requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido el refugio o asilo procederá a la vigilancia o a la internación hasta una distancia prudencial de sus fronteras, de aquellos refugiados o asilados políticos que fueren diferentes a un movimiento subversivo, así como de aquellos de quienes haya pruebas de que se disponen a incorporarse a él.

La determinación de la distancia prudencial de las fronteras para los efectos de la internación dependerá del criterio de las autoridades del Estado requerido.

Los gastos de toda índole que mande la internación de asilados o refugiados políticos serán por cuenta del Estado que la solicite.

Artículo 10

Los internados políticos, a que se refiere el artículo anterior, darán aviso al Gobierno del Estado en que se encuentran siempre que resuelvan salir del territorio. La salida les será concedida, bajo la condición de que no se dirigirán al país de procedencia, y dando aviso al Gobierno interesado.

Artículo 11

En todos los casos en que la introducción de una reclamación o de un requerimiento sea procedente conforme a este convenio, la apreciación de la prueba presentada por el Estado requeriente dependerá del criterio del Estado requerido.

Artículo 12

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, y será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 13

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

Artículo 14

La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivas ratificaciones.

Artículo 15

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados signatarios mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando en vigor entre los demás Estados signatarios.

En fe de lo cual se firma la presente Convención, en la Ciudad de Caracas, el día veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ANEXO VII

CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

Predmbulo

Las Altas Partes Contratantes,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, han afirmado el principio de que los seres humanos, sin distinción alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los refugiados y se han esforzado por asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que es conveniente revisar y codificar los acuerdos internacionales anteriores referentes al estatuto de los refugiados y ampliar mediante un nuevo acuerdo la aplicación de tales instrumentos y la protección que constituyen para los refugiados,

Considerando que la concesión del derecho de asilo, puede resultar excesivamente onerosa para ciertos países y que la solución satisfactoria de los problemas cuyo alcance y carácter internacionales han sido reconocidos por las Naciones Unidas no puede, por esto mismo, lograrse sin solidaridad internacional,

Expresando el deseo de que todos los Estados, reconociendo el carácter social y humanitario de problema de los refugiados, hagan cuanto sea posible por evitar que este problema se convierta en causa de tirantez entre los Estados,

Tomando nota de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene por misión velar por la aplicación de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los refugiados, y reconociendo que la coordinación efectiva de las medidas adoptadas para resolver ese problema dependerá de la cooperación de los Estados con el Alto Comisionado,

Han convenido en las siguientes disposiciones:

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Definición del término "refugiado"

A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:

1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados. Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el periodo de sus actividades, no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección.

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y que no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera de país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

B. 1) A los fines de la presente Convención, las palabras "acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951", que figuran en el artículo 1 de la sección A, podrán entenderse como:

a) "Acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951, en Europa", o como

b) "Acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar";
y cada Estado Contratante formulará en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, una declaración en que precise el alcance que desea dar a esa expresión, con respecto a las obligaciones asumidas por él en virtud de la presente Convención.

2) Todo Estado Contratante que haya adoptado la fórmula a podrá en cualquier momento extender sus obligaciones, mediante la adopción de la fórmula b por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

C. En los casos que se enumeran a continuación, esta Convención cesará de ser aplicable a toda persona comprendida en las disposiciones de la sección A precedente:

1) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad; o

- 2) Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o
- 3) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o
- 4) Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; o
- 5) Si por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.
Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.
- 6) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.
Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

D. Esta Convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán ipso facto derecho a los beneficios del régimen de esta Convención.

E. Esta Convención no será aplicable a las personas a quienes las autoridades competentes del país donde haya fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

F. Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;

c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Artículo 2: Obligaciones generales

Todo refugiado tiene, respecto al país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

Artículo 3: Prohibición de la discriminación

Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

Artículo 4: Religión

Los Estados Contratantes otorgarán a los refugiados que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de instrucción religiosa de sus hijos.

Artículo 5: Derechos otorgados independientemente de esta Convención

Ninguna disposición de esta Convención podrá interpretarse en menoscabo de cualesquiera otros derechos y beneficios independientemente de esa Convención otorgados por los Estados Contratantes a los refugiados.

Artículo 6: La expresión "en las mismas circunstancias"

A los fines de esta Convención, la expresión en las mismas circunstancias "significa que el interesado, ha de cumplir todos los requisitos que le exigirían si no fuese refugiado (y en particular los referentes a la duración y a las condiciones de estancia o de residencia) para poder ejercer el derecho de que se trate, excepto los requisitos que, por su naturaleza, no pueda cumplir un refugiado.

Artículo 7: Exención de reciprocidad

1. A reserva de las disposiciones más favorables previstas en esta Convención, todo Estado Contratante otorgará a los refugiados el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general.

2. Después de un plazo de residencia de tres años, todos los refugiados disfrutarán, en el territorio de los Estados Contratantes, la exención de reciprocidad legislativa.

3. Todo Estado Contratante continuará otorgando a los refugiados los derechos y beneficios que ya les correspondieran, aun cuando no existiera reciprocidad, en la fecha de entrada en vigor de esta Convención para tal Estado.

4. Los Estados Contratantes examinarán con buena disposición la posibilidad de otorgar a los refugiados, aun cuando no exista reciprocidad, otros derechos y beneficios, además de los que les corresponden en virtud de los párrafos 2 y 3, así como la posibilidad de hacer extensiva la exención de reciprocidad a los refugiados que no reúnan condiciones previstas en los párrafos 2 y 3.

5. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 se aplican tanto a los derechos y beneficios previstos en los artículos 13, 18, 19, 21 y 22 de esta Convención como a los derechos y beneficios no previstos en ella.

Artículo 8: Exención de medidas excepcionales

Con respecto a las medidas excepcionales que puedan adoptarse contra la persona, los bienes o los intereses de nacionales de un Estado extranjero, los Estados Contratantes no aplicarán tales medidas, únicamente por causa de su nacionalidad, a los refugiados que sean oficialmente nacionales de tal Estado. Los Estados Contratantes que, en virtud de sus leyes, no puedan aplicar el principio general expresado en este artículo, otorgarán, en los casos adecuados, exenciones en favor de tales refugiados.

Artículo 9: Medidas provisionales

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que, en tiempo de guerra o en otras circunstancias graves y excepcionales, un Estado Contratante adopte provisionalmente, respecto a determinada persona, las medidas que estime indispensables para la seguridad nacional, hasta que tal Estado Contratante llegue a determinar que tal persona es realmente un refugio y que, en su caso, la continuación de tales medidas es necesaria para la seguridad nacional.

Artículo 10: Continuidad de residencia

1. Cuando un refugiado haya sido adoptado durante la Segunda Guerra Mundial y trasladado al territorio de un Estado Contratante, y resida en él, el periodo de tal estancia forzada se considerará como residencia legal en tal territorio.

2. Cuando un refugiado haya sido, durante la Segunda Guerra Mundial, deportado del territorio de un Estado Contratante, y haya regresado a él antes de la entrada en vigor de la presente Convención para establecer allí su residencia precedente y subsiguiente a tal deportación se considerará como un periodo ininterrumpido, en todos los casos en que se requiera de residencia ininterrumpida.

Artículo 11: *Marinos refugiados*

En el caso de los refugiados normalmente empleados como miembros de la tripulación de una nave que enarbole pabellón de un Estado Contratante, tal Estado examinará con benevolencia la posibilidad de autorizar tales refugiados a establecer en su territorio y de expedirles documentos de viaje o admitirlos temporalmente en su territorio, con la principal finalidad de facilitar su establecimiento en otro país.

Capítulo 2: *Condición jurídica*

Artículo 12: *Estatuto personal*

1. El estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

2. Los derechos anteriormente adquiridos por cada refugiado y dependientes del estatuto personal, especialmente los derechos inherentes al matrimonio, serán respetados por todo Estado Contratante, siempre que el derecho de que se trate sea de los que habrían sido reconocidos por la legislación del respectivo Estado si el interesado no hubiera sido refugiado.

Artículo 13: *Bienes muebles e inmuebles*

Los Estados Contratantes concederán a todo refugiado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en iguales circunstancias, respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arriendos y otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles.

Artículo 14: *Derechos de propiedad intelectual e industrial*

En cuanto a la protección a la propiedad industrial, y en particular a inventos, dibujos o modelos industriales, marcas de fábrica, nombres comerciales y derechos de autor sobre las obras literarias, científicas o artísticas, se concederá a todo refugiado, en el país en que resida habitualmente, la misma protección concedida a los nacionales de tal país. En el territorio de cualquier otro Estado Contratante se le concederá la misma protección concedida en él a los nacionales del país en que resida habitualmente.

Artículo 15: *Derecho de asociación*

En lo que respecta a las asociaciones no políticas ni lucrativas y a los sindicatos, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que residan legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de un país extranjero.

Artículo 16: Acceso a los tribunales

1. En el territorio de los Estados Contratantes, todo refugiado tendrá libre acceso a los tribunales de justicia.

2. En el Estado Contratante donde tenga su residencia habitual, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial y la exención de la caución *judicatum solvi*.

3. En los Estados Contratantes distintos de aquel en que tenga su residencia habitual, y en cuanto a las cuestiones a que se refiere el párrafo 2, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional del país en el cual tenga su residencia habitual.

Capítulo 3: Actividades lucrativas

Artículo 17: Empleo remunerado

1. En cuanto al derecho de, empleo remunerado, todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros.

2. En todo caso, las medidas restrictivas respecto de los extranjeros o del empleo de extranjeros, impuestas para proteger el mercado nacional de trabajo, no se aplicarán a los refugiados que ya estén exentos de ellas en la fecha en que esta Convención entre en vigor respecto del Estado Contratante ingresado, o que reúnan una de las condiciones siguientes:

- a) haber cumplido tres años de residencia en el país;
- b) Tener un cónyuge que posea la nacionalidad del país de residencia. El refugiado no podrá invocar los beneficios de esta disposición en caso de haber abandonado a su cónyuge;
- c) Tener uno o más hijos que posean la nacionalidad del país de residencia.

3. Los Estados Contratantes examinarán benévolutamente la asimilación, en lo concerniente a la ocupación de empleos remunerados, de los derechos de todos los refugiados a los derechos de los nacionales, especialmente para los refugiados que hayan entrado en el territorio de tales Estados en virtud de programas de contratación de mano de obra o de planes de inmigración.

Artículo 18: Trabajo por cuenta propia

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tal Estado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en la mismas circunstancias generalmente a los extranjeros, en lo que respecta al derecho de realizar trabajos por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio y de establecer compañías comerciales e industriales.

Artículo 19: Profesiones liberales

1. Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en su territorio, que posean diplomas reconocidos por las autoridades competentes de tal Estado y que desean ejercer una profesión liberal, el trato más favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.

2. Los Estados Contratantes pondrán su mayor empeño en procurar, conforme a sus leyes y constituciones, el asentamiento de tales refugiados en los territorios distintos del territorio metropolitano, de cuyas relaciones internacionales sean responsables.

Capítulo 4: Bienestar

Artículo 20: Racionamiento

Cuando la población en su conjunto esté sometida a un sistema de racionamiento que reglamente la distribución general de productos que escaseen, los refugiados recibirán el mismo trato que los nacionales.

Artículo 21: Vivienda

En materia de vivienda y en medida que esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente en las mismas circunstancias a los extranjeros.

Artículo 22: Educación pública

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.

2. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, respecto al acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios, diplomas y títulos universitarios expedidos en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

Artículo 23: Asistencia pública

Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y socorro públicos.

Artículo 24: Legislación del trabajo y seguros sociales

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:

- a) Remuneración, incluso subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo, en la medida en que estas materias estén regidas ocurridos antes del 1º de enero de 1951, en Europa por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas;
- b) Seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes de trabajo, maternidad, enfermedad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o los reglamentos nacionales, esté prevista en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes:

- i) Posibilidad de disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición;
- ii) Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o la participación de los beneficios pagaderos totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados a personas que no reúnan las condiciones de aportación prescritas para la concesión de una pensión normal.

2. El derecho a indemnización por la muerte de un refugiado, a resultas de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derecho habiente resida fuera del territorio del Estado Contratante.

3. Los Estados Contratantes harán extensivos a los refugiados los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluirán entre sí, sobre la conservación de los

derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos.

4. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la aplicación a los refugiados, en todo lo posible, de los beneficios derivados de acuerdos análogos que estén en vigor o entren en vigor en tales Estados Contratantes y Estados no contratantes.

Capítulo 5: *Medidas administrativas*

Artículo 25: *Ayuda administrativa*

1. Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda.

2. Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán o harán que bajo su vigilancia se expidan a los refugiados los documentos o certificados que normalmente serán expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas, y harán fe salvo prueba en contrario.

4. A reserva del trato excepcional que se conceda a los refugiados indigentes, pueden asignarse derechos por los servicios mencionados en el presente artículo, pero tales derechos serán moderados y estarán en proporción con los asignados a los nacionales por servicios análogos.

5. Las disposiciones del presente artículo no se oponen a las de los artículos 27 y 28.

Artículo 26: *Libertad de circulación*

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

Artículo 27: *Documentos de identidad*

Los Estados Contratantes expedirán documentos de identidad a todo refugiado que se encuentre en territorio de tales Estados y que no posea un documento válido de viaje.

Artículo 28: Documentos de viaje

1. Los Estados Contratantes expedirán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera del territorio a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional; y las disposiciones del Anexo a esta Convención se aplicarán a esos documentos. Los Estados Contratantes podrán expedir dichos documentos de viaje a cualquier otro refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados; y tratarán con benevolencia a los refugiados que en el territorio de tales Estados no puedan obtener un documento de viaje del país en que se encuentren legalmente.

2. Los documentos de viaje expedidos a los refugiados, en virtud de acuerdos internacionales previos, por las Partes en tales acuerdos, serán reconocidos por los Estados Contratantes y considerados por ellos en igual forma que si hubieran sido expedidos con arreglo al presente artículo.

Artículo 29: Gravámenes fiscales

1. Los Estados Contratantes no impedirán a los refugiados derecho, gravamen o impuesto alguno de cualquier clase que diera o exceda de los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales Estados en condiciones análogas.

2. Lo dispuesto en el precedente párrafo no impedirá aplicar a los refugiados las leyes y los reglamentos concernientes a los derechos impuestos a los extranjeros por la expedición de documentos administrativos, incluso documentos de identidad.

Artículo 30: Transferencia de haberes

1. Cada Estado Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos, permitirá a los refugiados transferir a otro país, en el cual hayan sido admitidos con fines de reasentamiento, los haberes que hayan llevado consigo al territorio de tal Estado.

2. Cada Estado Contratante examinará con benevolencia las solicitudes presentadas por los refugiados para que se les permita transferir sus haberes, dondequiera que se encuentren, que sean necesarios para su reasentamiento en otro país en el cual hayan sido admitidos.

Artículo 31: Refugiados que se encuentren ilegalmente en el país de refugio

1. Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia de ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales.

2. Los Estados Contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias; y tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país. Los Estados Contratantes concederán a tal refugiado un plazo razonable y todas las facilidades necesarias para obtener su admisión en otro país.

Artículo 32: Expulsión

1. Los Estados Contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2. La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3. Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

Artículo 33: Prohibición de expulsión y de devolución ("refoulement")

1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

2. Sin embargo, no podrá invocarse los beneficios de la presente disposición al refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

Artículo 34: Naturalización

Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de tales trámites.

Capítulo 6: Disposiciones transitorias y de ejecución

Artículo 35: Cooperación de las autoridades nacionales con las Naciones Unidas

1. Los Estados Contratantes se comprometen a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o con cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere; y en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de esta Convención.

2. A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o a cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Contratantes se comprometen a suministrarles en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que le soliciten acerca de :

- a) La condición de los refugiados;
- b) La ejecución de esta Convención, y
- c) Las leyes, reglamentos y decretos, que estén o entren en vigor, concernientes a los refugiados.

Artículo 36: Información sobre leyes y reglamentos nacionales

Los Estados Contratantes comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y de los reglamentos que promulguen para garantizar la aplicación de esta Convención.

Artículo 37: Relación con convenciones anteriores

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28, esta Convención reemplaza entre las Partes en ella a los Acuerdos del 5 de julio de 1922, 31 de mayo de 1924, 12 de mayo de 1926, 30 de junio de 1928 y 30 de junio de 1935, a las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y 10 de febrero de 1938, al Protocolo del 14 de septiembre de 1939 y al Acuerdo del 15 de octubre de 1946.

Capítulo 7: Cláusulas finales

Artículo 38: Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes en esta Convención, respecto de su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las Partes en la controversia.

Artículo 39: Firma, ratificación y adhesión

1. Esta Convención será abierta a la firma en Ginebra el 28 de julio de 1951 y, después de esa fecha, será depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas. Estará abierta a la firma en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, desde el 28 de julio hasta el 31 de agosto de 1951; quedará nuevamente abierta a la firma, en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 17 de septiembre de 1951 hasta el 31 de diciembre de 1952.

2. Esta Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado invitado a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas y de todo Estado al cual la Asamblea General hubiere dirigido una invitación a tal efecto. Esta Convención habrá de ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

3. Los Estados a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo podrán adherirse a esta Convención a partir del 28 de julio de 1951. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo 40: Cláusula de aplicación territorial

1. Todo Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que esta Convención se hará extensiva a la totalidad o a parte de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado.

2. En cualquier momento ulterior, tal extensión se hará por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a los 90 días contados a partir de la fecha en la cual el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación o en la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de esta Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de los gobiernos de tales territorios, cuando sea necesario por razones constitucionales.

Artículo 41: Cláusula federal

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativo federal, las obligaciones del Gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de las Partes que no son Estados federales;
- b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el Gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones;
- c) Todo Estado federal que sea Parte en esta Convención proporcionará, a petición de cualquier otro Estado Contratante que le haya sido transmitida por el Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes, en lo concerniente a determinada disposición de la Convención, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efecto a tal disposición.

Artículo 42: Reservas

1. En el momento de la firma de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a artículos de la Convención que no sean los artículos 1, 3, 4, 16 (1), 33 y 36 a 46 inclusive.

2. Todo Estado que haya formulado alguna reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá, en cualquier momento, retirarlas mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 43: Entrada en vigor

1. Esta Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto a cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 44: Denuncia

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Contratante interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas, la haya recibido.

3. Todo Estado que haya hecho una declaración o una notificación con arreglo al artículo 40 podrá declarar ulteriormente, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse en determinado territorio designado en la notificación. La Convención dejará de aplicarse a tal territorio un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido esta notificación.

Artículo 45: Revisión

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir revisión de esta Convención.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendará las medidas que eventualmente hayan de adoptarse respecto de tal petición.

Artículo 46: Notificaciones al Secretario General de las Naciones Unidas.

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 39, acerca de :

- a) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere la sección B del artículo 1;
- b) Las firmas, ratificaciones y adhesiones a que se refiere el artículo 39;
- c) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere el artículo 40;
- d) Las reservas formuladas o retiradas, a que se refiere el artículo 42;
- e) La fecha en que estará en vigor esta Convención, con arreglo al artículo 43;
- f) Las denuncias y notificaciones a que se refiere el artículo 44;
- g) Las peticiones de revisión a que se refiere el artículo 45.

En fe de lo cual , se firma la presente Convención.

Hecha en Ginebra el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en un solo ejemplar, cuyos textos en inglés y francés son igualmente auténticos, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual se entregarán copias debidamente certificadas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 39.

ANEXO VIII

ESTATUTO DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Capítulo 1: Disposiciones generales

1. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el presente Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a la organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales.

En el ejercicio de sus funciones, y especialmente si llegare a presentarse alguna dificultad respecto, por ejemplo, a cualquier controversia relativa al estatuto internacional de esas personas, el Alto Comisionado solicitará el dictamen de un comité consultivo en asuntos de refugiados si se creare tal comité.

2. La labor del Alto Comisionado tendrá carácter enteramente apolítico; será humanitaria y social y, por regla general, estará relacionada con grupos y categorías de refugiados.

3. El Alto Comisionado seguirá las instrucciones que le den la Asamblea General o el Consejo Económico y Social.

4. El Consejo Económico y Social podrá decidir, después de oír el parecer del Alto Comisionado en la materia, la creación de un comité consultivo en asuntos de refugiados, que estará compuesto de representantes de Estados Miembros y de Estados no Miembros de las Naciones Unidas, escogidos por el Consejo atendiendo al interés que demuestren por la solución del problema de los refugiados y a su devoción a esta causa.

5. La Asamblea General examinará nuevamente a más tardar en su octavo período ordinario de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, a fin de decidir si la Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1953.

Capítulo 2: Funciones del Alto Comisionado

6. El Alto Comisionado tendrá competencia respecto a:

- A. i) Cualquier persona que haya sido considerada como refugiado en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados;
- ii) Cualquier persona que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1^o de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera acogerse a la protección de ese país, o que, por carecer de nacionalidad y estar fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera regresar a él.

Las decisiones adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades en cuanto a la condición de refugiado de una persona, no impedirán que se conceda el estatuto de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el presente párrafo.

El Alto Comisionado dejará de tener competencia respecto a cualquier persona comprendida en la precedente sección A si esa persona:

- a) Se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad;
- b) Ha recobrado, voluntariamente, la nacionalidad que había perdido;
- c) Ha adquirido una nueva nacionalidad y goza de la protección del Gobierno del país de su nacionalidad;
- d) Se ha establecido de nuevo, voluntariamente, en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida;
- e) Por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiado, no puede seguir invocando, para continuar negándose a acogerse a la protección del Gobierno del país de su nacionalidad, otros motivos que los de conveniencia personal; no podrán invocarse razones de carácter puramente económico; o;
- f) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como

refugiado, puede regresar al país donde tenía su residencia habitual y no puede seguir invocando, para continuar negándose a regresar a ese país, motivos que no sean de mera conveniencia personal.

B. Cualquier otra persona que se halle fuera del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, fuera del país en el cual tenía su residencia habitual, por tener o haber tenido temores fundados de ser víctima de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, y no pueda o, debido a ese temor, no quiera acogerse a la protección del Gobierno del país de su nacionalidad, no quiera regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

7. Queda entendido que la competencia del Alto Comisionado definida en el precedente párrafo no comprenderá a una persona:

a) Que tenga más de una nacionalidad, a menos que se den en ella las condiciones fijadas en el precedente párrafo 6 con respecto a cada uno de los países de los cuales sea nacional;

b) A la cual las autoridades competentes del país en que haya fijado su residencia reconozcan los derechos e impongan las obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país;

c) Que continúe recibiendo protección o asistencia de otros órganos y organismos de las Naciones Unidas; o

d) Respecto a la cual existen motivos fundados para creer que ha cometido uno de los delitos comprendidos en las disposiciones de los tratados de extradición o uno de los delitos especificados en el artículo VI del Estatuto del Tribunal Militar Internacional aprobado en Londres o en las disposiciones del párrafo 2 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

8. El Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia de la Oficina del Alto Comisionado, por los medios siguientes:

a) Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a los mismos;

b) Promoviendo, mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección;

c) Asistiendo a los gobiernos y a los particulares en su esfuerzo para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;

d) Promoviendo la admisión de refugiados, sin excluir a los de categorías más desamparadas, en los territorios de los Estados;

- e) Tratando de obtener que se conceda a los refugiados permiso para trasladar sus haberes y especialmente los necesarios para su reasentamiento;
- f) Obteniendo de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios, y de las leyes y reglamentos que les conciernen;
- g) Manteniéndose en contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas;
- h) Estableciendo contacto en la forma que juzgue más conveniente, con la organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones refugiados;
- i) Facilitando la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones de refugiados.

9. El Alto Comisionado emprenderá cualquier otra actividad adicional que pueda prescribir la Asamblea General, en particular la de repatriación y reasentamiento de refugiados, dentro de los límites de los recursos puestos a su disposición.

10. El Alto Comisionado administrará y repatriará entre los organismos particulares y, eventualmente, entre los organismos públicos que considere más aptos para administrar tal asistencia, los fondos, públicos o privados, que reciba con este fin.

El Alto Comisionado podrá rechazar toda oferta que no considere adecuada o que pueda utilizarse.

El Alto Comisionado no podrá recurrir a los gobiernos en demanda ni hacer un llamamiento general sin la aprobación previa de la Asamblea General.

El Alto Comisionado deberá hacer, en su informe anual, una exposición sobre su actividad en esta materia.

11. El Alto Comisionado podrá exponer su opinión ante la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus respectivos órganos subsidiarios.

El Alto Comisionado deberá presentar anualmente informe a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social; su informe será examinado como tema separado del programa de la Asamblea General.

12. El Alto Comisionado podrá recurrir a la ayuda de los diversos organismos especializados.

Capítulo 3: Organización y hacienda

13. El Alto Comisionado será elegido por la Asamblea General a propuesta del Secretario General. Los términos del mandato del Alto Comisionado serán propuestos por el Secretario General y aprobados por la Asamblea General. El Alto Comisionado será elegido por un periodo de tres años, a partir del 1º de enero de 1951.

14. El Alto Comisionado nombrará, por un periodo igual, un Alto Comisionado Adjunto de nacionalidad distinta a la suya.

15. a) Dentro de los límites de los créditos presupuestarios consignados al efecto, el Alto Comisionado nombrará el, personal de su Oficina, el cual será responsable ante él en el ejercicio de sus funciones;

b) Este personal será escogido entre las personas consagradas a la causa que la Oficina del Alto Comisionado ha de servir;

c) Sus condiciones de trabajo serán las previstas en el estatuto del personal aprobado por la Asamblea General, y en las disposiciones reglamentarias dictadas, en virtud de dicho estatuto, por el Secretario General;

d) Además, podrán adoptarse disposiciones para permitir el empleo de personal sin retribución.

16. El Alto Comisionado deberá consultar con los gobiernos de los países en que residen los refugiados, respecto a la necesidad de nombrar representantes en ellos. En todo país que reconozca esta necesidad, podrá nombrarse un representante aceptado por el gobierno de tal país. Con sujeción a las mismas condiciones, un mismo representante podrá la representación en varios países.

17. El Alto Comisionado y el Secretario General tomarán disposiciones adecuadas para mantener enlace y consultarse en los asuntos de interés común.

18. El Secretario General proporcionará al Alto Comisionado todas las facilidades necesarias dentro de los límites previstos en los presupuestos.

19. La Oficina del Alto Comisionado estará situada en Ginebra (Suiza).

20. La Oficina del Alto Comisionado será financiada con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas. A menos que la Asamblea General decida ulteriormente otra cosa, no se encargarán al presupuesto de las Naciones Unidas más gastos que los de orden administrativo derivados del funcionamiento de la Oficina del Alto Comisionado serán sufragados mediante contribuciones voluntarias.

21. La gestión de la Oficina del Alto Comisionado estará sujeta al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a las disposiciones reglamentarias que en materia de hacienda dicte el Secretario General en cumplimiento de dicho reglamento.

22. Las cuentas relativas a los fondos puestos a disposición del Alto Comisionado estarán sujetas a comprobación por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, quedando entendido que la Junta podrá aceptar las cuentas comprobadas presentadas por los organismos a los cuales se hayan asignado fondos. Las disposiciones administrativas relativas a la custodia y la distribución de tales fondos serán tomadas de común acuerdo por el Alto Comisionado y el Secretario General, conforme al Reglamento Financiero de las Naciones y a las disposiciones reglamentarias dictadas por el secretario General en aplicación de dicho Reglamento.

ANEXO IX

PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE REFUGIADOS

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951 (denominada en lo sucesivo la Convención), sólo se aplica a los refugiados que han pasado a tener tal condición como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951,

Considerando que han surgido nuevas situaciones de refugiados desde que la Convención fue adoptada y que hay la posibilidad, por consiguiente, de los refugiados interesados no queden comprendidos en el ámbito de la Convención,

Considerando conveniente que gocen de igual estatuto todos los refugiados comprendidos en la definición de la Convención, independientemente de la fecha límite del 1º de enero de enero de 1951,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1: Disposiciones Generales

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a aplicar los artículos 2 a 34 inclusive de la Convención a los refugiados que por el presente se definen.

2. A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término "refugiado" denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención, en la que se darán por omitidas las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y..." y las palabras "... a consecuencia de tales acontecimientos", que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1.

3. El presente Protocolo será aplicado por los Estados Partes en el mismo sin ninguna limitación geográfica; no obstante, serán aplicables también en virtud del presente Protocolo las declaraciones vigentes hechas por Estados que ya sean Partes en la Convención de conformidad con el inciso a del párrafo 1 de la sección B del artículo 1 de la Convención, salvo que se hayan ampliado conforme al párrafo 2 de la sección B del artículo 1.

Artículo 2: Cooperación de las autoridades nacionales con las Naciones Unidas

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere; en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

2. A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de

las Naciones Unidas, los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a suministrarle en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que soliciten acerca de:

- a) La condición de los refugiados;
- b) La ejecución del presente Protocolo;
- c) Las leyes, reglamentos y decretos, que estén o entren en vigor, concernientes a los refugiados.

Artículo 3: Información sobre legislación nacional

Los Estados Partes en el presente Protocolo comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y los reglamentos que promulguen para garantizar la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 4: Solución de controversias

Toda controversia entre Estados Partes en el presente Protocolo relativa a su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia.

Artículo 5: Adhesión

El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados Partes en la Convención y de cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas, miembro de algún organismo especializado o que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a adherirse al mismo. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 6: Cláusula federal

Con respecto a los Estados federales o unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) En lo concerniente a los artículos de la Convención que han de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo, y cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del gobierno federal no serán, en esta medida, las mismas que las de los Estados Partes que no son Estados federales;
- b) En lo concerniente a los artículos de la Convención que han de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo, y cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias, o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones;
- c) Todo Estado federal que sea parte en el presente Protocolo proporcionará, a petición de cualquier otro Estado Parte en el mismo que le haya sido

transmitida por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes en lo concerniente a determinada disposición de la Convención que haya de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo, indicando en que medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efectividad a tal disposición.

Artículo 7: Reservas y declaraciones

1. Al tiempo de su adhesión todo Estado podrá formular reservas con respecto al artículo 4 del presente Protocolo y en lo que respecta a la aplicación, conforme al artículo 1 del presente Protocolo, de cualesquiera disposiciones de la Convención que no sean las contenidas en los artículos 1, 3, 4, 16 (1) y 33; no obstante, en el caso de un Estado Parte en la Convención, las reservas formuladas al amparo de este artículo no se harán extensivas a los refugiados respecto a los cuales se aplica la Convención.

2. Las reservas formuladas por los Estados Partes en la Convención conforme al artículo 42 de la misma serán aplicables, a menos que sean retiradas, en relación con las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo.

3. Todo Estado que haya formulado una reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento, mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La declaración hecha conforme a los párrafos 1 y 2 del artículo 40 de la Convención por un Estado Parte de la misma que se adhiera al presente Protocolo se considerará aplicable con respecto al presente Protocolo, a menos que, al efectuarse la adhesión, se dirija una notificación en contrario por el Estado Parte interesado al Secretario General de las Naciones Unidas. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 40 y del párrafo 3 del artículo 44 de la Convención se considerarán aplicables *mutatis mutandis* al presente Protocolo.

Artículo 8: Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que se deposite el sexto instrumento de adhesión.

2. Respecto a cada Estado que se adhiera al Protocolo después del depósito del sexto instrumento de adhesión, el Protocolo estará en vigor en la fecha del depósito por ese Estado de su instrumento de adhesión.

Artículo 9: Denuncia

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Parte interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

Artículo 10: *Notificaciones del Secretario General de las Naciones Unidas*

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a los Estados mencionados en el artículo 5 supra acerca de la fecha de entrada en vigor, adhesiones, reservas formuladas y retiradas y denuncias del presente Protocolo, así como acerca de las declaraciones y notificaciones relativas a éste.

Artículo 11: *Depósito en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas*

Un ejemplar del presente Protocolo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, firmado por el Presidente de la Asamblea General y por el Secretario General de las Naciones Unidas, quedará depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Secretario General transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los demás Estados mencionados en el artículo 5 supra.